UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA VICERRECTORÍA ACADÉMICA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO



La arquitectura carcelaria en los centros de internamiento para personas menores de edad como limitación a la consecución de los fines socioeducativos de la sanción penal juvenil.

Trabajo Final de Graduación sometido a consideración del Tribunal Examinador del Programa de Doctorado en Derecho del Sistema de Estudios de Posgrado

Presenta:

Rafael Segura Bonilla

Directora: Dra. Rosa María Abdelnour Granados

Dedicatoria.

A las personas que me inspiran día a día a ser mejor ser humano y que estoy seguro nunca me abandonarían en mis luchas y sueños: Les, Mari, Xime y Palis.

A la memoria de mamá y papá, que, a pesar de su escasa educación formal, siempre nos inculcaron a estudiar para ser mejores personas y a fijarnos metas que nunca se alejaran de los valores de amor al prójimo y lealtad.

Agradecimientos

A la Dra. Rosita, por su acompañamiento y consejos en esta lucha por finalizar esta etapa académica. Pero sobre todo porque más que una directora, se ha comportado como una amiga.

A Roy, Wilson y Jaime, por su ayuda durante las diferentes etapas del proceso.

A Patri por su ayuda incondicional en la revisión del trabajo.

Al personal profesional y técnico de los centros de Internamiento Zurqui y Adulto Joven, por su ayuda en la consecución de la información necesaria.



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA VICERRECTORÍA INVESTIGACIÓN LABORATORIO DE INNOVACIÓN JURÍDICA DOCTORADO EN DERECHO

Acta No. 01-2025

Acta Declaratoria oral y pública

Del Trabajo Final de Graduación, y declaratoria que lo hace acreedor del Doctorado en Derecho correspondiente a la modalidad de Tesis.

Al ser las 17:00 horas, se da la apertura de la sesión del Tribunal Examinador celebrado de forma virtual el 23 de Enero del 2025 mediante la plataforma Zoom, con el objeto de recibir informe y defensa oral del TFG, del estudiante Rafael Segura Bonilla, con número de cédula de identidad 0401460866, quien se acoge al Reglamento General Estudiantil (2012), como parte del proceso de formación conducente al grado de Doctor en Derecho.

Están presentes virtualmente los siguientes miembros del Tribunal Examinador:

- Dr. José Jaime Robleto Gutierrez, cédula 800680284, Representante, Vicerrectoría de Investigación.
- Dr. José Adrián Calderón Chacón, cédula 111830648, Representante, Vicerrectoría de Investigación. Quien preside.
- Dra. Rosa María Abdelnour Granados, cédula 105480367, Directora del TFG.
- Dr. Wilson Flores Fallas, cédula 108980536, Asesor del TFG.
- Dr. Roy Alexander Murillo Rodríguez, cédula 108020611, Asesor del TFG.

Quien preside, informa que la persona postulante cumple con todos los requisitos del plan de estudios correspondiente, lo cual le otorga el derecho a presentar su exposición. La presente defensa de Trabajo Final de Graduación se hace por medios virtuales.

El tema de la de tesis doctoral desarrollado por el estudiante se denomina: "La arquitectura carcelaria en los centros de internamiento para personas menores de edad como limitación a la consecución de los fines socioeducativos de la sanción penal juvenil"

1



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA VICERRECTORÍA INVESTIGACIÓN LABORATORIO DE INNOVACIÓN JURÍDICA DOCTORADO EN DERECHO

Se cede la palabra a la persona postulante, la cual cuenta con 30 minutos para que realice su presentación.

Después de escuchar la exposición y defensa de la Tesis, se procede a su evaluación y posterior discusión por parte del Tribunal Examinador.

Una vez realizada la evaluación, se le confiere la calificación de 9,50.

Por tanto, se establece la Tesis como:

Además, recomienda:

Aprobado	Aprobado con distinción	Reprobado
х		

_Ninguna

Por tanto, y después de la deliberación virtual por parte del Tribunal
Examinador, se declara a la persona postulante como acreedor del posgrado
de Doctorado en Derecho.
"Oralmente, durante el enlace virtual realizado, los miembros del Tribunal
aceptan su participación y avalan lo actuado como legítimo".
asseptant ou participation y artifact to declare sente registro .
Por las circunstancias especiales, firma únicamente de forma digital, haciendo
constar la declaratoria y asistencia virtual quien preside el Tribunal Examinador.
[2]
(2)

Destroy of the second of the s

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA VICERRECTORÍA INVESTIGACIÓN LABORATORIO DE INNOVACIÓN JURÍDICA DOCTORADO EN DERECHO

1. Nombre: José Jaime Robleto Gutierrez

CARTA DEL FILÓLOGO.

CARTA DEL FILÓLOGO.

Universidad Estatal a Distancia

Heredia, 24 de enero de 2025.

Señores:

Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación.

UNED.

SD.

Estimados señores:

Leí y corregí el Trabajo Final de Graduación, denominado: "La arquitectura carcelaria en los centros de internamiento para personas menores de edad como limitación a la consecución de los fines socioeducativos de la sanción penal juvenil", elaborado por el estudiante, Rafael Segura Bonilla, con cédula de identidad 401460866, para optar por el grado académico de Doctor en Derecho.

Corregí el trabajo en aspectos, tales como: construcción de párrafos, vicios del lenguaje que se trasladan a lo escrito, ortografía, sintaxis, puntuación y otros relacionados con el campo filológico, y desde ese punto de vista considero que está listo para ser presentado como Trabajo Final de Graduación; por cuanto cumple con los requisitos establecidos por la Universidad.

Se suscribe de ustedes cordialmente,

Licda. Patricia Segura Bonilla. Carné 7294

Colegio de Licenciados y Profesores. Cédula 401320198.

Tabla de Contenidos

Dedicatoria	2
Agradecimientos	3
Acta declaratoria oral y pública	4
Carta del filólogo	7
Tabla de contenidos	8
Ficha bibliográfica	. 11
Introducción	12
Capítulo I. Proyecto de investigación aprobado	
1.1 Marco Metodológico	16
1.2 Planteamiento del problema	18
1.3 Hipótesis	18
1.4 Justificación del tema	18
1.5 Objetivo General	19
1.6 Objetivos específicos	19
1.7 Estado de la literatura o de la cuestión	19
CAPITULO II. Características de las personas menores de edad que les dis	tinguen
de las personas adultas.	
Sección 1: Las personas menores de edad y su proceso de desarrollo	31
a- Teorías del desarrollo humano	31
b- Personas menores de edad y neurociencia	. 34
c- Teorías criminológicas de la delincuencia en la adolescencia	41
Sección 2. Justicia Juvenil:	
a- Características	48
b- Principios del Derecho Penal Juvenil	52
c- Fines del proceso penal juvenil	58

d-	Modelos de justicia penal de personas menores de edad	61
Capít	ulo III. Estándares internacionales y nacionales sobre la sancio	ón de
interr	namiento de personas menores de edad	
Secci	ión 1 Marco jurídico internacional en materia penal juvenil	65
a-	Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño	67
b-	Declaración de los Derechos del Niño	68
C-	Convención sobre los Derechos del Niño	70
d-	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración	de la
	·	eijing"
	71	, ,
e-	Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincu	uencia
	Juvenil. (Directrices de RIAD)	
f-	Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Pri	vados
	de la Libertad "Reglas de la Habana"	75
g-	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativ	
	Libertad "Reglas de Tokio"	78
h-	Observaciones generales N° 10 y 24 del Comité de los Derechos de	
	de Naciones Unidas, sobre el sistema de justicia de menores	79
Secci	ión 2 Marco jurídico nacional en materia de la sanción penal juvenil.	
a-	Centros de internamiento especializado para personas menores de ed	dad en
	Costa Rica	84
	a-1 Centro de Formación Juvenil Zurquí	85
	a-1.1 Antecedentes históricos	85
	a-1.2 Organización Administrativa	86
	a-1.3 Diseño arquitectónico e Infraestructura	90
	a-1.4 Capacidad y distribución de la población	91
b-	Centro Especializado Ofelia Vincenzi (Adulto Joven)	91

b-1 Antecedentes históricos	91
b-2 Organización Administrativa 9	2
b-3 Diseño arquitectónico, infraestructura, capacidad y distr	
CAPITULO IV. Condiciones arquitectónicas	
Sección 1. Condiciones necesarias para el cumplimiento d socioeducativo	
Sección 2. Cumplimiento de las condiciones arquitectónicas necesarias cumplimiento del fin socioeducativo. (una visión desde lo existente)	
Sección 3. Visión del plano educativo	105
CAPITULO V. El Panóptico de Bentham y su influencia en la arqu penitenciaria	itectura 109
CAPITULO VI. Resultado de las entrevistas y cuestionarios, a los acto sistema educativo penitenciario sobre los límites al cumplimiento de la socioeducativa a partir de la arquitectura existente en los centinternamiento	sanción
	115
1. Entrevistas a las directoras de los Programas de atención o Cen	itros de
reclusión de menores	117
2. Entrevistas a arquitectos	122
3. Análisis del cuestionario al personal técnico penitenciario de los	centros
de Centros de reclusión de menores	128
4. Entrevistas a personas menores de edad recluidos en los resp	ectivos
centros de Internamiento para menores de edad	138
Conclusiones	144
Recomendaciones	148
Anavos 1	1/10

Anexo 2	
Referencias bibliográficas	175

Segura Bonilla, Rafael, (2024). La arquitectura carcelaria en los centros de internamiento para personas menores de edad como limitación a la consecución de los fines socioeducativos de la sanción penal juvenil. Tesis para optar por el grado de Doctor en Derecho en la Universidad Estatal a Distancia. San José, Costa Rica.

Introducción

La cárcel como institución nace en el Siglo XVII y de la mano de la fábrica, y más en general consecuencia de la Revolución Industrial, esto debido a concebirse que era más útil y productivo tener a una persona recluida y trabajando que sencillamente lapidarla o darle muerte. Paralelamente a su nacimiento, la estructura de las prisiones se fue desarrollando conforme el pensamiento criminológico variaba, siendo así como pudimos observar con el paso de los años desde una infraestructura del panóptico, auburniana, tipo radial, etc., hasta llegar a aquella que se concibe como "residencial", jugando un importante papel la arquitectura ambiental.

Todo este recorrido histórico se ha hecho, principalmente con el fin de castigar y paralelamente con el discurso de la resocialización, sin embargo, la práctica ha hecho que al confrontar ello con la realidad de las cárceles y sus condiciones, tal discurso se difumina.

El estudio de las estructuras arquitectónicas de las prisiones debe de ir de la mano de las corrientes filosóficas y criminológicas del momento, para de allí comprender el porqué de ellas, haciendo in dubitablemente una diferenciación entre las personas privadas de libertad adultas y las menores, aspecto que ha estado ayuno.

Esta invisibilización de la necesidad de diferenciar las infraestructura y arquitectura de las prisiones entre adultos y menores, es algo histórico, de allí que sea vital hacerla ver, a partir no de un discurso infundado, si no de las verdaderas razones de distinguir desde las teorías del desarrollo y la neurociencia, que les hace diferentes.

La ponencia tendrá como fin, entonces mostrar el ideal de construcción de prisiones para personas menores de edad, a efectos de cumplir con lo que la ley nos obliga, la consecución de un joven que no solo salga mejor de como entró a prisión, sino que además con las herramientas necesarias para ello.

La actualidad de la materia penal juvenil nos lleva a ver que es una materia, en la que, a pesar de ser vista y tratada como residual, toma importancia a partir de eventos mediáticos negativos, en los que se involucran personas menores de edad y solamente a efectos de solicitarse mayor intervención del Estado en lo que es represión. Tal

aspecto se refleja del mismo modo en lo correspondiente a la inversión en la construcción de cárceles o centros en donde los adolescentes puedan cumplir sus sanciones, debiendo estudiarse si se parte de un verdadero concepto de lo que es la arquitectura y la necesidad de no solo diseñar, proyectar y construir edificios, sino correlacionarlo con el concepto de espacios para que los menores se desenvuelvan y puedan cumplir con el fin que la ley le da a la sanción.

Abordaje del tema en Costa Rica

Con base en lo anterior la presente investigación se delimita al análisis del problema que se presenta al nivel nacional, consecuencia de la falta de una regulación apta y actualizada en la normativa penal con respecto al tema de la arquitectura penitenciaria y su relación con el cumplimiento de la sanción socioeducativa, lo que no quiere decir que no exponemos lo que fuera de nuestras fronteras se plantea o se ha planteado al respecto.

De manera preliminar, se establece como hipótesis que, al no existir condiciones arquitectónicas adecuadas en los centros de reclusión para menores, se genera una imposibilidad real en el alcance del fin socioeducativo de la sanción. Debido a lo anterior en Costa Rica se debe de plantear la idea que cualquier nueva construcción de prisiones para menores, tome en cuenta el fin que la ley da a la sanción.

La justificación de esta tesis reside en que cuando se habla de personas menores de edad, se debe empezar por conocer y aceptar que sus características son indiscutiblemente diferentes a las de las personas mayores de edad o adultos, así por ejemplo su cuerpo (más frágil, más pequeño, más dócil, etc.), su dependencia con otras personas, su falta de conocimiento, su dificultad en la comunicación y la indolencia propia de esta etapa cronológica en el desarrollo de su madurez, aspectos ignorados por la mayoría de personas y lo que es más grave de los operadores jurídicos, lo que se ve reflejado en los diseños arquitectónico de los centros de internamiento de las personas jóvenes sentenciadas, que a su vez confluye directamente con el fin de las sanciones. Debido a lo anterior, es vital el análisis de la normativa actual, tanto a nivel de lo que el país tiene en sus leyes, como todos aquellos instrumentos internacionales que el país ha adoptado, sean Convenciones, Cartas, Reglas, etc., vinculadas con el

tema de cárceles de menores de edad y sus condiciones arquitectónicas. En ese sentido es pertinente el análisis sobre las disfunciones que pueda presentar la normativa nacional en ese contexto, así como las posibles reformas necesarias, por cuanto no solamente se debe abogar por normas actualizadas que obliguen directamente al Estado a que ante la necesidad de construir o modificar los centros de reclusión de menores se cumpla con las especificaciones convencionales y de ley, sino que también se pueda brindar seguridad jurídica al operador del sistema penal y en específico penitenciario, de que las herramientas que se le brindan para cumplir con los fines de la sanción. Por otro lado, es de gran importancia el trabajo con respecto a la visibilización de los derechos fundamentales de las personas menores de edad que están privadas de libertad, por cuanto muchos llegan a considerar que, por el hecho de estarlo, pierden la totalidad de sus derechos.

Con el fin de comprobar la hipótesis esta tesis tiene como objetivo general determinar la correlación entre las condiciones arquitectónicas de los Centros de Internamiento Especializado de menores de edad, con el cumplimiento efectivo de la sanción socioeducativa impuesta y la indolencia propia de esta etapa cronológica en el desarrollo de su madurez, lo cual se desarrolla mediante los objetivos específicos que en primera instancia corresponde a examinar las teorías del desarrollo humano y su relación con el cerebro de la persona menor de edad, a efectos de hacer ver sus diferencias con el cerebro de la persona adulta.

También, dentro de los objetivos específicos se incluye, clasificar y explicar los tipos de sanciones en materia penal juvenil, identificar las condiciones arquitectónicas de los centros de internamiento de personas menores de edad y establecer la relación entre las condiciones arquitectónicas de un centro penitenciario y su influencia en el cumplimiento efectivo de una sanción socioeducativa.

Para llevar a cabo esos objetivos, se utiliza una metodología de tipo descriptivoexplicativo, por medio de la cual se describirá y explicará la relación existente entre la aplicación de la sanción socio educativa en el derecho penal juvenil y la influencia que llega a tener (para bien o para mal), la arquitectura penitenciaria existente Como parte de esa metodología se efectúa una recopilación y selección de la información - técnica bibliográfica y documental, además de la consulta y revisión de fuentes documentales, doctrina -nacional e internacional-, análisis de libros, obras colectivas, tesis, artículos de revista, consultas de sitios web con reconocimiento académico, legislación nacional e internacional.

La estructura de esta investigación está conformada por seis capítulos, con distintas secciones. Acá abarcaremos dos secciones; en la primera de ellas nos centraremos en abordar las características de las personas menores de edad que les distinguen de las personas adultas, siendo que para ello se hablará del proceso de desarrollo de los menores y como se enfoca el mismo desde diferentes teorías del desarrollo humano. A su vez se estudiará las teorías criminológicas de la delincuencia adolescente y el enfoque de las personas menores de edad desde la neurociencia. Una segunda sección estudiará lo que es la justicia juvenil, sus características, fines y limitaciones, además de los principios que comprenden el derecho penal juvenil, los fines de dicho proceso. En el siguiente capítulo se divide en dos secciones, la primera de ellas analiza los diferentes cuerpos normativos internacionales y nacionales que regulan las sanciones de internamiento de las personas menores de edad y la sección segunda lo concerniente a la ejecución de la sanción de internamiento en centro especializado, específicamente en los centros de internamiento especializado para personas menores de edad en Costa Rica, el Centro de Formación Juvenil Zurquí y el Centro Especializado Ofelia Vincenzi (Adulto Joven). En el capítulo cinco se investiga las condiciones arquitectónicas existentes en las cárceles antes mencionadas y en el sexto se analizan los resultados de las entrevistas y cuestionarios, que se le hicieron a los actores del sistema penitenciario, sobre los límites al cumplimiento de la sanción socioeducativa a partir de la arquitectura existente en los centros de internamiento. Por último, se expondrán las conclusiones y las recomendaciones

CAPITULO I Proyecto de Investigación aprobado.

1.1 Marco metodológico y planteamiento del problema.

La arquitectura carcelaria en los centros de internamiento para personas menores de edad como limitación a la consecución de los fines socioeducativos de la sanción penal juvenil.

El objeto de estudio de esta tesis doctoral se abordará desde una investigación descriptiva-explicativa.

Trata de describir y a la vez explicar la relación existente entre la aplicación de la sanción socio educativa en el derecho penal juvenil y la influencia que llega a tener (para bien o para mal), la arquitectura penitenciaria existente.

Lo anterior implica que, cuando a un joven se le impone como sanción el internamiento en un Centro Especializado de Internamiento, media como fin, no solamente privarlo de su libertad, sino, como la misma ley expone une el fin primordial, que la persona menor de edad se pueda reincorporar a la sociedad, para lo cual el Estado deberá brindarle herramientas socio educativas. De la misma forma, trata de describir los componentes principales de la reclusión de los jóvenes, tanto desde el plano de lo que ofrece el sistema penitenciario como el sistema educativo.

El tratamiento del tema será teórico-metodológico y la investigación tendrá un enfoque cualitativo, pues se estudiarán las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales e instrumentos de una determinada situación, con el fin de recopilar datos por medio de entrevistas, observaciones y estudios de documentos y así entender el objeto de estudio y evaluar sus cualidades.

Cuando se habla de personas menores de edad, se debe de empezar por conocer y aceptar que sus características son diametralmente diferentes a las de las personas mayores de edad o adultos, en tanto, por ejemplo, su cuerpo (más frágil, más pequeño, más dócil, etc.), su dependencia de otras personas, su falta de conocimiento, su dificultad en la comunicación, entre otros. Al tratarse de personas menores de edad en conflicto con la ley, las diferencias son todavía mayores, pues hay que concentrarse

no solo en su juzgamiento, sino también en la sanción que se le pudiera imponer y la forma en la cual la deba de cumplir.

El conocimiento de los Centros de internamiento o reclusión de personas menores de edad y su similitud con la de los adultos, no hace pensar que la estructura arquitectónica en la cual conviven no es para nada adecuada, no solo para el cumplimiento de la sanción, sino sobre todo para el posterior egreso en libertad. De aquí deriva el objetivo por realizar un estudio en el cual, en primer lugar, lleva un enfoque en las teorías del desarrollo de los menores, la relación con la neurociencia, la incidencia del entorno en el progreso cerebral y las teorías criminológicas de la delincuencia juvenil.

A partir del planteamiento del problema, el cual es, la correlación entre las condiciones arquitectónicas de los Centros de Internamiento de personas menores de edad, con el cumplimiento efectivo de la sanción socio educativa impuesta, se describirán las particularidades de la persona menor de edad desde las teorías del desarrollo humano y criminológicas y, a partir de la neurociencia, por qué deben considerarse diferentes a las personas adultas.

Luego de ello se continuará detallando las principales características del derecho penal juvenil, así el cómo se dio el paso entre la concepción tutelar hacia la consideración del menor como sujeto de responsabilidad, aspecto en el que influyó directamente la aprobación de una serie de instrumentos internacionales que tutelan sus derechos.

La investigación abordará los diferentes modelos penitenciarios existentes a partir de la constitución de la cárcel como establecimiento de control social en donde se cumplen las penas, a efectos de visualizar las estructuras arquitectónicas que las acompañaban y si tenían un fin específico pertinente.

Paralelamente, se describirán, las directrices que a nivel educativo tiene el Ministerio de Educación para los jóvenes privados de libertad y si dentro de ellas se conciben las necesidades específicas en el cumplimiento de la sanción de las condiciones arquitectónicas de cada centro de internamiento.

Finalmente se confrontará todo el estudio realizado con una serie de entrevistas y cuestionarios que se harán a los actores del sistema educativo penitenciario, incluyéndose dentro de ellos, personal de las prisiones, del sistema educativo y de arquitectura de los Ministerios de Educación y Justicia.

El corte histórico de esta investigación presenta cierta amplitud debido a que las primeras corrientes de modelos penitenciarios y en consecuencia de arquitecturas penales se remontan a mediados del siglo XVIII, como consecuencia de la Revolución Francesa y la Revolución Industrial y que se ha mantenido y diría yo, ignorado en nuestro país.

En este trabajo investigativo el proceso de recopilación y selección de la información se realizará por medio de la técnica bibliográfica y documental.

Las principales fuentes de información -nacionales e internacionales- que se utilizarán en este trabajo serán el análisis de libros, obras colectivas, tesis, artículos de revista, consultas de sitios web con reconocimiento académico, legislación nacional e internacional, entrevistas y visitas a los Centros de Internamiento para personas menores de edad Juvenil Zurqui y Ofelia Vincenzi, también conocido como Adulto Joven.

1.2 Planteamiento del problema.

¿Cuál es la correlación entre las condiciones arquitectónicas de los centros de Internamiento Especializado de menores de edad, con el cumplimiento efectivo de la sanción socioeducativa impuesta?

1.3 Hipótesis.

Las condiciones arquitectónicas de un centro de reclusión para menores, influye directamente en el alcance o no del fin socioeducativo de la sanción.

1.4 Justificación del tema:

Tratándose de personas menores de edad en conflicto con la ley, las diferencias con las personas mayores de edad son más grandes, pues nos debemos de concentrar no solo en su juzgamiento, sino además en la sanción que se le pudiera imponer y la

forma en la cual la deba de cumplir. El conocimiento de los Centros de internamiento o reclusión de personas menores de edad y su similitud con la de los adultos, nos hacen pensar que la estructura arquitectónica en la cual conviven, no es para nada adecuada, no solo para el cumplimiento de la sanción, sino además y sobre todo para el egreso en libertad, de allí que me he planteado realizar un estudio en el cual en primera instancia me enfocaré en las teorías del desarrollo de los menores, la relación con la neurociencia, la incidencia del entorno en el desarrollo cerebral y las teorías criminológicas de la delincuencia juvenil.

1.5 Objetivo General:

Determinar la correlación entre las condiciones arquitectónicas de os Centros de Internamiento Especializado de menores de edad, con el cumplimiento efectivo de la sanción socioeducativa impuesta y la indolencia propia de esta etapa cronológica en el desarrollo de su madurez.

1.6 Objetivos específicos:

- 1- Examinar las teorías del desarrollo humano y su relación con el cerebro de la persona menor de edad, a efectos de hacer ver sus diferencias con el cerebro de la persona adulta.
- 2- Clasificar y explicar los tipos de sanciones en materia penal juvenil.
- 3- Identificar las condiciones arquitectónicas de los centros de internamiento de personas menores de edad.
- 4- Establecer la relación entre las condiciones arquitectónicas de un centro penitenciario y su influencia en el cumplimiento efectivo de una sanción socioeducativa.

1.7 Estado de la literatura o de la cuestión

La arquitectura y su relación con los Modelos Penitenciarios.

La arquitectura penitenciaria es una derivación de la penología y se relaciona con el régimen penitenciario, que a su vez busca un fin con aquellas personas que están dentro del sistema. Tiene cuatro componentes: arquitectura, personal, internos y régimen de convivencia (reglamento).

Previo a desarrollar lo que es la influencia de la arquitectura en el fin socioeducativo de la sanción penal juvenil, es necesario hacer un breve recuento histórico de cuál o cuáles han sido las características de las prisiones.

Debemos recordar que la prisión nace a mediados del siglo XVIII, paralelamente con la Revolución Industrial y teniendo como un único fin de vigilar y castigar. Anterior a las cárceles, lo que se establecía como sanciones eran los castigos corporales, siendo entonces concebidas las prisiones como una forma de "humanizar" la pena y adecuarlas a los cambios en el proceso productivo generado por el cambio en las relaciones socioeconómicas de la época.

En relación con esto, se ha escrito bastante, y es así como podemos derivar de varios escritos de penología y de tesis de grado y posgrado lo relacionado con la infraestructura de las prisiones. Sin embargo, en la forma específica de las prisiones para personas menores de edad, es casi nulo el tratamiento a partir de la literatura.

Además, antiguamente, las penas se concebían como parte de una venganza del ser humano por aquello que le hacían; por eso, se basaban prácticamente en la Ley del Talión. En fin, las cárceles o prisiones no eran más que reductos en donde se mantenía a las personas que se iba a juzgar, para que no se fugaran, pues las penas eran la muerte, el suplicio o, en el mejor de los casos, el destierro.

En su artículo titulado: La arquitectura penitenciaria como representante del castigo. Las maneras de comprender la pena de prisión en la historia, Manuel Ruiz - Morales señala que, en la Edad Media, aparecen los primeros vestigios de la pena de prisión, pero solo dentro del marco del derecho canónico, con el fin de que los clérigos y herejes se arrepintieran. Estas prisiones no tenían mayores condiciones, más que la idea de permanencia en un lugar, de allí que se buscaba cualquier espacio insalubre en donde estuvieran confinados, revueltos y sin mayores condiciones de humanidad. (Morales, 2020). Y agrega: "Ahora bien, fue durante el siglo XVI cuando comenzó a aparecer por algunos territorios europeos, establecimientos cuya finalidad era la de internar y corregir a determinados sujetos envilecidos de la sociedad, como ocurría con los malhechores, con los mendigos o con las prostitutas. En este sentido, se pueden

mencionar la "House of Correction" (1552) en Londres, la Casa de Corrección "Rasphuis"28 (1596) en Ámsterdam, o los distintos "Schellenwerke" en Suiza". (Morales, 2020).

En la búsqueda del abordaje del tema de la arquitectura penitenciaria, podemos destacar el relato del señor Alejo García Basalo (arquitecto, especialista en el tema de arquitectura penitenciaria), también citado por diversos investigadores, quien señala que el primer vestigio de una cárcel fue la Casa de Corrección de San Miguel en Roma, la cual se construyó por solicitud del papa Clemente XI a finales del siglo XVIII y fue diseñada por el arquitecto Fontana. Esta Casa destinada a jóvenes tenía la característica de ser un encierro individual en la noche y trabajo grupal diurno y en silencio.

Refiere Alejo García que John Howard (1726-1790) debe ser considerado como el primer penólogo práctico, al que además de atribuírsele la ayuda en la humanización de las prisiones, también se le distingue por dar una serie de consejos para la mejora de ellas y propone (en su libro *El estado de las prisiones*) varios planos de los edificios penitenciarios que considera mejores que los que ya existían.

En 1775, se crea el Correccional de Gante, una cárcel octagonal, donde las celdas rodeaban un patio central para facilitar la vigilancia. Esta prisión fue considerada la primera a gran escala, en la cual se debe notar la implementación de la cultura del tratamiento, además de la introducción el trabajo como respuesta al ocio que tenían los allí recluidos; pero como tal, esta prisión estaba diseñada para personas mayores de edad.

Nótese que, desde este momento, se da un cambio en la visualización de la prisión, pues pasa a ser un campo para la disciplina, la vigilancia y el trabajo. Por ello, resultó fundamental la arquitectura de los espacios donde se iba a recluir a la gente, pues tendrían un control de los sometidos y de la actividad que hicieran. Foucault lo visualizó así: "Mas para la implantación de esa disciplina se precisaba de una estructura arquitectónica distinta a las habituales en la época. Por dicha razón, se debilitó la idea de la construcción ornamentada, majestuosa, donde primaba la

ostentación. Lo mismo ocurrió con la relevancia concedida a la vigilancia del exterior, que decayó en importancia, para prestarse atención al control interno del edificio, de los individuos que se hallaban dentro, puesto que la propia edificación debía ser útil para transformar la conducta de los internos en ellos. Consecuentemente, se hizo trascendental la estructura que permitía observarlo todo, disciplinando y vigilando, constantemente, con una simple mirada. Fue así como se pudo dominar el cuerpo sin agredirlo, se pudo controlar al individuo sin recurrir a la violencia ni a la fuerza. (Focault, 1990).

Más tarde, en 1789, y ya consolidada la idea de una doctrina disciplinaria, en Inglaterra se determinó la necesidad de construir la penitenciaria, esto como consecuencia, también, de la independencia de Estados Unidos de Inglaterra y, consecuentemente, del hecho de que ya no podían enviar a los prisioneros de un lado a otro.

Es así como, en 1791, Jeremías Bentham presentó la idea del panóptico que era una estructura arquitectónica con la que se pretendía que el gobernador o vigilante tuviera acceso visual a todas las personas privadas de libertad. El panóptico fue trascendente en el sentido de que se concentraba en un mismo proyecto integral o edificio con el régimen interior de vigilancia. De allí surgió la forma en que se estructuró el edificio.

Se dice que fue la primera relación directa entre lo que era arquitectura y penología. Bentham demostró que la vigilancia era importante, pero se le criticó, diciéndole que el hecho de estar viendo a los presos siempre no era de ninguna forma sinónimo de reformar a los delincuentes, pues la sola visualización de ellos no era suficiente. Curiosamente, este modelo, como veremos en el desarrollo del trabajo de investigación, es adoptado por una única cárcel en Costa Rica y esta es precisamente para la reclusión de personas menores de edad.

Los cuáqueros en Inglaterra (que eran sectas de origen caritativo) fundaron la Sociedad de Londres para la mejora de la disciplina en las cárceles (1816), desarrollaron unos documentos donde recababan las características de las prisiones y

así publicaron unos planos que eran una especie de edificios radiales; es decir, con un centro donde se encontraba lo que se podía denominar al día de hoy como edificio administrativo y con rayos alrededor, de tal forma que se podía visualizar la conducta de los prisioneros.

En los Estados Unidos, los cuáqueros vieron la necesidad de dar un trato diferente a los presos, aspecto que se vio beneficiado por las nuevas ideas que los independentistas llevaron en ese tema. El proyecto de ellos era muy parecido a lo que posteriormente fue el sistema Auburniano, pues se trataba de un aislamiento en la noche y trabajo colectivo y común en el día. De nuevo debe recalcarse que la infraestructura no refiere más que un tipo de recluso, el mayor de edad.

En 1829, en Filadelfia, John Haviland (arquitecto inglés) ideó una penitenciaria compuesta de rayos o brazos en donde el objetivo principal era la enmienda del delincuente con el arrepentimiento. Por eso se les aislaba totalmente, al punto de que cada celda tenía su patio y su propio servicio sanitario para que no saliera de allí nunca.

Otro de los modelos de principios del siglo XIX era el Aurbuniano (en 1821, su estructura arquitectónica fue ideada por Stephen Eames), el cual se basaba en el aislamiento absoluto entre el día y la noche. Pero tenía el problema de que las celdas eran diminutas, por lo que no se podía trabajar allí adentro. Al igual que el régimen filadélfico, el aislamiento seguía siendo nocturno, y el trabajo era en grupo en el día. Su diferencia era que el trabajo era en silencio absoluto y se mantenía a punta de látigo. Por esta razón, los europeos lo descartaron y se quedaron con la idea del modelo filadélfico.

En 1842, Joshua Jebb (ingeniero militar) ideó la penitenciaría de Pentonville, Londres, la cual era otro sistema radial y resultó ser un edificio radial donde los reclusos tenían un absoluto aislamiento. Tal modelo arquitectónico se replicó en varios países y continentes, por considerarse extremadamente seguro. Sin embargo, los estudios señalaron que no eran estrictamente panópticos, sino pseudopanópticos: "Por ende, la evolución de la morfología edilicia en los diversos países siguió en esos más de cien años similares derroteros, aunque eso sí, en cada lugar el influjo de los modelos fueron

más o menos tardíos, y en cada edificación se podía encontrar peculiaridades singulares para adaptarlas a las particulares circunstancias de cada construcción, más siempre bajo las premisas preestablecidas de un pseudo-panoptismo que se amparaba en el modelo radial. (Morales, 2020).

Más tarde, a finales del siglo XIX, se creó una estructura arquitectónica ya no radial (puesto que esta se consideraba que era muy costosa), sino de edificios paralelos, la cual era más fácil de ampliar y de ordenar. Este sistema carcelario fue utilizado por el arquitecto Poussin en la prisión de Fresnes, París, en 1898, y consistía en cuerpos de edificios que mantenían alineadas las celdas a lo largo de un pasillo o corredor, las cuales hacían que la vigilancia fuera intermitente.

Alfred Hopkins creó la estructura de la penitenciaría de Lewisburg que tenía está forma paralela, sin la radial. Un aspecto importante fue la implementación de complejos industriales, y otro más relevante fue la ubicación de los comedores en el centro del edificio, con la idea de que era mejor que los internos fueran a la comida y no la comida a los internos.

Para 1898, el proyecto elaborado por Henri Poussin de la prisión de Fresnesles-Rungis en las afueras de París fue la génesis de lo que se conocería como los complejos penitenciarios: [...] los cuales pueden ser definidos como un "conjunto de establecimientos y servicios diferenciados, interrelacionado y coordinado para hacer efectiva una mejor individualización del tratamiento y una efectiva aplicación de las distintas fases de la progresividad del régimen penitenciario". También, se puede entender dentro del concepto a un conjunto de edificios con diferentes funciones, como puede ser el caso de prisión junto a un tribunal de justicia, lo que permitiría ganar en operatividad, mejorando notablemente el aprovechamiento del suelo a la vez que se evita el traslado de los detenidos por la vía pública, con el riesgo que ello siempre comporta. Además, este tipo de infraestructuras carcelarias se caracterizan por ser autosuficientes y, normalmente, su construcción y el mantenimiento de la población reclusa ostenta un coste mucho menor. (Morales, 2020).

Para los años 70, entran otras disciplinas a jugar, como, por ejemplo, la psicología ambiental, el estudio de la relación de las personas con los espacios, y resultan muy importantes los albergues estudiantiles y cómo el ambiente tiene que ver con la posibilidad real de aprender.

Para ese momento histórico, los psicólogos prefieren realizar el estudio en las cárceles, puesto que de allí pueden obtener mejores resultados, ya que los presos siempre estarán en los centros penitenciarios, no como los estudiantes que entran y salen de sus lugares de estudio, y así se logra ver cómo las personas reaccionan conforme es el ambiente.

A partir de este momento, se decide incorporar edificios bajo el sistema de psicología ambiental, se designa la construcción de tres edificios en Chicago, Nueva York y San Diego para ver cuál se iba a escoger y se selecciona la estructura ideada por Harry Weese porque incorpora el espacio del salón de día que forma parte de la unidad de vivienda. Las celdas son perimetrales, pero en el centro, en lugar de una torre, se encuentran todos los servicios, a diferencia de los anteriores modelos carcelarios en donde la característica principal eran los largos pabellones con celdas y pasillos.

Es una nueva forma penológica o de gestión del penal donde habrá una supervisión directa, un personal es el encargado de la gestión de los privados de libertad en forma directa, existiendo una relación proactiva, no reactiva. Los edificios serán más humanos, con aire acondicionado, alfombras y orientados a una rehabilitación, es decir, en beneficio de la recuperación de los delincuentes.

Para estos tiempos, se consideraba que la celda como tal había perdido vigencia o protagonismo, las instituciones eran más pequeñas, y la seguridad pasó a segundo plano. La construcción de una institución para la formación profesional de jóvenes adultos privados de la libertad, en las proximidades de la ciudad de Los Angeles en 1961, es el primer ejemplo de diseño que conocemos de un establecimiento basado en el empleo de unidades funcionales. La necesidad de construir un instituto de 1.200 plazas y la especial población a alojar, junto a la experiencia del estado de California en

la construcción de establecimientos dispuestos en forma de "satélites", desembocó en un planteo novedoso. El partido arquitectónico del California Youth Training School proyectado a fines de los años '50 propuso tres "unidades" de cuatrocientos internos en tomo a un amplio campo deportivo, junto con las instalaciones comunes, cocina, servicios, talleres, etc. Cada "unidad" era considerada como una pequeña institución autónoma, con sus sectores administrativos y comunes al centro del edificio y las alas de alojamiento dispuestas en forma radial en ambos extremos, cada una con capacidad para 25 internos (U.S. Federal Bureau of Prisons, 1960). (García, 2019).

Vemos así cómo empieza a dar una modificación más radical en el concepto arquitectónico de la prisión y, de paso, se toma en cuenta la particularidad de que esta cárcel tiene el fin específico de formar a jóvenes adultos, lo que no quiere necesariamente decir, ni se intuye de ello, que sus características especiales sean por la "calidad" de los reclusos.

Otro elemento importante es que, a partir de mediados del siglo XX, la psicología ambiental juega un papel importante en el diseño arquitectónico, pues se empieza a estudiar la relación conducta versus entorno físico, en el que se establecen, entre otros aspectos, mobiliario, materiales y colores diferentes a los que prevalecían ordinariamente. Véase que los estudios siguen siendo históricos y a partir de la arquitectura diseñada para los mayores de edad, sin que se vislumbre estudio alguno de cómo abordar a las personas jóvenes.

En general, en esta época, se habla de prisiones con un entorno arquitectónico normalizado, es decir, sin rejas o, por lo menos, con menos rejas y barrotes, haciendo más común la vida en libertad, puesto que, entre otras características, se da la estrecha relación entre los vigilantes y los reclusos: "La combinación del novedoso diseño con el nuevo estilo de administración fue bautizada con el nombre de "N neva Generación" o "Podular/Supervisión Directa", siendo el edificio de planta triangular de Chicago concebido por el arquitecto Weese, el que se convirtió en paradigma de la nueva arquitectura penitenciaria". (García, 2019).

La arquitectura penitenciaria de nueva generación, en donde prevalece la supervisión directa, se caracterizó por los siguientes principios: efectivo control, segura supervisión, personal competente, protección de los internos y del personal, economía operativa o menos costosa, comunicación efectiva, mejor clasificación y orientación, trato justo y equitativo y una aceptación del modelo por parte de reclusos y funcionarios. Tal y como se ha indicado y se observa de esta descripción de principios, casi son similares a los vigentes en libertad.

Para finales del siglo XX, se destacaron la cárcel que se construyó en Canadá, el Instituto Femenino de Grand Valley, en Kitchener, y la Institución Correccional de Fenbrook, en Ontario, los cuales fueron los mejores ejemplos de la corriente que perseguía la normalización de las prisiones.

En Francia, cuando François Miterrand fue primer ministro, se diseñó una cárcel con un diseño tipo barriadas, con viviendas en espacios abiertos, talleres en forma separada, al igual que un campo deportivo.

Tal y como lo sigue exponiendo Manuel Ruiz-Morales, en el siglo XXI, en Noruega y Dinamarca, aparecieron unos modelos de cárceles tipo pueblo, con talleres, plazas, etc., donde se trató de hacer de la prisión algo más cercano a la vida en libertad y con una capacidad reducida, hasta 250 personas, pero esos sí estaban amurallados.

Este tipo de cárcel fue ideado por Erick Moller en el año 2010 y, como se explicó, se trató de hacerlo lo más parecido a una ciudad medieval con una plaza de deportes, centro de música, bosque y edificios pequeños en donde estarían no más de ocho personas. La gran ventaja de estas prisiones era la cantidad de reclusos que tenían los países escandinavos, lo que les permitía tener esa estructura.

Un ejemplo era la cárcel de Handel Fengsel que, dentro de sus características, se indicaba que era la más humana, pues tenía características propias de la convivencia en libertad. Los presos estaban activos durante 12 horas al día, ya sea laborando, en deportes u otras actividades lúdicas. El presidio cuenta con doscientos doce dormitorios individuales, con baños totalmente alicatados, nevera y televisor de

pantalla plana. Cada decena de celdas posee una cocina y sala de estar para la relajación y distracción, tras el día de trabajo, y en ningún lugar existen barrotes. Además, el presidio sólo se encuentra rodeado por una muralla perimetral de unos escasamente dos metros. (Morales, 2020).

Además de estos estudios, Gonzalo de Llano Macri, en su artículo titulado: Arquitectura de la prisión en el régimen penal juvenil, realiza un enfoque, pero no exactamente de la arquitectura como estructura, sino más bien critica por qué los sistemas carcelarios existentes no tienden a ayudar en nada a cumplir los objetivos por los cuales fueron creados; es decir, la reforma de la conducta y la resocialización. Así mismo, critica el hecho de que las cárceles para menores no son más que el reflejo de las de mayores, en donde se normaliza la existencia de llaves, rejas, empleados penitenciarios vestidos en forma militar y pabellones comunes. Previo a describir algunos de los principios que rigen las instituciones donde los jóvenes están detenidos, refiere que: "En definitiva si el sistema de encierro, crea una personalidad en el recluso adulto, lo que produzca en un joven en estado de vulnerabilidad en plena formación de su "yo", será exponencialmente más dañoso". (Llano, 2017).

Los principios que rigen las cárceles serían: una política de seguridad que en sí es nociva, pues aleja en absoluto los fines de reinserción a la sociedad de las personas menores de edad sentenciadas; el simbolismo militar, pues toda las soluciones intracarcelarias se derivan del autoritarismo, la disciplina castrense y la represión, lo que genera en jóvenes rebeldía, ansiedad y sensación de injusticia y, por último, el aislamiento comunicacional que mantiene relación directa con el divorcio del joven con la tecnología, lo que, a su vez, genera un desface de este a la hora de recuperar la libertad.

En fin, como podemos apreciar, si bien el estudio indica que es de arquitectura penitenciaria en jóvenes, va enfocado a ideas de cómo debe ser la cárcel para los jóvenes a la hora del abordaje, mas no cómo debe ser la estructura arquitectónica propiamente dicha para alcanzar el fin socioeducativo, promovido por los diversos instrumentos internacionales y la ley común.

En su artículo, *Arquitectura penitenciaria*, Julio Altman Smythe hace un recorrido de las características de las cárceles: la prisión antigua, los antecedentes arquitectónicos, la seudohumanización de las prisiones, el sistema celular y así hasta llegar a describir los sistemas de arquitectura penitenciaria, destacando el sistema de inspección central, el sistema de espina, el sistema de pabellones autónomos y de allí prosigue con lo que deben ser los elementos de una moderna arquitectura penitenciaria, los cuales deben ir de la mano con lo que regula la norma 58 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, entre otros. Altman refiere, citando al penitenciarista norteamericano James V. Bennett: *El tipo de edificación e instalaciones de los establecimientos refleja no solamente la filosofía que los informa, sino que ejerce una influencia en la clase de programa que se sigue y en los resultados que podría obtenerse" Toda política carcelaria se debe basar en la creencia de que los reclusos pueden ser readaptados mediante un tratamiento científico. (Altman, 1970).*

De acuerdo con los elementos básicos de la moderna arquitectura penitenciaria, el autor menciona la necesidad de una diversificación de los establecimientos, la singularidad de la seguridad de las prisiones, los sistemas de celdas, cómo deben ser las celdas en el interior y exterior, los alojamientos colectivos, la ubicación de las prisiones, la capacidad de ellas y la necesidad de los talleres, eso sí, sin particularizar en cárceles para personas menores de edad. En otras palabras, enfoca la visión de la arquitectura penitenciaria dentro del ámbito de los mayores de edad.

En el año 2021, se publica el trabajo: Arquitectura penitenciaria, efectos del encarcelamiento, donde se expone, en forma general, en primera instancia, una breve historia de los establecimientos carcelarios, de las partes de la prisión y del ámbito personal y social. Se refiere la necesidad de hacer que la estructura penitenciaria no se quede simplemente en una construcción de cemento, sino que esté acorde con el fin que se le da a la sanción. Se habla de la necesidad de estructuras, de los espacios individuales y comunes, de tal forma que no sean propicios de crear conflictos e, incluso, se agrega que, en los lugares comunes, como las regaderas, debería establecerse una vigilancia.

Lo mismo ocurre con los espacios destinados a las visitas del exterior, ya sea de familiares o visitas conyugales, por lo que se debe tratar de que estos sean sencillos, cómodos e iluminados y, si existe algún conocimiento previo de actos de violencia, pues se debe brindar la seguridad necesaria.

Se señala que la supervisión del personal hacia los privados de libertad debe ir de la mano de la construcción de las prisiones, las cuales históricamente han tenido una vigilancia indirecta y una directa, principalmente en las cárceles de los países nórdicos, en concreto, Noruega.

En este estudio, se hace énfasis en la necesidad de espacios seguros donde se fomente la sana convivencia que es vital para que el privado de libertad pueda ser empático con su reincorporación a la sociedad. Por eso, el fomento de espacios destinados al aprendizaje, a la realización de labores y entretenimiento es trascendental. Se recalca que, si no hay un conocimiento adecuado de los fines de la pena, el arquitecto y, en consecuencia, la edificación de una cárcel de poco servirán.

Podríamos indicar que este texto es el más cercano a lo que es una visión utilitaria de la cárcel en relación con la pena, eso sí, no menciona ningún aspecto de la particularidad del derecho penal juvenil, en sus principios y objetivos, diferentes a los de los adultos presos.

En el artículo *Planificación, diseño y gestión de los espacios de privación de libertad en el marco jurídico de seguridad y derechos humanos*, el arquitecto Daniel Castro Machado refiere la necesidad de adecuar las instalaciones carcelarias (que no han abandonado la idea "benthaniana") a los instrumentos internacionales que se han aprobado y que tienen que ver con lo correspondiente a las instalaciones penitenciarias. Aboga por la necesidad de que el problema carcelario sea una cuestión de Estado y que, a partir de allí, se fijen objetivos. Señala que existen grandes problemas en los sistemas penitenciarios de América Latina y que, para poder solucionarlos, se deberá seguir una matriz donde haya un programa de necesidades acorde al marco jurídico y a los recursos humanos profesionalizados y especializados.

También indica que hay una relación directa entre la arquitectura, el hacinamiento y la sobrepoblación junto con la violencia que se presenta en los centros carcelarios, de modo que cuanto más sea la población en un lugar determinado, habrá más actos violentos, más enfermedades, más suicidios, más problemas disciplinarios y más patologías.

La arquitectura carcelaria debe considerar aspectos, tales como la densidad de la población, el espacio personal, el espacio íntimo, la privacidad y el hacinamiento, ya que estos aspectos son primordiales para todas las personas, pero principalmente para los y las adolescentes, pues son vitales para su desarrollo físico y psicológico.

El autor menciona que, por medio de investigaciones científicas a nivel transdisciplinario, se ha podido llegar a concluir la necesidad de un diseño o concepto de espacio personal, desplazando el históricamente conocido como "plaza penitenciaria o plaza carcelaria".

Los indicadores que se establecen para las prisiones de los y las adolescentes son en relación con la superficie programática mínima: sesenta y cinco metros cuadrados por cada uno; la cantidad de personas por prisión: ochenta adolescentes; en cuanto a la relación residencial-programática: Para la correcta gestión del modelo socioeducativo es necesario transformar programáticamente el espacio "celda"-lugar donde actualmente transcurre gran parte de la vida de los adolescentes en un dormitorio individual, resulta necesario contar entre otros aspectos con edificios y locales programáticos en cantidad y superficie suficiente y proporcional al número de personas privadas de libertad. (Castro, 2016).

Por último, en este aspecto, refiere la necesidad de que la prisión tenga una tipología urbana tipo "campus" para que responder a las necesidades del modelo socioeducativo, en donde exista una relación proporcional entre el espacio abierto y el cerrado. El autor recalca el compromiso que tiene el arquitecto de diseñar la prisión de acuerdo con los estándares legales convencionales e, incluso, nacionales de cada país donde se cumpla o se trate de cumplir con la finalidad primordial de la pena, la cual es la reincorporación a la sociedad. También reafirma la necesidad de una mayor

seguridad perimetral externa a una interna, en donde el campus (prisión) sea un verdadero espacio de reclusión y que no solo se restrinja la libertad ambulatoria, sino también se reduzca la vulnerabilidad y se fomenten las condiciones para el cumplimiento del fin socioeducativo.

A partir de este documento del año 2016, según la investigación, se exponen aspectos relevantes acerca de lo que debería ser la infraestructura carcelaria en materia de personas adolescentes, diferenciándolo en parte de las personas adultas.

En nuestro país, contrario a lo que se dio en Europa y Estados Unidos, la cárcel no surge como resultado del utilitarismo que aparejó la Revolución Industrial, pues, como sabemos, en el siglo XIX, nuestro país fue estrictamente un país agrícola donde predominaba la siembra del tabaco, café y banano.

Tal como lo expuso Mónica Granados en su ensayo *El sistema penitenciario,* entre el temor y la esperanza, en Costa Rica, la cárcel obedece a la "transculturación punitiva". De esta forma, desde el siglo XIX y hasta casi los años 70 del siglo XX, las prisiones en Costa Rica basaban sus estructuras en los modelos de Pensilvania y de Auburn. A partir de 1976, se implementó el modelo progresivo que consistía básicamente en el hecho de que el privado de libertad avanzaba o progresaba paulatinamente dentro de prisión, hasta que podía salir en libertad, teniendo como principal objetivo la resocialización y/o la rehabilitación.

El sistema progresivo implica una transformación en todos los aspectos de ejecución de la pena y, para ello, cuenta con modelos propios en elementos, tales como la arquitectura, el trabajo, la educación, la convivencia, el personal penitenciario. La arquitectura deberá combinar la idea de la progresividad con la seguridad pública, de manera que cada etapa responda al nivel de adaptación que tenga el interno en ese momento y que garantice a la vez la custodia de los internos. (Alvarenga, 1991).

Nótese que la autora refiere la necesidad de adecuar la arquitectura penitenciaria a los sistemas o modelos penitenciarios adoptados. En ese momento histórico, era importante hacer ver estos aspectos, pues eran novedosos.

Además de este estudio de Mónica Granados, se han desarrollado pocos estudios de la arquitectura penitenciaria costarricense, y más bien estos se han concentrado en el desarrollo histórico de los modelos penitenciarios y su relación con las estructuras carcelarias adoptadas en el país; es decir, en investigaciones con un enfoque penológico.

CAPITULO II. Características de las personas menores de edad que les diferencian de las personas adultas.

Sección 1. Las personas menores de edad y su proceso de desarrollo.

a. Teorías del desarrollo humano.

A efectos de poder comprender la diferencia entre el comportamiento de la persona menor de edad frente al de las mayores, hay que explicar en forma breve, cuáles han sido las principales teorías del desarrollo humano, debiendo advertir previamente, que hay muchas de ellas, antiguas y modernas y que, por su misma postura subjetiva, no dejan de ser apoyadas o descalificadas conforme avanza el tiempo y sobre todo los estudios.

Las principales teorías del desarrollo humano hablan de que somos seres multidimensionales, es decir existe una interdependencia entre las diferentes áreas, así por ejemplo el desarrollo físico, social, cognitivo, emocional y socioafectivo, de allí que el avance de cada quien depende de este proceso, el cual evidentemente es diferente en cada caso particular.

En cuanto al desarrollo físico, se deben de tener en cuenta factores genéticos, temas de salud, nutrición, descanso, funcionamiento sexual e incluso abuso o no de las drogas. El desarrollo cognoscitivo deberá relacionarse con los procesos de aprendizaje,

comunicación con pares y con otras personas y además las influencias hereditarias y ambientales. El desarrollo emocional o socioafectivo, es el relacionado con el afecto, amor, confianza, emociones, entre otras, en fin, el concepto que se pueda crear cada uno de si mismo y de su autonomía. Por último, el desarrollo social es el que tiene que ver con el desarrollo moral y la relación con los padres, familia y trabajo. Hinde y otros lo resume en: "Al describir esas 4 áreas se ha convertido en una ciencia multidisciplinaria que toma elementos de la biología, fisiología, medicina, educación, psicología, sociología y antropología de cada una de las áreas toma conocimiento para aplicarlo al estudio del desarrollo humano." (Hinde, 1973)

En general, cada una de las teorías que se han desarrollado, advierten la necesidad de tomar en cuenta tanto los factores internos o biológicos, como los externos o ambientales, para entender a la persona en su evolución, haciendo notar lo complejo que somos y la dependencia de estos factores en nuestra forma de ser.

Se cita a continuación las teorías más destacadas en relación con el tema, sin que ello signifique, que se está agotando la lista, ni mucho menos que se adopta una postura en relación con alguna de ellas, que de por sí, eso correspondería a un trabajo diferente.

- a- Teoría de Freud sobre el desarrollo psicosexual: Indica que el desarrollo humano se forma a través de una serie de etapas de la infancia, la cual divide en etapas psicosexuales, que a su vez se centran en diferentes áreas del cuerpo, las que además se relacionan con conflictos y desafíos. Estas etapas son: a- la oral (0 a un año), b- la anal (2 a 3 años), en cuanto al control de esfínteres, c- la fálica (4 a 5 años), que tiene que ver con los genitales y su identificación con la persona de su mismo sexo, d- latencia (6 a 12 años), que se relaciona con la adquisición de mecanismos cognitivos y e- genital (13 años en adelante) que será la relación sexual madura. Freud refiere que la experiencia del niño en estas etapas es vital para cuando sea adulto, de allí que, si no resuelve los conflictos en una o unas de ellas, es probable que allí se quede. (G.J., 2008)
- b- Teoría Psicosocial de Erikson. Este autor a diferencia de Freud centra las etapas del desarrollo no en temas psicosexuales, sino psicosociales, para indicar que

- los problemas sociales de los diversos períodos son más importantes que los biológicos. Otro elemento fundamental y diferenciador con Freud es que él considera que el desarrollo no se queda en la niñez, sino que más bien continúa toda la vida, y la divide en ocho etapas, las que si logramos superar con éxito hará que seamos personas mentalmente sanas. (G.J., 2008)
- c- Teoría Cognitiva de Piaget. Centra su teoría del desarrollo en procesos del pensamiento y construcción del conocimiento, siendo lo importante lo que piensan las personas y como cambian esos pensamientos. Para Piaget los procesos cognitivos de los niños son distintos a los de adultos, de allí que sea vital que los maestros fomenten el pensamiento, pues de allí se derivan la asimilación (recibir experiencias) y acomodación (cambio o modificación de conceptos o estrategias). (G.J., 2008)
- d- Teoría sociocultural de Vygostsky. Establece que el pensamiento del niño se desarrolla con base en las influencias del contexto sociocultural en el que crece y de la forma en que los adultos le van trasmitiendo la información. Los conocimientos, habilidades y valores dependen del medio físico y social en donde se desarrollan, de allí que sea vital el papel del interlocutor, pero también del acceso a los medios por los cuales puede adquirir los conocimientos, pues entre más alejados de la zona de aprendizaje estén, más complicado será el poder aprender. (G.J., 2008)
- e- Teoría de Kohlberg. Se centra en el desarrollo moral de las personas, la cual divide en seis etapas, empezando en la infancia, adolescencia y edad adulta. En las dos primeras etapas la conducta moral está determinada por conceptos como castigo, recompensa y reciprocidad; en las siguientes dos etapas lo moral es lo que se cree es correcto, en otras palabras, el cumplimiento de la ley y el mantenimiento del orden social, y en las dos últimas etapas (llamadas posconvencionales), la conciencia es la que entrará a juzgar las conductas morales. En resumen, en la medida en que los niños van madurando sus pensamientos morales se van interiorizando. Se destaca de esta teoría el hecho de que la moral no se impone a los niños, sino que se desarrolla por medio de la interacción con los demás. (G.J., 2008)

f- Teorías Conductistas. Dentro de estas teorías destacan autores como Kail, Collin, Watson, etc. Según estas teorías el comportamiento humano se rige por refuerzos y castigos, los que a su vez condicionan el comportamiento, de allí que lo más relevante no es lo interno de cada individuo, sino más bien el entorno que rodea a las personas y como las personas están condicionadas. Para Watson: "El niño es formado por el entorno, y dicho entorno, lo controlan los padres, consideraba a la crianza como un ejercicio objetivo de modificación de la conducta, y en particular de las emociones del miedo, la ira y el amor." Dentro de estas teorías conductistas también destacan la teoría del aprendizaje social, la teoría del apego (del niño principalmente a la madre), las teorías del enfoque ecológico y sistémico, y la del ciclo vital. Todas ellas tienen la similitud de ver el condicionamiento del entorno social y si bien presentan diferencias, a efectos de este trabajo no vienen al caso exponer. (G.J., 2008)

b- Personas menores de edad y neurociencia.

Lo primero que debemos preguntarnos es: ¿qué es la neurociencia?, para luego encontrar la relación de ella con el derecho penal juvenil. Para Anna Lucía Campos: "La neurociencia se define como el estudio científico del sistema nervioso (principalmente el cerebro) y sus funciones. Estudia las complejas funciones de aproximadamente 86 mil millones de neuronas o células nerviosas que tenemos. De las interacciones químicas y eléctricas de estas células, las sinapsis, se derivan todas las funciones que nos hacen humanos: desde aspectos sencillos como mover un dedo, hasta la experiencia tan compleja y personal de la consciencia, de saber qué está bien o mal, y crear cosas que nadie nunca antes hizo." (Campos, 2014)

Por su parte, Leonardo Palacios Sánchez en su libro Abriendo la Caja Negra, la define como la ciencia que se encarga del estudio del sistema nervioso, que se compone por el sistema nervioso central y el periférico, que en su conjunto son el cerebro, la médula espinal y las neuronas, y se estudia desde las moléculas que lo componen hasta el sistema celular en el que se encuentra. (Palacios, 2020)

A partir de estas definiciones podemos derivar la importancia actual de la neurociencia, pues se ha logrado demostrar la existencia de diferencias orgánicas entre las personas mayores y menores de edad, originadas por los cambios estructurales y funcionales del cerebro, de allí que no es lo mismo el cerebro de un niño, de un adolescente o de un adulto.

La neurociencia busca encontrar una relación entre la organización del cerebro y los procesos mentales, el pensamiento, la memoria, la atención y la conciencia con la producción de conductas, pues a través de los estudios del sistema nervioso del ser humano, se ha determinado que el cerebro de las personas menores de edad no está plenamente desarrollado y que hay muchos factores que influyen en el mismo. Son varios estudios, los que han determinado que el desarrollo del cerebro es diferente en cada una de las personas e influye dentro de ello aspectos tales como los estímulos, el ambiente, los contextos emocionales, sociales, geográficos, educativos, económicos, familiares, psicológicos, entre otros. Es así como durante el crecimiento de la persona, el cerebro continúa desarrollándose y madurando.

En este sentido Gustavo Chan, en su artículo titulado: "Fundamento Psicológico-Evolutivos y Neurocientíficos para el Tratamiento Diferenciado de la Responsabilidad (jy de la culpabilidad!) Penal de los Jóvenes" refiere: "Algunas formas de comportamiento de los jóvenes (por ejemplo, la menor reflexión en la toma de decisiones, la menor capacidad de inhibición, ciertas diferencias en el procesamiento de estímulos que generan miedo o temor, la mayor susceptibilidad a la influencia de coetáneos) pueden explicarse debido a ciertos cambios estructurales y funcionales que experimenta el cerebro de los humanos. Estas modificaciones han sido conocidas solo muy recientemente. Una línea de investigación neurocientífica específica indaga, por un lado, los cambios que sufre la estructura del cerebro durante la adolescencia y, por otro lado, investiga las diferencias que existen en los patrones de activación cerebral, es decir, las modificaciones que existen en las funciones del cerebro, de los jóvenes y los adultos. La investigación realizada ha mostrado que los cambios estructurales y funcionales más importantes del cerebro de los jóvenes acontecen en regiones que están implicadas en procesos de planeamiento a largo plazo, en la regulación de las

emociones, en el control de los impulsos y en la evaluación de los riesgos y recompensas. Sobre los cambios estructurales del cerebro, pueden destacarse las siguientes investigaciones y sus resultados: 1- Aquellas que estudian las modificaciones en la sustancia gris del cerebro. La sustancia gris está compuesta de neuronas que no tienen mielina. Este atributo posibilita la capacidad de procesamiento de la información del cerebro, o sea, que la sustancia gris sirve para razonar. Sobre este tema, diversas investigaciones han logrado documentar que justo antes de la pubertad existe un rápido crecimiento de la sustancia gris, pero después hay un marcado descenso de dicha materia. En el transcurso de la adolescencia hay una disminución anual de un 1% de la materia gris, mientras que la sustancia blanca aumenta. 2- Las investigaciones referidas a la maduración de los lóbulos frontales. Estas investigaciones han mostrado que en la época de la adolescencia todavía continúa la maduración de los lóbulos frontales del cerebro los cuales inhiben el comportamiento impulsivo. Estas partes del cerebro son las últimas en mostrar modificaciones de materia blanca en materia gris. Estos cambios usualmente son asociados como un requisito para un pensamiento ordenado y un mayor control de los impulsos. El proceso mencionado parece no haber concluido aún a los 21 años de edad. Algunas formas de comportamiento de los jóvenes, por ejemplo, la falta de reflexión respecto de ciertas decisiones muestra una correlación con esos cambios estructurales del cerebro, que han sido conocidos por la ciencia neurológica hasta muy recientemente. 3- Varias investigaciones muestran que los jóvenes se diferencian de los adultos en el control de los impulsos y en el procesamiento de los estímulos que generan miedo o temor, en la ejecución de tareas complicadas relacionadas con el planeamiento a largo plazo, en la capacidad de juicio y en la toma de decisiones. Para explicar tales resultados la investigación neurológica afirma que para falta, considerablemente, una capacidad de "moderación", mediante la actividad cerebral que se realiza en el llamado córtex prefrontal (prefrontal Kortex) 452/453, ya que esta parte del cerebro todavía continúa modificándose en esa época de la vida. Cauffman & Steinberg y Crone & Van der Molen, por ejemplo, han investigado ciertas estructuras cerebrales vinculadas con el control de los impulsos y la valoración de riesgos. Ciertas regiones del córtex prefrontal todavía experimentan modificaciones a

través de la época de la juventud. Los estudios sobre los cambios en esta parte del cerebro permitieron demostrar, por un lado, que los jóvenes muestran un menor planeamiento previo y reaccionan mucho más espontáneamente en sus comportamientos y, por otro lado, mostraron que los jóvenes tuvieron una menor capacidad para orientar sus acciones con base en una consideración de costebeneficio. Investigaciones vinculadas han verificado, además, que los jóvenes procesan de distinta manera que los adultos los estímulos generados por miedo o ansiedad, precisamente porque para aquellos aún falta, considerablemente, la moderación que permiten ciertas actividades en el córtex prefrontal455. 4- Las investigaciones sobre el sistema límbico (lymbic system), han mostrado que los cambios en tal sistema, acontecidos durante la adolescencia, pueden estimular una mayor búsqueda de situaciones novedosas y la toma de mayores riesgos. Esos cambios también pueden contribuir a incrementar la emocionalidad y la vulnerabilidad al stress." (Chan, 2020)

El cerebro del infante durante los primeros años es más sensible y receptivo del mundo exterior, de allí que también el ámbito socio cultural en el que se desenvuelve influirá en su formación definitiva, reafirmándose que, según sean los estímulos (son positivos o negativos), así se determinará el resultado final del mismo.

Para la autora Vanessa Venegas Rodríguez, en su trabajo sobre la neurociencia apunta: "Durante el crecimiento, el cerebro se desarrolla y madura. Es durante estos primeros momentos cuando el cerebro es más sensible y receptivo al exterior. Si el niño o niña, o adolescente vive experiencias positivas "normales", el cerebro se desarrolla sano y adquiere sus capacidades. Sin embargo, si existe una interrupción de los estímulos positivos o si, peor aún, nunca han existido, puede afectar profundamente al desarrollo funcional del cerebro del niño. (...) La investigación sobre imágenes cerebrales y estudios concluye que una de sus principales funciones son cognitivas que son atención sostenida y selectiva, lenguaje, memoria, creatividad, razonamiento lógico y funciones ejecutivas que implican básicamente: planificación a largo plazo, perseverancia, prever problemas, resolución de conflictos, retardo de la gratificación, vetar impulsos emocionales, ser empático, desarrollar conductas éticas y altruismo." (Venegas, 2020)

La neurociencia está en constante evolución y sus avances son día con día y de la misma complejidad del sistema nervioso es que analógicamente se encuentra lo complejo del cerebro de las personas, aún más tratándose de personas menores de edad, las que no han finalizado el desarrollo de este. "Uno de los descubrimientos más importantes es que el cerebro, si bien tiene un potencial de desarrollo basado en la genética de la persona, puede ser moldeado por las experiencias, característica que se conoce como plasticidad y, de hecho, son las vivencias de las personas las que juegan el papel fundamental en el desarrollo del cerebro y cómo se comporta la persona, cómo reacciona ante ciertas situaciones, etc. Algunas de esas vivencias van a estar en los centros educativos, el entorno familiar y cultural, en general, en la interacción con otras personas y en cada vivencia, el cerebro se va a ver obligado a tomar una decisión, que poco a poco son las que van moldeando el cerebro." (López, 2020)

Es así como vemos que la neurociencia ha podido determinar que la madurez del cerebro avanza poco a poco y que es ineludible que en los niños y adolescentes está en constante cambio, al punto de que conforme pasan los años va adquiriendo nuevas "formas", las cuales se ven influenciadas por factores genéticos, pero también por factores externos.

La etapa de la adolescencia es aquella en la que las personas forman su identidad y personalidad, pues acá es donde tienen más insumos de todo tipo, así como las presiones sociales por experimentar con todo lo que parece nuevo, malo, bueno e interesante, de allí que las decisiones que se tomen serán o buenas o malas.

Todo lo anterior lleva a tener claro que la neurociencia ha sido fundamental en poder visibilizar las diferencias existentes entre el cerebro de las personas jóvenes y las adultas, los que se ven influenciados, como se ha visto, directamente por factores internos, pero también externos y así se debe de valorar y considerar en todos los ámbitos, no siendo excluido el penal. "Todas estas diferencias orgánicas entre el cerebro de las personas menores de edad y las personas mayores de edad permiten concluir que existe una capacidad distinta para comprender las normas penales, y considerarlas al tomar la decisión de cometer un delito. No obstante, también; las diferencias funcionales del cerebro como interacciones simultáneas, conjuntas, entre

distintas de sus partes, muy distribuidas o alejadas entre sí en la etapa adulta y asociados al control voluntario-cognitivo del comportamiento y al control de los impulsos; contrario, al proceso de desarrollo de los procesos de integración funcional de distintas partes del cerebro durante la adolescencia; lleva a que los jóvenes se diferencien de los adultos en cuanto a su capacidad para el control de los impulsos y, con ello, en su capacidad para dirigir su comportamiento." (Chan, 2020)

En el mismo sentido, la psicología evolutiva hace ver las características del comportamiento adolescente, que a su vez le diferencia de los mayores de edad, apuntando: "... es necesario partir de que un adolescente en un sujeto inmerso en un gran proceso de transformación, tanto física como psicológica. En este proceso de cambio se ponen de manifiesto una serie de comportamientos que han pasado a ser característicos de la etapa adolescente: su escasa percepción del riesgo, lo que les hace ser temerarios [...], su impulsividad, su menor capacidad de juicio y de planeamiento, la búsqueda de sensaciones nuevas y de gratificación inmediata, la mayor susceptibilidad a la presión por parte de sus iguales, su mayor orientación al presente que al futuro, así como su menor capacidad para controlar sus estados emocionales [...]. Otra de las principales características del proceso de transformación en los adolescentes es la modificación de sus pautas de relación social: se distancian de los adultos, que hasta ese momento habían sido un referente, y empiezan a establecer relaciones, a menudo de gran intensidad emocional, con sus iguales en edad. El adolescente deja de idealizar a sus padres y la imagen que tiene sobre ellos se devalúa; a partir de ahí, tratan de diferenciarse de ellos y construirse de forma independiente, habitualmente a través del entorno de amigos. A lo anterior se suma lo que ELKIND denomina "egocentrismo adolescente", que se manifiesta en el hecho de que el adolescente se sienta único y especial y que tienda a sobredimensionar sus sentimientos, ya sean de dolor, angustia o frustración, o incluso de enamoramiento, de un modo que, por supuesto, un adulto no puede entender [...]" (Pozuelo, 2023)

Del debate de si debe de diferenciarse el derecho penal juvenil del derecho penal de adultos, surge la necesidad de apreciar el desarrollo del cerebro del menor y de allí también deriva la importancia de la neurociencia en el derecho penal juvenil, pues se

parte de la necesidad de que se sepa la gran diferencia que hay en el desarrollo del cerebro en las personas menores de edad y la relación que tiene el mismo, con el nivel de comprensión y con la capacidad que tienen a la hora de cometer un ilícito, es decir con la capacidad de culpabilidad. Lo anterior, además tiene relación con la posible sanción a imponer, puesto que se debe de ser consecuente entre lo que se logra demostrar y la sanción que se impondría.

La sanción también es importante en la relación de la neurociencia y el derecho penal juvenil, pues el operador del derecho debería de conocer las implicaciones en la evolución del cerebro del menor a efectos de ponderar la pena a imponer.

Vemos como es necesario afirmar que el sistema penal juvenil tiene un paradigma completamente diferente al sistema penal de adultos, esto en razón de que los fines de la pena son socioeducativos y se trata de que la persona menor de edad pueda reintegrarse a la sociedad, además porque toma en cuenta el contexto social, familiar, económico, geográfico de la persona menor de edad y se busca que el proceso sea garantista y protector de todos sus derechos, por lo que es importante mencionar que: "El moderno Derecho Penal Juvenil descansa en general en el criterio de que la capacidad de culpabilidad de los seres humanos es el resultado de un largo proceso de socialización y desarrollo; por ello el ordenamiento no le otorga el mismo significado al comportamiento disvalioso de los menores de edad que el que corresponde al mismo comportamiento de los adultos. Sobre todo, ello es importante citar lo que indica Hans Welzel: "A causa de la especial situación física, psíquica y social de la época de la pubertad, el menor no puede ser juzgado, en lo referente al Derecho Penal con el mismo criterio que el adulto. La época de la pubertad es una época de transformación y de reestructuración de la personalidad y, al mismo tiempo, de integración externa e interna del menor en la comunidad. Se rompe el estado de equilibrio físico y psíquico de la niñez, la personalidad se independiza, y madura para sus funciones biológicas y sociales en la vida. (...) [por lo que,] se entiende por Derecho Penal Juvenil el conjunto de normas de derecho que regulan la reacción jurídica a los hechos delictuosos de los menores (de dieciocho años y mayores de doce años), en consideración de las

particularidades de su estado de desarrollo, apartándose de las reglas generales del Derecho Penal, Procesal Penal y Organizativo de los Tribunales." (Tiffer, 2000)

Es así como se puede relacionar directamente las conductas de la población penal juvenil con estos factores que condicionan el desarrollo de la persona menor de edad e influyen en las decisiones que llegan a tomar, o en otras palabras, las conductas adoptadas por la persona menor de edad no son casuales, sino que dependerán en mucho del proceso de desarrollo cerebral y neuronal que ha tenido.

Como se puede ver, el conocimiento de la neurociencia es vital a efectos de considerar la ley que regula los comportamientos en las personas jóvenes, ya que sí existe una relación directa entre lo que es la formación del cerebro, el comportamiento humano y la capacidad en la toma de decisiones. Se dice incluso que aun teniendo 24 o 26 años de edad, el cerebro de la persona está finalizando de formarse, de allí lo relevante y lo trascendental que exista una relación directa entre la neurociencia, lo que se puede atribuir como responsabilidad penal juvenil y la ley. No en vano la actual Ley de Justicia Penal Juvenil, hace una diferenciación etaria de las sanciones a imponer, principalmente la de internamiento en centro especializado, pues se considera que a menor edad, menor desarrollo cerebral y menor consciencia de los actos que comete, que a la vez, como se dijo anteriormente, influye directamente con la culpabilidad del autor. De esta forma se infiere como hay una división etaria de 12 años a menos de 15 años, de 15 años a 18 años y para efectos del cumplimiento de la sanción hasta los 21 o 25 años.

Tampoco puede perderse de vista la importancia de la neurociencia desde los estudios que involucran los factores químicos – biológicos, en el comportamiento de las personas menores de edad, de donde pueden derivar: "cómo es que actúan millones de células nerviosas individuales en el encéfalo para producir la conducta y cómo, a su vez, estas células están influidas por el medioambiente, incluyendo la conducta de otros individuos" (Tiffer, 2000)

En el mismo sentido, la edad en la cual se puede considerar que la persona menor de edad es imputable, ha sido influenciada por la neurociencia, o por lo menos, en la actualidad, es tema de referencia, pues se tiene certeza que el cerebro de la persona no termina de desarrollarse, sino hasta después de los 20 años. (recordemos que en Costa Rica la edad de culpabilidad empieza a los 12 años y finaliza a los 18 años no cumplidos)

c- Teorías criminológicas de la delincuencia en la adolescencia.

El ¿por qué de las conductas criminales de los jóvenes? Este resulta ser un tema relevante a efectos de poder entender o tratar de entender el qué lleva a los menores de edad a realizar conductas que para la sociedad resultan ser delictivas, cuáles son las razones para ello. Cabe aclarar que habrá tantas teorías como autores existen y también la clasificación de ellas es amplia, razón por la cual se describirá brevemente las que he considerado más relevantes, sin que ello implique, como he dicho anteriormente, que las demás no lo sean o carezcan de importancia teórico-práctica.

- a- Teorías psicobiológicas. Estas preceden a Lombroso, quien consideraba que el hombre era malo por naturaleza. Una vez superado ello, estas teorías evolucionan y llegan a indicar que existen factores que inciden por separado o en forma convergente en el comportamiento del delincuente. Tales factores serán de: "... carácter genético, psicobiológicos, patologías psiquiátricas, anomalías psicofisiológicas, etc., que de alguna forma llevan al menor a pasar a la acción de delinquir. Falta de autocontrol de la agresividad o patologías diversas de base que son muy complejas de prever y controlar y conducen al menor a cometer acciones delictivas que tienen como base la violencia como factor determinante." (Abadías, Delincuencia Juvenil, 2021) Se habla acá también de problemas genéticos, que a su vez tienen relación con el sistema nervioso, por medio de un componente emocional y de la falta de capacidad de respuesta a estímulos. (Abadías, Delincuencia Juvenil, 2021, pág. 53)
- b- Teorías psico morales. Refiere a comportamientos alejados de la media en las normas sociales, siendo característico en ellos el egocentrismo, agresividad, indiferencia al afecto, etc. además de tener rasgos de personalidad en donde predominan la impulsividad, la incapacidad de manejar situaciones abstractas y la carencia de autoestima. Se dice que en esta teoría se encuentra la explicación

- a los delitos que se asocian a la carencia o crisis de valores. (Abadías, Delincuencia Juvenil, 2021, pág. 54)
- c- Teorías psicosociales o interaccionistas moderadas. Se origina en lo que los jóvenes aprecian, aprenden y reproducen de la sociedad en que viven. Esta teoría es muy parecida a la de Sutherland, sobre la *asociación diferencial*, en la cual lo que se hace es aprender conductas, esto debido al estímulo social negativo. (Abadías, Delincuencia Juvenil, 2021, pág. 55)
- d- Teorías del conflicto. Se dice es originada por las diferencias marcadas entre el ser y el tener en sociedades de consumo. Las diferencias existentes entre los pobres y los ricos generan en los jóvenes las ansias de igualarse a los que más tienen, sin importar la forma en que lo hacen, de allí que se involucren en delitos contra la propiedad, de estupefacientes y contra la vida principalmente. (Abadías, Justicia Juvenil, 2023, pág. 56)
- e- Teorías del control. También conocida como del control social o del arraigo social, en donde el alejamiento de los jóvenes hacia la familia, escuela, grupos de pares positivos y en forma individual a padres y maestros, les hace romper con facilidad, con las normas sociales impuestas y llegar a delinquir. El máximo exponente es Hirschi, y en primer lugar sostiene una diferenciación entre el control social -que es ejercido por fuentes externas al individuo- y el autocontrol control ejercido por el propio individuo-. Así las cosas, se hace referencia a que aquellas personas que no tienen vínculos sociales fuertes con la sociedad están más predispuestas a delinquir que aquellos que sí los tienen. (Vásquez, 2020) En este sentido, bajo estas teorías se considera que lo que impide que la mayoría de la población delinca son sus vínculos con la sociedad convencional, (Aebi, 2013) es decir el apego (dar importancia a lo que digan de mí), el compromiso con la sociedad, la participación en actividades y la escala de valores. En relación con el apego, se entiende que este consiste en la identificación afectiva, es decir, en brindar importancia a lo que las demás personas opinan sobre su persona y los actos que comete. Así, se brinda especial importancia al apego a los padres, maestros y amigos (Aebi, 2013), a saber: "es un vínculo de carácter afectivo, desarrollado mediante una interacción

(o relación) íntima y continuada (continuing intimacy of interaction). Esta conexión pondrá en evidencia, -según sea el cariño de los padres hacia los hijos, la medida en que los padres o profesores supervisan su comportamiento, y se comunican con ellos—, el grado en que los adolescentes se sientan comprendidos, perfectamente bien ubicados en el colegio, y se mostrarán respetuosos respecto de las opiniones de sus padres y profesores." (Vasquez, 2020) Por su parte, el compromiso, "es un vínculo de carácter utilitario que puede ser definido como el grado según el cual los propios intereses individuales han sido invertidos en un conjunto de actividades fijas o establecidas". Este concepto involucra el hecho de que muchas personas puedan poner en peligro su reputación y perspectivas si realizan actividades criminales, por lo que las ambiciones o aspiraciones permiten producir conformidad. (Vasquez, 2020) Así, se sostiene que quienes se encuentran más integrados a la sociedad convencional tienen más que perder en caso de cometer un delito. (Aebi, 2013) Sobre la participación, Hirschi destaca que muchas personas se comportan contrarias a la ley por falta de oportunidades de comportarse diferente. Así, la participación refiere a tomar parte en actividades sociales convencionales (Aebi, 2013), por lo que se sugiere que especialmente en la delincuencia juvenil es clave el mantener a los jóvenes ocupados, siendo que la participación entendida como el tiempo y energía invertido en alguna actividad es un factor de control social importante. (Vasquez, 2020) Finalmente, la creencia o escala de valores, refiere al vínculo de carácter ideológico que implica "el sentimiento de que ciertos valores y normas cuentan con el respaldo de aprobación social", siendo que las creencias personales necesitan constantemente de un refuerzo social (Vasquez, 2020), Así, tener una escala de valores favorable respecto del orden convencional implica un rechazo a los comportamientos que lo contradicen (Aebi, 2013), por lo que las personas se abstienen de delinquir por respeto a la ley o porque lo consideran malo. (Vásquez, 2020) De esta forma y en relación con los factores anteriormente mencionados, mediante esta teoría Hirschi destaca la relevancia de la familia y la escuela como sistemas convencionales de control social, ya que el cariño y afecto hacia los padres y el ser un buen estudiante

fortalecen la moral de los jóvenes influyendo como primera línea de control social para la no comisión de delitos. Por ello, la mejora del arraigo social de los jóvenes logra una reducción del comportamiento delictivo. (Vásquez, 2020) Autores como Gottfredson y Hirschi sostienen que el autocontrol es la mejor manera de resistencia a la comisión de delitos (Vasquez, 2020), por lo que concluyen que la interiorización del autocontrol va depender de cómo ha sido este inculcado por los padres a edades tempranas, a saber: "Los niños educados con cariño por sus padres y correctamente supervisados de tal forma que fueron oportunamente castigados cuando tenían mal comportamiento, desarrollarán el autocontrol necesario para resistir las fáciles tentaciones que ofrece la delincuencia y, sostendrán el duro trabajo necesario para tener éxito en la escuela, el trabajo y el matrimonio." (Vásquez, 2020)

f- Teorías sociológicas. Acá el delito se ve como un fenómeno social que se explica a través de la: - Socialización deficiente, que tal y como el título lo refiere, el joven es delincuente por el déficit de socialización y el aprendizaje equivocado, que a su vez va referido a la imitación de comportamientos negativos. Destacan las teorías ecológicas, del aprendizaje social, de las subculturas y de las técnicas de neutralización. - Estructura social defectuosa, es decir el menor es infractor por cuanto la sociedad en la que se desarrolla o convive es desorganizada. Dentro de esta rama de las teorías sociológicas, destacan: la teoría de la anomia, de la desigualdad de las oportunidades, de la tensión o frustración y del arraigo social. Acá es muy importante lo que expuso el sociólogo francés Émile Durkheim, quien fue el primero en utilizar el término "anomia" para describir, cómo la falta de normas "hace inestables las relaciones del grupo, impidiendo su cordial integración" (https://www.unir.net/derecho/revista/teoria-anomia/, 2023). Para Durkheim, en todas las sociedades, en un momento histórico determinado, existe una especie de reglamentación u orden social consolidado, el cual es reconocido como equitativo por la generalidad de los sujetos que "fija con una precisión relativa, el máximum de bienestar que cada clase de sociedad puede legítimamente buscar o alcanzar" (Vásquez, 2003). En este sentido, la sociedad tiene un sistema de normas que regulan la conducta de los individuos que la

forman. Bajo la visión de este autor, un sistema social anómico es aquel que no logra proporcionar un orden estable para que en él se desarrollen tanto los individuos como el grupo. De no tener este orden social, o de quebrarse el mismo, los individuos y el grupo en conjunto carecen de regulación moral y ello aumenta número de conductas desviadas y/o autodestructivas (https://www.unir.net/derecho/revista/teoria-anomia/, 2023). Al presentarse este tipo de situaciones, la generalidad de individuos se da cuenta de un punto extremo al que pueden llevar sus ambiciones y es a esto a lo que aspiran. Por el contrario, los individuos que tienen una sana constitución moral son respetuosos de las reglas sociales, y no buscan exigir más allá de lo que podrían esperar. Este autor sostiene que cuando surgen "crisis sociales" de trascendencia (Teijón, 2018), ya sean crisis dolorosas o felices, o que haya transformaciones demasiado súbitas (Vásquez, 2003), la sociedad se perturba y pierde temporalmente la capacidad reguladora. Al producirse esta perturbación de la sociedad, se origina una fuerte discrepancia entre valores y normas tradicionales frente a los que recién se han implantado (Teijón, 2018). Así, se pierde el equilibrio y los individuos que no son capaces de adaptarse a estos súbitos cambios se encuentran temporalmente privados de los valores o normas y caen en las mencionadas conductas autodestructivas, como el suicidio, o la delincuencia (Vásquez, 2003). En el mismo sentido, el sociólogo Robert K. Merton también desarrolla la teoría de la anomia, relacionándola con las distintas formas de conducta desviada. En sus postulados, Merton sostiene que el paso de una sociedad tradicional a una moderna genera un desfase entre lo que se tiene como objetivo y los medios con que se buscan alcanzar. Esto se ve marcado por variables socioeconómicas, las cuales afectan tanto a los individuos como a los grupos. Los individuos, al ser miembros de la sociedad, han aprendido qué fines deben alcanzar y con qué medios legítimos lo pueden hacer. No obstante, cuando se encuentran en situaciones que generen una desorganización cultural, los individuos no pueden alcanzar dichos fines porque no cuentan con esos medios legítimos (https://www.unir.net/derecho/revista/teoria-anomia/, 2023). Consecuentemente, como los individuos no logran sus fines, caen en sentimientos de frustración y se buscan otros medios para lograrlos. Esto se denomina "cultura inconformista". Merton propone que el impacto de las crisis sociales en cada individuo depende de la posición que estos tengan en la sociedad. Aquellos individuos con mayor limitación de medios (que puede ser por múltiples motivos: carecer de acceso a oportunidad por origen étnico, falta de educación, desempleo, etc.) tienen mayor tendencia a recurrir a medios antisociales para lograr sus objetivos, lo cual lleva a conductas delictivas. Este inconformismo social es la forma en la que Merton explica por qué una persona con escasos recursos opte por conductas como el robo (https://www.unir.net/derecho/revista/teoria-anomia/, 2023). Este análisis teórico es por ende de gran utilidad al explicar correlaciones entre delincuencia y pobreza. Para Merton, la pobreza no es una variable aislada que opere de la misma manera en todo el mundo, sino que es un complejo de variables sociales y culturales interdependientes. La pobreza por sí sola no conduce inevitablemente a la delincuencia, sino que cuando esta es acompañada por las desventajas para competir por los objetivos impuestos por la sociedad, y se enlazan con la importancia cultural del éxito pecuniario, que dan como resultado conductas delictivas (Vásquez, 2003).

g- Teorías del etiquetamiento, también conocidas como labeling approach. Se basa en que la sociedad solo dispone de leyes que protegen intereses de ciertas personas y por ejemplo, a partir de que un joven comete un delito, ya es visto por la sociedad en forma diferente a los demás. Aparece en la segunda mitad del siglo XX bajo una nueva corriente criminológica influenciada por las ideas del marxismo (Vásquez, 2003) y estudia la atribución de definiciones negativas (etiquetamiento), los procesos de estigmatización y exclusión de las personas que cometen actos delictivos: "Esta teoría atribuye importancia por un lado a los órganos de control social, que aplican las normas según determinados estereotipos, atribuyendo la etiqueta de delincuentes a algunos individuos en particular; por otro lado, estudia con detenimiento las transformaciones que se verifican en la identidad del individuo que ha sido registrado con la etiqueta o estigma de delincuente." (Vásquez, 2003) De esta forma, e inspirada por el

interaccionismo simbólico, esta teoría afirma que la autopercepción es formada mediante una interacción con las demás personas, siendo que las estas terminan ajustando sus comportamientos a la manera en que son percibidos por otros y un adolescente que es etiquetado como delincuente podrá aceptar esa etiqueta y comportarse conforme a la misma. (Aebi, 2013) Para esta teoría, al sancionarse un delito por el sistema de justicia penal, se inicia un proceso de etiquetamiento que produce que el joven se mantenga cometiendo delitos o incremente la cantidad de estos. (Aebi, 2013) Becker es uno de los mayores propulsores de esta teoría e indica que: "... la desviación no es una cualidad del acto cometido por una persona, sino más bien, una consecuencia de la aplicación, por otras personas, de normas que le sancionan como un "trasgresor". El desviado es aquel que ha sido etiquetado como tal, y el comportamiento desviado es aquél que la colectividad califica con esa etiqueta."

h- Teorías del curso de la vida. Se fundamenta en que los adolescentes son más propensos a cometer delitos a partir de los 16 y 17 años y esto por factores biológicos, como por ejemplo el aumento de la testosterona y del córtex prefrontal que es el que produce las emociones. Las altas tensiones de los jóvenes, que suelen compararse con los adultos y llevar una vida similar a ellos hace que en casos extremos lleguen a delinquir, siendo que puede mantenerse este efecto en edades maduras o una vez superada la adolescencia ya no se vuelvan a cometer delitos. (Abadías, Justicia Juvenil, 2023, pág. 60)

Cabe destacar que haciendo al análisis tanto de las teorías del desarrollo humano, como de las teorías criminológicas de la delincuencia juvenil, en nuestro criterio, la teoría con la que nos decantamos es la llamada teoría integradora, la como su palabra expresa, parte de relacionar los factores individuales o personales que pueden influir en el desarrollo del ser humano, el cual le condiciona y le hace tener características determinadas, siendo factores que influyen tal desarrollo: los grupos de referencia, las desigualdades que se le presentan, el aprendizaje social (la interacción cognoscitiva, ambiental y de comportamiento), el control social (que me lleva a delinquir, dar importancia a lo que opinan de mí a partir de la comisión de un delito, participación en

grupos de pares, la escala de valores familiares y/o educativos) y la asociación diferencial.

Véase que las teorías del desarrollo humano no solo nos explican la evolución del individuo, cuáles son esas etapas diferenciadoras en el crecimiento de los individuos y además nos permiten tener un enfoque de cuáles son las causas que llevan a un individuo a delinquir y a continuar delinquiendo. Tal aspecto es vital para encontrar la diferenciación entre la forma de actuar de una persona menor de edad y un adulto, lo que a su vez tiene estrecha relación con cuál debe de ser el fin de la sanción y la pena, respectivamente y cuáles las condiciones arquitectónicas para cumplir el fin propuesto por la ley para cada uno de ellos.

Sección 2. Justicia Juvenil: Características, fines y limitaciones.

a- Características.

En primera instancia, debemos dejar en claro que el sistema normativo siempre fue diseñado y dirigido para personas adultas, puesto que a las personas menores de edad se le veía como objetos de protección y resguardo.

A partir de la aprobación de la Convención sobre Derechos del Niño, en 1989, es que se hace abandono a la doctrina de la "Situación Irregular", que concebía al menor de edad como objeto de protección y control, estableciendo a los países firmante la obligación de adecuar sus legislaciones a un nuevo enfoque de la persona menor de edad, al cual se le ha llamado un régimen de responsabilidad y a su vez garantista, en donde predominan las ideas de reparación a la víctima y el de reeducación del menor que infringe la ley.

El involucramiento de estas personas menores de edad en delitos hizo que se diera la necesidad de crear un sistema normativo y en lo que interesa penal, para responder específicamente a esta población. Es así como se empiezan a crear instrumentos jurídicos con el fin no solo de regular los deberes de los jóvenes con la sociedad, sino que además los derechos.

La caída del paradigma del menor de edad como objeto a una nueva concepción de sujeto con deberes y derechos ha sido lo más relevante dentro de esta transición del derecho, pero ello ha significado un duro enfrentamiento con los prejuicios y posturas que consideran la misma como una alcahuetería y un debilitamiento del derecho en sí, aspecto que recalca el Dr. Alvaro Burgos, en su artículo "El mito de la alcahuetería en el campo penal juvenil en C.R.", en el que expone textualmente: "Es evidente que en este caso, el término "Alcahueta" se usa por algunos, para referirse a la Jurisdicción Penal Juvenil, utilizándolo de una manera peyorativa, para señalar, con cierta indignación, cómo en el campo Penal Juvenil no se condenan tan fuertemente los delitos que se cometen como cuando se trata de adultos de Costa Rica. Además preocupa algún sector de la población, el hecho de que se podría estar dando cierta "alcahuetería" por parte de los jueces penales juveniles cuando dejan en libertad horas o minutos después de ser denunciadas y aprehendidas, a las personas menores de edad acusadas. En ambos casos, adelantaremos desde ya nuestra posición e el sentido de que "el fin no justifica los medios...", y que la defensa del resguardo de los derechos fundamentales de toda persona menor de edad , no debe ceder ante criterios eminentemente utilitaristas y politiqueros, que tratan de proyectar falsos mitos o creencias dentro de la población en general, dentro de los cuales está lo que podríamos denominar una especie de "alcahuetería punitiva" en el campo penal juvenil para lograr un incremento directo en los niveles de su clientelismo político." (Mata, 2008, págs. 529-530) Como se verá más adelante, la aprobación de la Convención sobre Derechos del Niño (1989), dio inicio con la doctrina de la protección integral, en la que se considera al niño como sujeto de derechos, dejándose atrás la doctrina de la situación irregular, que lo veía como un objeto de derechos. Este cambio, se vino a plasmar en el derecho positivo costarricense a partir de la promulgación de la Ley de Justicia Penal Juvenil, en el año de 1996, bajo la ley 7576, que en su artículo 1 expone: "Serán sujetos de esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los doce y menos de dieciocho años de edad al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o contravención en el Código Penal o leyes especiales." Se infiere que el derecho penal juvenil tiene como una de sus características principales el trato diferenciado en relación con las personas mayores de edad o adultas, además de contemplar una

filosofía de la sanción diametralmente diferente a la de estos, pues se orienta en el fin socioeducativo, que respalda el efectivo derecho de las personas menores de edad.

También es importante hacer ver que a diferencia del derecho penal de adultos y como característica propia del derecho penal juvenil la aplicación de medidas alternativas al conflicto es de uso más frecuente, puesto que la misma naturaleza del proceso y de la sanción llevan a tratar de reincorporar al infractor penal a la sociedad, esto bajo los principios de interés superior del menor y socioeducativo.

La reacción estatal coactiva de privación de libertad es excepcional, debiendo privar el cumplimiento de cualquier sanción en libertad, de allí, como se ha dicho las diferentes medidas alternas y la gran gama de sanciones que ofreció el legislador.

Otra característica propia de este derecho es la existencia de órganos especializados que atienden la materia, de esta forma se tienen jueces penales juveniles (se incluye al Tribunal de Apelación y los de Ejecución de la Sanción), fiscales y defensores públicos penales juveniles e incluso una policía especializada en menores. De esta forma y a partir, principalmente de hacer ver las diferencias entre el derecho penal juvenil y el de adultos es que podemos describir las características de este derecho. Bien lo expone Alonso Salazar en su parte introductoria del artículo Derecho Penal Juvenil en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al hablar de las características de este "nuevo derecho penal juvenil" y citando la Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002, Serie A No. 17, párr. 15. (Observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos): "Ahora bien, este derecho penal juvenil ampliamente influenciado por la aparición del sistema de protección integral, también ha evolucionado y aún sigue en constante construcción hacia alcanzar la eficaz aplicación de un "[...] nuevo sistema [caracterizado] por: i. reconocer a los niños como sujetos de derechos y la necesidad de brindarles medidas especiales de protección, las cuales deben impedir intervenciones ilegítimas del Estado que vulneren sus derechos, y prever prestaciones positivas que les permitan disfrutar efectivamente sus derechos; ii. haber surgido con base en "los aspectos críticos" del modelo de la "situación irregular" que imperó en nuestra región por más de ochenta años; iii. dejar atrás la "judicialización" de asuntos exclusivamente sociales y el

internamiento de los niños o jóvenes cuyos derechos económicos, sociales y culturales se encuentran vulnerados; iv. evitar la utilización de "eufemismos justificados por el argumento de la protección", lo cual impida emplear los mecanismos de protección de derechos fundamentales propios del debido proceso; v. brindar un trato diferenciado entre los niños cuyos derechos se encuentran vulnerados, y aquellos otros a quienes se les imputa la comisión de un hecho delictivo; vi. adoptar las medidas de protección que promuevan los derechos del niño y que de ninguna manera los vulneren, considerando el consentimiento del niño y de su grupo familiar; vii. desarrollar políticas públicas universales, así como "focalizadas y descentralizadas", tendientes a hacer efectivos los derechos de los niños; y viii. establecer un sistema de responsabilidad especial para adolescentes, respetuoso de todas las garantías materiales y procesales". Por último, cabe señalar que "[l]a Convención sobre los Derechos del Niño establece dos ámbitos de protección: a) de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en general, y b) el de los niños que han cometido un delito. En este último campo, los niños no sólo deben recibir las mismas garantías que los adultos, sino, además, una protección especial". Precisamente este último espectro de garantías y principios que rigen el sistema penal juvenil, que se encarga de la protección de los niños, niñas y adolescentes vinculados con la comisión de un delito, procesados con o sin condena en un centro penitenciario." (Salazar, 2013)

b- Principios del Derecho Penal Juvenil.

Si bien los principios del derecho penal de adultos se aplican también a los menores infractores, no debemos de dejar de indicar, que conforme a avanzado el desarrollo de este derecho, así se han creado principios propios que han reforzado la protección de las personas menores de edad. El artículo 7 de la Ley de Justicia Penal Juvenil establece: "Principios rectores. Serán principios rectores de la presente ley, la protección integral del menor de edad, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral, la inserción, integración y restauración individual y social de la persona menor de edad en su familia y la sociedad. El Estado, en asocio con las organizaciones no gubernamentales y las comunidades, promoverá tanto los

programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho." Algunos de los principios son:

- Principio de Interés Superior del Niño, el cual viene a significar una garantía de que todo aquello que venga a relacionarse con una persona menor de edad sea orientada en su beneficio, es decir las decisiones que se adopten se dirigirán a promover y proteger sus derechos. Este principio lo encontramos en el artículo 3 de la Convención de Derechos del Niño e involucra a los entes estatales, privados y por supuesto a los mismos órganos encargados de realizar, aplicar y hacer cumplir las leyes. Más allá de lo meramente teórico, este principio compromete a las instituciones a velar por el bien de los menores de edad y esto desde cualquiera de los ámbitos en que se encuentren, por ejemplo, educación o protección. En el plano del derecho penal, tal como se verá más adelante, este principio se ve reflejado en las disposiciones que existen en cuanto al cumplimiento de la sanción, las diversas formas que hay de cumplirlas y la necesidad de velar por el efectivo y real cumplimiento de ellas. El numeral 3 de la Convención sobre Derechos del Niño, reza textualmente: "Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada."

- Principio de especialización. Este se puede derivar de los instrumentos internacionales que de una u otra forma exigen la atención de los menores por parte de personal que tenga conocimiento especializado, por ejemplo, Las Reglas de Beijing, en su Regla 22 que indica esta necesidad de atención de los menores de edad por personal especializado. Nuestra Ley de Justica Penal Juvenil en el artículo 12 expone: "La aplicación de esta ley, tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de menores". Tal especialización deviene en la existencia de jueces, fiscales, defensores, personal administrativo, policía judicial que sepan de la materia y así garanticen el cumplimiento de las garantías procesales y los derechos que se basan en un fin socioeducativo. La idea de esta especialización no es más que el deber estatal de cumplir con los compromisos convencionales y legales de juzgar a las personas menores de edad en forma diferenciada a los adultos, por sus especiales condiciones de desarrollo, entre otras.
- Principio de Flexibilización, Diversificación y Desjudicialización. (así descrito por Salazar Alonso, pág. 10). Este principio implica, tal y como se describe en el título, que el proceso penal juvenil, a diferencia del proceso de adultos se ha concebido con unas características diferenciadoras a la hora de su trámite, es decir de acuerdo con el principio de interés superior del menor, se deben de buscar las medidas más adecuadas y pertinentes para que la persona menor de edad, en primera instancia no tenga que judicializar su proceso, si de todas formas lo tiene que hacer buscar y el Estado facilitar salidas alternas, que le vengan a favorecer, como se dijo en su interés superior, sin que ello implique abandonar los derechos o expectativas de las víctimas. En el plano práctico, la Ley de Justicia Penal Juvenil, se ha redactado conforme con ese fin y es así como existen una serie de estas medidas alternas que le permiten al menor infractor flexibilizar su enfrentamiento al poder estatal de coerción, sin que ello implique irresponsabilidad. Este principio tiene su base en la Convención sobre Derechos del Niño, específicamente el artículo 40.3-b y 4 que dispone: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos

para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: (...); b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales. 4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción." Esta filosofía de no exponer o tratar de exponer lo menos posible a los menores a una judicialización, tiene mayor sentido, si se ve de la mano con el próximo de los principios, el cual está relacionado con la del cumplimiento de la sanción penal.

- Principio de intervención mínima. Si bien en el derecho penal garantista este principio es vital, lo es más cuando hablamos de derecho penal juvenil y consiste, básicamente, en la utilización de este solo en casos excepcionalísimos, es decir cuando no exista otra forma de solucionar el conflicto. Como se menciona supra, que tiene relación directa con el principio de desjudicialización y flexibilidad del proceso penal de menores, pues trata de buscar soluciones previas a involucrarse en medios de control social tan severos y estigmatizantes como el judicial. Tal principio lo podemos derivar de las Reglas de Beijing, concretamente en el principio 19 que reza: "19. Carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios. 19.1 El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible". Nótese que, si bien refiere a lo correspondiente al cumplimiento de las sanciones, como se ha explicado aplica para todo el proceso. Por otra parte, la Convención de Derechos del Niño, en su artículo 37, inciso b y 40, también hacen referencia a esta intervención mínima y agregaríamos célere, del derecho penal; siendo que el 37 recalca la utilización

excepcional de la sanción de prisión (para nuestros efectos internamiento en centro especializado) y el 40 describe todas los derechos y garantías que protegen a la persona menor de edad que es sometida a un proceso penal. Nuestra Ley de Justicia Penal Juvenil y más en específico la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, han retomado las disposiciones legales citadas y a partir de allí desarrollado una serie de alternativas a la conclusión del proceso y de sanciones alternativas diferentes al internamiento del menor de edad, destacando en primera instancia los criterios de oportunidad reglados, la suspensión del proceso a prueba y la conciliación y en cuanto a las sanciones, las socio educativas (amonestación y advertencia, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y reparación de los daños a la víctima), las órdenes de orientación y supervisión (instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él, abandonar el trato con determinadas personas, eliminar la visita a bares y discotecas o centros de diversión determinados, matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio, adquirir trabajo, abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito y ordenar el internamiento del menor de edad o el tratamiento ambulatorio en un centro de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas) y las sanciones privativas de libertad (internamiento domiciliario, internamiento durante tiempo libre e internamiento en centros especializados). Punto aparte, pero que no deja de tener relación con este principio, es lo concerniente a la utilización del internamiento en centro especializado en forma preventiva (prisión preventiva), que también desde los instrumentos internacionales se exige evitar en lo más que se pueda y que nuestra legislación prevé en lapsos de tiempo relativamente cortos, siendo ellos de tres meses, prorrogables otros tres meses.

- Principio de dignidad humana. Este principio, en nuestro criterio es uno de los más relevantes, puesto que comprende de una u otra forma cada uno de los que se han citado previamente, pues implica que al ser humano se le debe de tratar de forma tal es y a pesar de haber realizado un acto contrario a la ley o a la

moral, ya por ello no pierde la dignidad. En ese sentido y siguiendo las teorías del filósofo Emmanuel Kant, la dignidad es propia de la persona, y por tanto ella es quien debe asumirla, pues es producto de nuestra autonomía, es decir, tenemos la capacidad para darnos nuestras propias normas y a su vez debemos ser consecuentes con ellas y seguirlas. Siguiendo a Kant la dignidad es más que un precio, es decir, así como las cosas en el mercado tienen un valor, el cual es su atributo, los seres humanos, que, por supuesto no tenemos un precio, tenemos como atributo la dignidad y no debemos permitir ser tratados como cosas, ya que somos fines y no simplemente medios para llegar a un fin, siendo entonces la dignidad incólume al ser humano y en este caso concreto a los menores y adolescentes. Siguiendo con el pensamiento de Kant, en el análisis de la dignidad humana no solamente se ve como lo más valioso, lo que no tiene precio, lo que exige un respeto inmediato, sino también como el derecho a tener derechos, por tanto, respetar la dignidad de los seres humanos equivale a reconocerles ciertos derechos, esto a pesar de haber cometido un delito, lo que eso sí, implica el deber de cumplir con ciertas normas o prerrogativas impuestas por otros hombres. Es así como se señala que el concepto de dignidad hace referencia a lo que denominamos en la actualidad como derechos, sin embargo, se crea la necesidad del concepto de deberes, siendo necesario que los seres racionales mostremos a su vez respeto por las dignidades de los demás. (Kant, 2023) La idea de la dignidad humana en Kant es una prolongación de la idea de libertad. Dicho con otras palabras, la dignidad decide en la libertad. la moralidad, la racionalidad y la autonomía de la voluntad.

- Otros principios: El Título Primero, Capítulo II de la Ley de Justicia Penal Juvenil, describe los derechos y garantías fundamentales para las personas menores de edad, las que podríamos abordar una por una en este trabajo, pero no siendo ello el fin, se procederá a enunciarlos, recalcando de nuevo, que son los mismos que abarca a los procesos penales de adultos, con un matiz diferente, en el tanto se trata de personas menores de edad y no solamente tienen una condición mental, fisiológica y maduracional diferente, sino que

además tienen un respaldo Convencional y Constitucional diferente, diríamos que más garantista. Principio de legalidad, está íntimamente relacionado con el de culpabilidad y consiste en tener la seguridad jurídica de que nunca voy a ser procesado, ni perseguido, por un hecho que no esté regulado en la ley. Principio de contradicción, consiste en la posibilidad que da el derecho de que las partes puedan discutir las pruebas que presenten las partes dentro del proceso. Principio de inviolabilidad de la defensa: establece que al menor de edad no se le puede transgredir ningún derecho y para ello cuenta desde el inicio de la investigación y hasta el cumplimiento de la ejecución de la sanción con derecho a la defensa material y técnica. Principio de inocencia: es el hecho de que se le considere inocente durante toda la investigación y hasta que exista una sentencia judicial en firme, es decir que no se puede recurrir por medio de recursos de apelación o casación. Principio de privacidad y confidencialidad: el cual es de singular importancia en este proceso, pues a diferencia del proceso de adultos que es público, refiere la necesidad de guardar la identidad de la persona menor de edad y del proceso en sí, comprendiéndose, como se dijo, la identidad, la imagen, la autonomía, pensamiento, dignidad y valores. Principio de Reeducación: si bien debe de prevalecer a través de todo el proceso, es óbice a la hora de imponer y ejecutar la sanción, puesto que el fin máximo del derecho penal juvenil es el enfoque socioeducativo del menor de edad.

En relación con otra serie de principios y garantías que cobijan el proceso penal juvenil, Salazar Alonso cita: "Por su parte en la OC-17 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "CIDH") estipuló una serie de garantías que con apego a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en concordancia con el artículo 40 de la 29 Corte IDH. óp. cit., n.p. [2] 47 Convención sobre los Derechos del Niño, deben observarse en cualquier proceso en el que se determinen derechos de un niño. Entre ellas se citan: • Juez Natural • Presunción de inocencia • Derecho de defensa • Doble instancia • Non bis in idem • Publicidad. La Corte en su jurisprudencia ha determinado que los "niños [...] al igual que los adultos, "poseen los derechos humanos que corresponden a todos los seres humanos [...] y tienen además

derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado". Así lo establece, por lo demás, el artículo 19 de la Convención Americana que dispone que "[t]odo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". Esta disposición debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial". La Corte IDH ha reconocido que las obligaciones que se derivan del artículo 19 de la CADH32 no se limitan a derechos políticos y civiles, sino que "[l]as acciones que el Estado debe emprender, particularmente a la luz de las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño, abarcan aspectos económicos, sociales y culturales que forman parte principalmente del derecho a la vida y del derecho a la integridad personal de niños [...]" (Salazar, 2013). Por último y no menos importante, es la garantía a principio de excepcionalidad en la utilización de la medida cautelar de internamiento en centro especializado, esto por cuanto la naturaleza del proceso penal juvenil no solo trata de evitar la judicialización de la causa, sino que además también busca evitar la reclusión preventiva del sujeto acusado.

c- Fines del proceso penal juvenil.

A diferencia del Derecho Penal para personas adultas, que tiene un fin sancionador o castigador, pues en la práctica parece tener como objetivo, aislar o castigar al infractor en la mayoría de los casos, o siendo optimistas el de disuadir a cometer delitos, el Derecho Penal Juvenil, se rige por el principio del interés superior del menor, lo que implica que tenga fines distintos. El Derecho Penal Juvenil es un instrumento legal que tiene como objetivo general o principal abordar los casos de conducta delictiva cometidos por personas menores de edad. Con estos nos referimos a cómo se trataran las acciones delictivas realizadas por personas menores de 18 años, que herramientas legales se utilizaran, qué procedimientos se seguirán, qué sanciones se darán y bajo qué principios y normas se estructurará el procedimiento y posible sanción, pero principalmente qué fin u objetivo se pretende conseguir al ponerlo en marcha,

estos fines son muchos y muy amplios, pero en términos generales podemos decir que el Derecho Penal Juvenil busca la reinserción social de la persona adolescente, por lo que tiene un fin rehabilitador e incluye los aspectos o facetas: a. Rehabilitación: La Real Academia Española, define el término rehabilitación como "Conjunto de métodos que tiene por finalidad la recuperación de una actividad o función perdida o disminuida por traumatismo o enfermedad". Uno de los objetivos principales del derecho penal juvenil es la rehabilitación del menor infractor. Se busca proporcionar a los jóvenes herramientas y programas que les ayuden a reintegrarse en la sociedad de manera positiva, superando sus problemas y evitando futuras conductas delictivas. En este sentido, partimos de la idea que el menor tiene una desviación en su conducta, que está "enfermo" ya que se ve condicionado por las circunstancias, por lo que podemos entender la rehabilitación del menor, como una modificación en la conducta del mismo, en sus motivaciones, inclusive en su manera de afrontar las distintas situaciones cotidianas, así el Derecho Penal Juvenil al intentar rehabilitar la conducta del menor de edad, busca "curar" al joven infractor, pretende que este no actúe de manera contraria a la ley al ser este rehabilitado. b. Prevención: En relación con el punto anterior, el derecho penal juvenil también busca prevenir la reincidencia del menor en conductas delictivas. Esto puede implicar la implementación de medidas preventivas y programas que aborden las causas subyacentes de la delincuencia juvenil, como la pobreza, la falta de educación, el abuso, entre otros. A diferencia del Derecho Penal para personas mayores, donde con prevención, se entiende, el intentar disuadir a las personas por medio de una amenaza de pena, aquí debemos entender la prevención, como la idea de crear un entorno social y familiar para el menor, que prevenga que pueda reincidir en conductas ilícitas. c. Proporcionalidad y Justicia: Se busca evitar la imposición de castigos excesivamente severos, que puedan condicionar de manera importante el desarrollo e incorporación a la sociedad de la persona menor de edad a futuro. Aunque los menores infractores pueden ser responsables de sus acciones, el derecho penal juvenil toma en cuenta la edad, madurez y circunstancias personales del menor. A menudo busca aplicar sanciones proporcionales a la gravedad del delito sin causar graves afecciones. d. Educación y Formación: Se busca dotar de herramientas que le faciliten afrontar su reincorporación social de manera más adecuada, incluyendo

programas educativos y formativos diseñados para ayudar a los jóvenes a desarrollar habilidades, conocimientos y valores positivos. Estos programas suelen utilizarse como medidas alternas a la pena de cárcel, pueden incluir la asistencia a centros educativos, para apoyar su educación académica o incluso aprender habilidades laborales y programas de desarrollo personal integral. e. Integración Social: En relación con los puntos anteriores, se busca la reintegración del menor infractor en la sociedad de manera que pueda convertirse en un miembro productivo y responsable. Esto implica proporcionar oportunidades para la educación, el empleo y la participación en actividades sociales constructivas. Como se infiere, todos los elementos están profundamente entrelazados, el derecho penal juvenil, intenta ser una herramienta integral, que tome en cuenta varios aspectos de la vida del menor de edad y no sólo busca sancionar la conducta ilícita. f. Protección de Derechos: Aunque los menores infractores pueden enfrentar consecuencias legales por sus acciones, el sistema penal juvenil también debe garantizar la protección de sus derechos. Esto incluye el derecho a un juicio justo, el acceso a la representación legal y la consideración de su bienestar general, desde nuestro punto de vista toma como principio el interés superior del menor, principio fundamental principalmente en el ámbito del derecho de familia y del derecho de la infancia, pero que también se puede aplicar a otras ramas del derecho, y que establece que las decisiones y acciones relacionadas con los niños y adolescentes deben basarse en lo que sea mejor para su bienestar y desarrollo. Este principio se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

d. Modelos de justicia penal de personas menores.

En general cuando se habla de este tema, se pueden encontrar diversos modelos o enfoques de control social, de allí que se procede a exponer los más característicos, sin antes no dejar de indicar que cualquiera que sea la clasificación, estos se caracterizan por la manifestación del Estado sobre los menores de edad. Importante es hacer ver que, a partir de la aprobación de la Convención sobre Derechos del Niño, el modelo de control varió sustancialmente a nivel teórico y práctico, tal como lo veremos adelante.

a- Modelo Tutelar, asistencial o protector. Este modelo fue la primera concepción instrumental de la justicia penal de menores, aunque concebido, en un principio, como potestad administrativa. Se indica, que dentro del contexto histórico nace en los Estados Unidos, en Illinois y con la creación de los Tribunales de Menores, teniendo su auge en la industrialización y concediéndosele a estos Tribunales una amplia gama de competencia y discrecionalidad, permitiéndoles ejercer una función punitiva, como protectora y asistencial (García, 2014, p.14). Esta doctrina tutelar se caracterizó por tratar a los menores de edad como objetos y como personas débiles, en comparación con los que no delinquían y por ello debían ser tratados como enfermos, básicamente como personas que debían ser atendidas por el Estado." Los Tribunales tenían competencia sobre la intervención en casos de menores descarriados. Se realizaba una declaración de descarrío de cada menor y se le ingresaba en un reformatorio para que tomase consciencia de lo que había hecho y se intentaba reeducar hasta los 18 años. Se llegaron a hacer censos antropológicos para conocer las características biológicas de cada menor e incluso se llegaron a a tomar medidas de prevención como la esterilización de los menores delincuentes a efectos de prevención." (Abadías, Delincuencia Juvenil, 2021) Sus características principales serían: - se crea un sistema específico para menores; - se separa a los menores delincuentes de los mayores delincuentes; - se toma en cuenta el criterio biológico; - se toman medidas de prevención y educación; - la religión toma un papel importante; se crean tribunales especializados de menores con alta discrecionalidad; se dictan sentencias indeterminadas; - se medicaba a los menores sin su consentimiento; - no se respetaban las garantías; - no hay centros de reclusión adecuados para los menores; - se consideraba a los menores en situación irregular (abandono, participe de un delito, sin representación legal, adicto a las drogas, incapacidad del menor, etc.)

b- Modelo de Responsabilidad.

Abandonado el Modelo Tutelar, descrito en el apartado anterior, el Modelo de Justicia de Responsabilidad o Punitivo Garantista se vuelve hegemónico en los países que ostentan un derecho penal liberal (gran parte de la cultura

occidental), en lo que concierne a la Justicia Penal Juvenil. Este modelo se enfrasca dentro de una lucha doctrinal entre quienes sostienen que este modelo dio como resultado un proceso de mejoría de los derechos fundamentales del menor de edad, en el ámbito penal. Y, por otro lado, una parte de la doctrina que encuentra el origen de este modelo de justicia juvenil dentro del paradigma de la doctrina del neoliberalismo, el libre mercado y el conservadurismo, tomando fuerza con el aumento de la inseguridad ciudadana (González, 2016, p.656). Como factor para inclinarse en esta segunda postura, se ha dicho que el Modelo Punitivo Garantista, concibe al menor como un sujeto con responsabilidad y culpabilidad individuales, sometiéndolo a las mismas circunstancias que un imputado penal adulto. Nos dice la autora ya citada, que este "paradigma acerca" la justicia penal juvenil al derecho penal adulto mediante una sanción que confunde con educación social reconociéndole tanto derechos sustantivos como procesales" (González, 2016). Sin embargo, como ya se dijo, un sector de la doctrina —mayoritaria— sostiene que el Modelo de Responsabilidad mejora respecto al modelo Tutelar. No concibe su origen en la oleada neoliberal de occidente, sino que lo infiere a partir de instrumentos jurídicos internacionales, acordes a los aportes esgrimidos desde las ciencias sociales y el paradigma de los derechos humanos. De lo anterior, cabe resaltar que este nuevo modelo necesariamente se ha adaptado a los principios de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, o al menos en su discurso. Lo anterior tiene implicaciones importantes en la visión teleológica y práctica del Modelo de Responsabilidad. Carranza y Maxera (Carranza, 2005) enumeran una serie de características que posee este modelo de Responsabilidad. La primera de ellas es el reconocimiento que los menores son sujetos de derecho en etapa de desarrollo. Es decir, que estos van adquiriendo paulatinamente responsabilidad jurídica y esto implica imputabilidad penal, llegada la adolescencia, mediante normativa específica. Por otro lado, el citado modelo de justicia penal juvenil busca, como política criminal, distinguir los casos de delito o infracción a la ley penal de otras situaciones sociales no penales. Estas últimas, obtienen una respuesta administrativa. Otra característica es la dualidad de

garantías procesales y sustantivas que se deben dar en el proceso penal juvenil. En este modelo, se asegura al menor las garantías con las que cuenta cualquier imputado penal adulto y otras específicas debido a su minoría de edad. Esto diferencia al Modelo de Responsabilidad del Tutelar, ya que este último consideraba al menor un objeto de derecho que debía ser resguardado y "educado", sin el cumplimiento de principios básicos como el de tipicidad y de defensa. Con un carácter profundamente garantista, el Modelo Responsabilidad, establece que la pena privativa de libertad tiene un carácter excepcional, intentando establecer un principio de justicia restaurativa o reparadora del daño. Un tema que ha sido objeto de acalorados debates doctrinarios ha sido los montos de la pena privativa de libertad y la edad de imputación en el sistema de justicia penal juvenil. Por ejemplo, países como Costa Rica, Bolivia, El Salvador y Guatemala imputan menores al sistema penal, desde los doce años. Respecto a las penas privativas de la libertad, Costa Rica concibe penas de hasta quince años de prisión.

Hay autores que sostienen una posición ecléctica dentro del debate ya planteado, entendiendo que la conceptualización "punitivo garantista" se debe a su desdoblamiento en dos vertientes: Responsabilizarían de la conducta antijurídica del menor y el aparejamiento de garantías procesales y sustantivas. Sobre esto indica Tiffer: "Los rasgos más característicos de este nuevo modelo son el mayor acercamiento a la justicia penal de adultos en lo que se refiere a derechos y garantías individuales, se da un esfuerzo de la posición legal de los jóvenes y adolescentes y una mayor responsabilidad de los jóvenes y adolescentes por sus actos delictivos. Se limita al mínimo indispensable la intervención de la justicia penal y se establece una amplia gama de sanciones como respuesta jurídica al delito, basadas en principios educativos y la reducción al mínimo de sanciones privativas de libertad" (Tiffer, 2000). Del texto anterior, se infiere este doble rasero que conlleva el Modelo de Responsabilidad, pues con el establecimiento normativo de responsabilidad penal del menor, este trae aparejadas una amalgama de garantías; con la salvedad, de que se busca la

excepcionalidad de toda pena privativa de la libertad y trabajando sus montos cuando corresponda aplicarlas.

c- De otros modelos de justicia juvenil.

- Modelo de Bienestar: Surgido después de la Segunda Guerra Mundial, dentro de la concepción del Estado de Bienestar, que ratifica la función social que debe ejercer el aparato estatal para promover la equidad y el bienestar socioeconómico, el Modelo del Bienestar tiene como pilar el criterio de las necesidades del menor, por lo que se orienta a la educación, continuando con la equiparación, realizada por el Modelo Tutelar, entre el menor imputable penalmente y menores en situación de riesgo social. (García, 2014) Un paso positivo dado por este modelo es la reducción de grandes instituciones de internamiento que funcionaban, en la práctica, como depósito de menores. Entendiendo a estas instituciones como excepcionales (hoy convertidas en centros de detención), primando la educación y el tratamiento en pequeñas residencias. (García, 2014) Este modelo fue criticado pues no se apartó de lo que eran las ideas del modelo Tutelar.
- El modelo de las 4 D: Este modelo procede de Norteamérica, sin embargo, no es más que un híbrido entre las ideas del modelo de bienestar y el punitivo garantista. Se le "4D", por llamó sus consignas principales: descriminalización, desinstitucionalización, diversión (desjudicialización) y due process. Sobre este modelo y sus objetivos, nos dice Montero (s.f): "Lo que este modelo persigue es que el derecho penal sólo intervenga en aquellos delitos cometidos por los jóvenes que sean verdaderamente graves e importantes, desde un criterio de prevención especial, que es el criterio rector en el campo de la delincuencia juvenil. Para ello se sigue un proceso secuencial. En primer lugar, evitar todo contacto de los menores con las instancias de control formal despenalizando una serie de delitos como serían los de bagatela o escasa gravedad. A continuación, se trataría de evitar, renunciar o suspender el proceso penal mediante la desjudicialización de esas infracciones. Por último, se pretende que, si por la gravedad del hecho se hace necesaria la incoación del proceso, éste debe ser realizado bajo el

estricto cumplimiento de los derechos y garantías procesales, inherentes a toda persona (un proceso justo). Y si en dicho procedimiento se hace necesaria la imposición de alguna medida o sanción, la medida privativa de libertad debe ser impuesta como último recurso y con la menor duración posible (desinstitucionalización)". (Montero, 2023) La idea del modelo es que intervenga solamente en delitos graves como parte de la prevención especial y de esta forma alejar a la persona menor de edad de los mecanismos de control, pero si fuera necesario, garantizarle al menor de edad sus derechos procesales y sustantivos. Se le critica que a pesar de buscar eliminar la estigmatización y los niveles de internamiento del imputado menor de edad, no se ha efectivizado e inclusive los medios alternativos se han hecho la regla y no la excepción.

Modelo de seguridad ciudadana: Este tipo de modelo se trata de enfocar en una necesidad de la población de sentir seguridad ante la creciente ola de delitos (en especial homicidios), que se reportan en diversos países y se asemeja más a un derecho de adultos, en donde el derecho penal juega de nuevo, un papel preponderante, pues se ve como una solución para tal inseguridad. Dentro de este paradigma, se ha dicho que, a través de reformas legales en la rama penal juvenil, se ha comenzado a implementar el Modelo de Seguridad Ciudadana. Se le critica por provenir de influencias y presiones sociopolíticas que han impactado desde el derecho penal de adultos, siendo un retroceso evolutivo que deja de buscar un derecho garantista, científico, multidisciplinario y resocializador, y que se propone un fin de "la pena por la pena".

CAPITULO II. Estándares internacionales y nacionales sobre la sanción de internamiento de personas menores de edad.

Sección 1:

Marco jurídico internacional en materia penal juvenil.

Los instrumentos internaciones que rigen la protección de los derechos humanos son múltiples y por lo general son aprobados por la mayoría de los países, que conforman las Naciones Unidas. Si comprende la protección de personas mayores de edad o menores, debería no ser tan trascendente, pues supone incluir a todos los seres humanos, sin embargo, si es importante hacer ver hay instrumentos específicos, en primera instancia para las personas menores de edad y dentro de este tema a lo que es la privación de libertad y el cumplimiento de las sanciones dentro de prisión, o como se conoce técnicamente en los centros de internamiento cerrados.

Esto es importante hacerlo ver, pues no solo resulta ser un parámetro interesante, que recalca la diferenciación y cuidado que se debe de dar en al tratamiento de las personas menores de edad, que les diferencia de las personas mayores, pero, además, porque parto de la idea del presupuesto que toda protección de derechos, independientemente cubra a menores o no, se les aplica a ellos, pues aunque parezca redundante, hablamos de derechos fundamentales.

Siendo así, hay instrumentos internacionales como: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), los Principios básicos para el Tratamiento de los Reclusos, la Declaración de Kampala sobre las Condiciones Penitenciarias en África, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), la Declaración de Kadoma sobre el Servicio a la Comunidad y recomendaciones del seminario denominado "Justicia penal: el problema del hacinamiento en las cárceles", celebrado en San José de Costa Rica del 3 al 7 de febrero de 1997, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, entre otras, que vienen a regular y proteger los derechos de las personas, sin distingo de edad. Además de ello, existen otra serie de instrumentos internacionales que se han desarrollado con el propósito de salvaguardar los derechos de las personas menores de edad sometidas a un proceso penal. Estos instrumentos reflejan un compromiso internacional que pretende asegurar que los menores involucrados en procesos judiciales sean tratados de manera justa, respetando su dignidad y proporcionando oportunidades para su reinserción den la sociedad y la rehabilitación.

A continuación, se citará el marco normativo internacional en materia penal juvenil, dando énfasis en aquellos que tienen de una u otra forma que ver con la regulación del cumplimiento de la sanción de internamiento en centro especializado. Destaca la relevancia de instrumentos como la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924, que dio origen a Declaración de Derechos del Niño de 1959, la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad conocidas como las "Reglas de Tokio", Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores o "Reglas de Beijing" (Resolución 40/33 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil o "Directrices de Riad" (Resolución 45/112 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990), las comúnmente denominadas "Reglas de la Habana" (Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, Resolución 45/113 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de1990), las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997). Estos instrumentos constituyen los cimientos para la protección de los derechos de los menores involucrados en el sistema de justicia, que han influido de manera directa en la creación y aplicación de políticas nacionales.

De seguido, se describirán brevemente los principales instrumentos internacionales, estableciendo una relación entre ellos y el derecho penal juvenil.

a- Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño.

Adoptada por la Sociedad de Naciones el 24 de febrero de 1924, es el primer instrumento jurídico que reconoce la existencia de derechos específicos para las niñas y los niños, además de responsabilizar a las personas adultas por su bienestar. (Sociedad de Naciones, Declaración de los derechos del Niño (Declaración de Ginebra) No obstante su importancia histórica, este instrumento jurídico no tiene fuerza

vinculante para los Estados. "La iniciativa partió de Eglantyne Jebb, conocida también como fundadora de la organización Save the Children. Jebb, tras la I Guerra Mundial, advirtió la necesidad de proteger especialmente a niñas y niños. Fundada con su hermana, Dorothy Buxton, esta organización tenía la misión de ayudar a niñas y niños afectados por la guerra. El 23 de febrero de 1923, la Alianza Internacional Save the Children, durante su IV Congreso General, emitió la primera Declaración de los Derechos del Niño, que luego fue ratificada por el V Congreso General el 28 de febrero de 1924." (Sociedad de Naciones, "Declaración de los derechos del Niño (Declaración de Ginebra)

Este texto se compone de cinco artículos. El primer artículo reconoce el derecho de las personas menores de edad de "ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual" (Sociedad de Naciones, "Declaración de los derechos del Niño (Declaración de Ginebra) El segundo artículo reconoce el derecho de ser atendido ante situaciones de vulnerabilidad, al respecto indica textualmente: "El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados." (Sociedad de Naciones, "Declaración de los derechos del Niño (Declaración de Ginebra) Por su parte, el artículo tercero indica que la persona menor de edad debe ser la primera en recibir socorro en caso de una calamidad. (Sociedad de Naciones, "Declaración de los derechos del Niño (Declaración de Ginebra) El artículo cuarto indica el derecho de ser puesto en condiciones de ganarse la vía, así como de ser protegido de cualquier tipo de explotación (Sociedad de Naciones, "Declaración de los derechos del Niño (Declaración de Ginebra). Finalmente, el artículo quinto reconoce el derecho del niño a recibir educación (Sociedad de Naciones, "Declaración de los derechos del Niño (Declaración de Ginebra). Podemos decir que, si bien esta Declaración no abarca en concreto la materia penal juvenil, constituye un avance en la temática, por cuanto es el punto de partida para reconocer los derechos de la niñez. Asimismo, marca la pauta en derechos que son reiterados con posterioridad en otros instrumentos jurídicos que se centran en los derechos de la niñez sometida al sistema penal, tales como el derecho al desarrollo

integral, derecho a especial atención en condiciones de vulnerabilidad y derecho a recibir educación.

b- Declaración de los Derechos del Niño.

El 20 de noviembre de 1959 se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño de manera unánime por todos los setenta Estados que integraban la ONU, mediante la resolución 1386 (XIV), nuevamente reconociendo que la humanidad le debe al niño lo mejor que pueda darle (Pérez, 2023).

En su preámbulo, Naciones Unidas considera que el niño necesita protección y cuidados especiales, debido a su falta de madurez física y mental (Asamblea General de Naciones Unidas, 2023). Asimismo, reconoce que la niñez merece una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos enunciados en la Declaración (Asamblea General de Naciones Unidas, 2023). En este sentido, la Declaración proclama 10 principios (Asamblea General de Naciones Unidas, 2023), los cuales se resumen de la siguiente manera: Principio 1: Derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad (Asamblea General de Naciones Unidas, 2023). Principio 2: El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social. Principio 3: Derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento. Principio 4: Derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuada. Principio 5: Derecho a una educación y a un tratamiento especial para la niñez que sufra una discapacidad. Principio 6: Derecho a la comprensión y al amor de sus padres y de la sociedad. Principio 7: Derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita. Principio 8: Derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia. Principio 9: Derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación. Principio 10: Derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

Esta Declaración tampoco hace referencia concreta a la materia penal, no obstante, al igual que la Declaración de Ginebra, la Declaración de los Derechos del Niño proclama derechos que son reiterados en materia penal juvenil, por ejemplo, derecho a una protección especial, derecho a recibir educación y derecho a ser criado

bajo principios de tolerancia y comprensión. Asimismo, a diferencia de la Declaración de Ginebra, esta última Declaración refiere expresamente a que la niñez merece una atención especial debido a su madurez y falta de desarrollo, lo cual es la base de la materia penal juvenil.

Es necesario destacar que la misma no era vinculante, pero sirvió de base para la negociación de una Convención sobre los Derechos del Niño (Tiana, 2008), la cual sería clave en materia de los derechos de la niñez y en especial, los derechos de la niñez sometida a la justicia penal.

c- Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas es el tratado internacional más ratificado en el mundo, pues 196 países lo han adoptado. Constituye un instrumento internacional en materia de derechos humanos de vital importancia, pues reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetas de derechos, señalando las obligaciones de los Estados en la protección, respeto y garantía de éstos. Tiene la gran importancia, de que, a partir de ella, los Estados parte, se comprometieron a actualizar la legislación interna, a efectos de ir acorde a la Convención, además de suponer que, por su carácter vinculante, las políticas públicas irán de la mano de ella.

Con la Convención se reconoció a las personas menores de 18 años como sujetas de derechos (principio que deriva de la doctrina de protección integral), lo que significa que las niñas, niños y adolescentes deben dejar de ser un mero objeto del accionar de los Estados y familias, para ser reconocidas como personas en capacidad de ejercer sus derechos de acuerdo con la evolución y desarrollo de sus facultades. (Gómez, 2018) En otras palabras se abandona la doctrina de la situación irregular, para dar u paso al frente en el régimen de la protección integral y responsabilidades de las personas menores de edad, que como sabemos tiene como objetivo el desarrollo armonioso de la personalidad y el disfrute de derechos que les son reconocidos.

En lo que interesa, el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece las obligaciones de los Estados con relación a las personas menores de 18

años acusadas de haber infringido las leyes penales. El párrafo primero de la citada norma establece los estándares bajo los cuales se les debe tratar: fomento de la dignidad y valor, respeto del niño por los derechos humanos y libertades fundamentales de otras personas, el deber de tener en cuenta la edad y madurez de la persona menor de edad y la importancia de promover "la reintegración del niño y que éste asuma una función constructiva en la sociedad". (Asamblea Legislativa, Sinalevi, 1990) Allí se establecen las garantías procesales mínimas: principio de legalidad, presunción de inocencia, derecho a ser informada y notificada en todas las fases del proceso, derecho de abstención, justicia especializada, juez natural, independiente e imparcial.

Finalmente, resulta primordial resaltar que, a partir de lo promulgado en la Convención sobre los Derechos del Niño, se promueve el uso de medidas alternativas a la prisión de libertad, se debe tutelar el derecho de rehabilitación y reintegración que implica proporcionar oportunidades educativas y de formación que faciliten su desarrollo. De igual manera, constituye indispensable garantizar que durante todo el proceso no existirán torturas ni tratos crueles o degradantes en contra de la persona menor de edad.

d- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing".

Estas Reglas son considerados el primer instrumento que relaciona los derechos de los niños con los derechos humanos y son adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 40/33 el 28 de noviembre de 1985 (Asamblea General de las Naciones Unida, 1985). Dicho instrumento, consta de seis partes y enumera las treinta reglas básicas y principales que deben permear en la administración de justicia en materia juvenil y se adoptaron con el objetivo "de crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible." (Naciones Unidas "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)" s.f. consultado 18 de noviembre 2023)

Estas reglas desarrollan algunos aspectos de suma importancia entre estos, es de especial relevancia la "mayoría de edad penal" con la que se busca establecer que esta no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, debido a la necesidad de valorar las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual de las personas menores de edad. En otro orden de ideas, y muy relacionado con las "Reglas de Tokio", la regla denominada objetivos de la justicia de menores, establece que "el sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito." (Asamblea General de las Naciones Unida, 1985)

El primer objetivo del sistema de justicia penal juvenil debe ser fomentar el bienestar del menor, además, hacer primar el principio de proporcionalidad, el cual, en la materia concreta no debe únicamente basarse en la gravedad del delito, sino también considerar las circunstancias personales del menor. La regla número siete, denominada Derechos de los menores, resulta de especial importancia, y es que a partir de esta se pretende que los Estados en todas las etapas del proceso penal: respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior, el derecho a una justicia especializada, etc.

No menos importante, es lo que se regula en la regla 18, la que establece que debe haber una pluralidad de medidas resolutorias, de manera que se evite la pena privativa de libertad (Asamblea General de las Naciones Unida, 1985). Así, el juez o autoridad tiene la posibilidad de tomar alguna de las siguientes medidas: a) Órdenes en materia de atención, orientación y supervisión; b) Libertad vigilada; c) Ordenes de prestación de servicios a la comunidad; d) Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones; e) Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento; f) Ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas; g) Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros

establecimientos educativos; h) Otras órdenes pertinentes (Asamblea General de las Naciones Unida, 1985).

Por su lado, la quinta sección refiere al tratamiento que debe dárseles a las personas menores de edad que se encuentran dentro de los establecimientos penitenciarios. Así las cosas, la regla 26, indica que dentro de los objetivos de estos se encuentra el garantizar su cuidado y protección, su educación, su formación profesional y fomentar el desarrollo de un papel constructivo y productivo en la sociedad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985). De la misma manera, establece que los menores privados de libertad tienen derecho a recibir cuidados, protección y asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física, de acuerdo con su edad, sexo y personalidad, así como el estar en un centro diferente al de los adultos, entre otros derechos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985).

Con este conjunto de reglas se pretende establecer estándares que protejan los derechos de los menores procesados penalmente, promoviendo el desarrollo de un sistema penal que sea equitativo, rehabilitador y respetuoso de la dignidad de la persona menor de edad y del interés superior de esta. A grandes rasgos, el instrumento realiza un aporte significativo con la totalidad de su contenido, pues es el primer instrumento en directamente reconocer y dictar los parámetros básicos de derechos humanos en esta materia.

e- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. (Directrices de RIAD)

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, o llamada (Directrices de RIAD), fueron adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución número 45/112, de 14 de diciembre de 1990. Surgieron de una reunión internacional en la capital de Arabia Saudita en 1988, presentando un enfoque proactivo y positivo hacia la prevención de la delincuencia juvenil.

Estas contemplan una serie de principios que buscan eliminar la delincuencia juvenil. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990) Dentro de sus principios fundamentales, se encuentra la prevención de la delincuencia juvenil, que es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990) Se trata de contemplar la necesidad de una prevención general que involucrara la coordinación entre distintos niveles gubernamentales y no gubernamentales, la participación comunitaria y el compromiso por parte de los jóvenes en las políticas y procesos de prevención. La educación juega un papel crucial, como lo indica el capítulo 10 de las Directrices de Riad, al promover la socialización efectiva e integración de los jóvenes en distintos entornos sociales y educativos.

Se insta a enseñar valores fundamentales, fomentar el respeto por la identidad propia y las diferencias culturales, y promover los derechos humanos y libertades fundamentales. Se subraya la importancia de mejorar la calidad de vida y el bienestar general de los menores, alejándose de una solución del problema desde una perspectiva simplista. (Cappelere, 2017)

La prevención se orienta hacia la promoción del potencial social de los jóvenes, en lugar de solo evitar verse inmersos en situaciones riesgosas, y que inciten la delincuencia juvenil. Por ejemplo, el artículo 6 de las Directrices de Riad resalta la necesidad de crear servicios y programas comunitarios antes de recurrir a instancias oficiales de control social. De la misma manera se abordan situaciones específicas, como la atención a jóvenes en riesgo especial en el sistema educativo, el cuidado de niños sin hogar o de la calle, y la provisión de servicios e información accesible para jóvenes necesitados.

Destacan los siguientes puntos: • En el ámbito familiar, se recalca la importancia de considerar a la familia como la unidad central responsable de la integración social primaria del niño. Se enfatiza la necesidad de que tanto los gobiernos como la sociedad preserven la estabilidad de las familias, especialmente aquellas afectadas por cambios económicos, sociales y culturales, o que carezcan de un entorno familiar estable. • La educación es un punto fundamental. Se enfoca en el acceso a la enseñanza pública, la enseñanza de valores fundamentales y el fomento del respeto a la identidad propia, los

Derechos Humanos y las libertades fundamentales. Además, se hace hincapié en el desarrollo integral de la personalidad, habilidades y capacidades físicas y mentales de los jóvenes, evitando el maltrato psicológico y los castigos corporales. • Dentro de la comunidad, se propone la creación de centros cívicos para el desarrollo comunitario, instalaciones recreativas y servicios destinados a la participación de organizaciones juveniles en la gestión de asuntos comunitarios. • Se insta a reducir la presencia de elementos como la pornografía, la drogadicción y la violencia en mensajes televisivos y cinematográficos. Se busca fomentar principios y modelos de igualdad en la sociedad, representados en los medios de comunicación y entretenimiento consumido por los menores. • Por último, se brindan recomendaciones relacionadas con políticas sociales, como la prevención de la violencia doméstica contra los jóvenes y políticas para garantizar un trato equitativo a las víctimas de este tipo de violencia. También se hace un llamado a la administración de justicia para que promulgue leyes y procedimientos especiales que protejan los derechos y el bienestar de los jóvenes, prohibiendo su victimización, maltrato y explotación, así como limitando su acceso a armas y evitando penalizar acciones que no sean consideradas delito cuando son realizadas por jóvenes. (Pérez, 2014)

Por otra parte, estas Reglas, subrayan la importancia de la especialización del personal que labora con menores de edad, los cuales se deben de capacitar. Se busca realizar enlaces con instituciones públicas y/o privadas a efectos de promover proyectos, programas y prácticas relacionadas con prevención, con penal juvenil y en general justicia de menores.

En resumen, las Directrices abordan su interpretación y aplicación dentro del marco de diversos documentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing. Además, se enfocan en considerar las condiciones específicas de cada Estado Miembro, incluyendo sus realidades económicas, sociales y culturales. (Pérez, 2014)

f- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad "Reglas de la Habana".

Estas Reglas, conocidas como "Reglas de la Habana" —, fueron adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la resolución número 45/113, del 14 de diciembre de 1990 y contemplan una serie de normas en materia penal juvenil. Tal y como lo expone Geraldine Van Bueren, (abogada británica de derechos humanos internacionales. Profesora emérita de la Universidad Reina María de Londres y una de las redactoras originales de la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas), en los comentarios a las Reglas de las Naciones Unidas, para la Protección de Menores Privados de Libertad, ninguno de los instrumentos citados supra, salvo estas regularon lo relacionado con la privación de libertad de los menores, ya fuera en centros especializados, centros de salud o de bienestar, de allí que haremos mencionan a sus características y particularidades.

Este instrumento normativo dedica su primera y segunda sección a nociones fundamentales y alcance y aplicación de las reglas, respectivamente; mientras que, a partir del tercer acápite contempla reglas respecto de los "menores detenidos o en prisión preventiva".

Sobre lo antes mencionado, **la regla número 17** prescribe la presunción de inocencia como regla de principio para aquellas personas menores de edad que sean arrestadas o se encuentren bajo un proceso penal. Además, menciona que en el caso de esta población la medida de prisión preventiva debe ser aún más excepcional, por lo cual, en primera instancia, debe recurrirse a medidas sustitutivas de esta (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990). Sin embargo, versa que, cuando la medida se vuelva estrictamente necesaria, se debe garantizar un centro de reclusión exclusivo para menores. Se habla de la necesidad de crear pequeños establecimientos abiertos para el cumplimiento de las sanciones, a efectos de que se pueda brindar un tratamiento individualizado; que las instituciones en donde se prive de libertad sean adecuadas para fomentar la salud, el respeto y la responsabilidad de los menores de edad; que tales centros permitan capacitar a los menores a efectos de que se puedan reincorporar a la sociedad; las personas que trabajen en los centros deben de estar

capacitados en el trato (obligaciones y responsabilidades) de los menores. Se recalca que debe tratar de evitarse la detención provisional de menores, pero en el tanto sea necesario, darles la posibilidad de un trabajo remunerado, de seguir con un plan de educación o capacitación y de entretenimiento.

Las reglas 19 a 26, refieren a la ubicación de la persona detenida, la cual dependerá de una entrevista en la cual se determinará las necesidades en su atención, pero siempre estarán separados de las personas adultas. Insiste en la necesidad de que los centros mantengan a la menor cantidad de personas, las que deberían no perder el contacto con sus familias, debiendo su permanencia allí ser lo más parecida a la vida en libertad.

En cuanto al medio físico y alojamiento, debe prevalecer las condiciones de higiene y dignidad humana, por lo que: "El diseño de los centros de detención y el medio físico general del menor detenido deben responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento interno, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales y actividades de esparcimiento. Todos los centros deben cumplir con los requisitos de la salud y la dignidad humana. La alimentación deberá estar elaborada con esmero y en cantidad suficiente para satisfacer las normas de higiene y salud y, en la medida de lo posible, los requisitos religiosos y culturales de los menores. Todo menor deberá contar con ropa y cama limpia e instalaciones sanitarias suficientes, habida cuenta de las normas nacionales y locales. De igual manera, la indumentaria debe ser adecuada para el clima y no degradante ni humillante. Un elemento específico del derecho de los menores a la intimidad es el de conservar sus efectos personales." (Van Bueren, 2020)

Otros temas que también se contemplan son la posibilidad de educación (en la medida de lo posible fuera del centro de reclusión), la libertad religiosa, la posibilidad de participar en actividades recreativas, la atención médica preventiva y curativa (igualmente con preferencia fuera del centro). Se proclama la necesidad de la existencia de programas de prevención y rehabilitación en uso indebido de drogas. Tales temas se exponen en las **reglas 33 a la 37**, destacándose cuestiones como la prohibición de que en cualquier certificado o diploma que obtenga el menor estando

recluido se consigne algo en relación con su condición de libertad que propicie su discriminación, así como el derecho a la recreación, al credo y a la atención médica.

En cuanto a los procedimientos disciplinarios, se busca que los mismos tengan un carácter educativo y no represivo, además de que el menor puede tener la posibilidad de realizar las quejas pertinentes y ser escuchado. Se busca que el menor de edad en conflicto con la ley se pueda reintegrar a la comunidad y para ello se deben procurar arreglos, en los que las autoridades deberían de ayudar a conseguir los medios necesarios para tal reincorporación a la sociedad, entre ellos alojamiento, vestido y trabajo.

No menos importante es el personal, el cual debe de estar debidamente capacitado, con principios de humanidad y con la debida sensibilización de la materia que atienden. Las personas que allí trabajen deben de tener capacitación en psicología infantil, derechos humanos y derechos de los niños e infancia, debiendo contarse al menos con los siguientes profesionales: educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, psiquiatras y psicólogos; cuya contratación debe ser realizada bajo un proceso cuidadoso.

Sobre la reintegración en la comunidad, las reglas 79 y 80 son claras en indicar que todo menor debe poder beneficiarse de medidas que permitan ayudarles a reintegrarse en la sociedad, a la vida en familia, al estudio y al trabajo, empero esto debe ser acompañado por esfuerzos del Estado en proporcionar servicios que permitan precisamente la reintegración de los menores privados de libertad a la sociedad libre de prejuicios (Bueren, 2020).

Como se puede observar, estas Reglas, que, si bien no son más que recomendaciones, ponen sobre el tintero las condiciones mínimas de respeto a los derechos humanos de las personas menores de edad institucionalizadas, las que deberían de complementarse con el resto de los instrumentos Internacionales que también promulgan esos derechos.

g- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad "Reglas de Tokio".

Las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio), fueron adoptadas el 14 de diciembre de 1990 por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 45/110. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990)

Las "Reglas de Tokio" enfatizan en la adopción de medidas no privativas de libertad siempre que sea posible, siendo ello de especial relevancia cuando las personas imputadas son menores de edad. De estas es posible extraer la prioridad de individualizar las medidas de coerción, teniendo presente las necesidades y circunstancias de cada menor, y que estas también sean proporcionales, lo cual quiere decir que las sanciones sean adecuadas al grado de responsabilidad de la persona menor de edad. La participación del menor en la determinación de las medidas es vital, pues así se vuelven más posibles de cumplir y facilitarán la rehabilitación y la reintegración social de los menores, pues se deben de incluir programas educativos, que faciliten la superación y no participación en actividades delictivas.

Se promueve activamente la creación y evaluación continua de nuevas medidas no privativas de la libertad, considerando incluso la posibilidad de abordar a los delincuentes en la comunidad, evitando procesos formales y juicios, siempre respetando las salvaguardias y normas legales. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990) Además, se subraya el principio de mínima intervención al utilizar estas medidas, en línea con el movimiento hacia la despenalización y des tipificación de delitos, sin que estas medidas obstaculicen dicho proceso. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990) Las Reglas se aplican a través de las diversas etapas del proceso, siempre con el fin de apartar a las personas menores de edad de la judicialización de sus casos.

En síntesis, estas reglas pretenden orientar a los Estados en el desarrollo de prácticas y medidas no privativas de libertad en la administración de justicia juvenil, con el propósito de fomentar la prevención de la comisión de delitos y la rehabilitación y reinserción de las personas menores de edad en la sociedad.

h- Observaciones generales N° 10 y 24 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, sobre el sistema de justicia de menores.

Las Observaciones Generales son documentos realizados por el Comité de los Derechos del Niño y en los que trata de ayudar a la adecuada interpretación y aplicación de los derechos de la infancia según la Convención.

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha emitido dos observaciones generales en relación con los derechos de las personas menores de edad y el sistema de justicia. El objetivo de ambas es brindar una orientación a los Estados en la construcción de leyes y políticas sobre la justicia para menores de 18 años, prestando especial atención a la prevención de hechos delictivos y aplicando de manera efectiva las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La observación general N° 10 fue emitida el 25 de abril de 2007 y su enfoque recae en los principios y elementos para una política general de justicia a personas menores de edad. El principio de no discriminación, establecido por el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, debe garantizar la igualdad en el trato de todas las personas menores de edad que ingresan en el sistema de justicia penal. Este principio tiene especial énfasis en las disparidades que pueden afectar a la niñez y adolescencia en condición de calle, perteneciente a minorías étnicas y raciales, que pertenezcan a la población en condición de discapacidad o que sean reincidentes en los conflictos con la justicia. (Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, 2007) Sumado a lo anterior, señala que el derecho de las personas menores de edad a ser escuchadas y a tener una participación efectiva en los procedimientos. Este se deriva del artículo 12 de la convención, y configura la obligación de las autoridades estatales de consultar y escuchar la opinión de las personas menores de edad en todas las medidas administrativas o judiciales que les afecten.

Por estas razones, resulta imperativo que, en los procesos penales, se integre la participación de las personas menores de 18 años y que su opinión sea considerada, como una forma de proteger el interés superior de la niñez. (Unicef, 2023) Otro de los elementos básicos que introduce la observación general N°10 es la obligación de no

privar de libertad a las personas menores de edad en centros de personas adultas, pues pone en riesgo su seguridad y bienestar integral. (Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, 2007) Asimismo, el Comité es claro en señalar que la privación de libertad de una persona menor de edad en un centro de internamiento no debe implicar su traslado inmediato a un centro de adultos cuando cumpla la mayoría de edad. Las autoridades deben analizar este particular a la luz del interés superior de la niñez, así como del bienestar y protección de las otras personas menores de edad que se encuentran en el centro.

Ahora bien, el 18 de septiembre de 2019 el Comité de Derechos del Niño emitió su observación general N°24, la cual actualiza los estándares de la anteriormente explicada. De acuerdo con la introducción, estos cambios responden a los nuevos conocimientos sobre el desarrollo de la infancia y adolescencia, la experiencia de prácticas eficaces como la justicia restaurativa. También toma en consideración determinadas problemáticas que suscitan preocupación, como el reclutamiento de personas menores de edad por parte de grupos de crimen organizado. (Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, 2019)

Uno de los aspectos más relevantes de la citada observación es el análisis de la edad mínima para ser objeto de responsabilidad penal. El comité resulta enfático en su preocupación por la edad tan baja, establecida en algunos Estados, para procesar en el sistema de justicia penal juvenil. Si bien la Convención sobre los Derechos del Niño deja este aspecto a determinación de la legislación interna, el comité señala que una media aceptable, acorde con la protección integral, es la edad de 14 años. Lo anterior no es menor, si se considera que la observación concluye que la capacidad de pensamiento abstracto de la niñez aún se encuentra en desarrollo entre los 12 y 13 años.

El comité también llama la atención de los Estados con respecto a las disposiciones del tribunal de justicia penal juvenil. En primer lugar, el comité señala que se deben utilizar medidas no privativas de libertad, tales como las experiencias de la justicia restaurativa. Es decir, el modelo de protección integral, al colocar los derechos y la supervivencia de las personas menores en el centro, busca que la detención sea el

último recurso por utilizar. De la misma forma, el comité interpreta el principio de proporcionalidad en el sentido de que las sanciones aplicadas no deben ser proporcionales únicamente al delito cometido y sus circunstancias, sino también a la edad, condiciones personales del menor, necesidades relativas a su salud y el interés de la sociedad en el largo plazo. (Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, 2019)

En relación con las penas privativas de libertad, en la observación general el comité reconoce que tiene efectos adversos en las vidas de las personas menores de edad, así como en la expectativa de una reinserción satisfactoria. Por esta razón, insta a los Estados a adoptar "el período más breve que proceda", de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño.

Las consideraciones del comité, en esta última observación general citada, ponen de relieve importantes reformas que Costa Rica debe abordar. Con especial énfasis, el país debe considerar la edad mínima de responsabilidad penal, el tiempo de pena máxima en privación de libertad, actualmente de 15 años, y la importancia de tomar en consideración las opiniones de las personas menores de edad insertas en el sistema de justicia penal juvenil. Sobre este último aspecto, no está de más señalar que, tanto en la letra de la ley como en la práctica institucional, se ve cercenado el derecho de expresar opiniones propias y participar en los procedimientos que les afectan.

Sección 2: Marco jurídico nacional en materia de la sanción penal juvenil.

Una vez citadas y brevemente comentados los instrumentos internacionales que regulan no solo la materia penal juvenil, sino además lo correspondiente a la ejecución de la sanción, se hará una mención a como se regula internamente el tema de la ejecución de las sanciones.

Habiéndose aprobado en el año 1996 la Ley de Justicia Penal Juvenil, en el año 2005 la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles y ambas basadas e influenciadas en la Convención de Derechos del Niño, es claro que el abordaje de

estas, abandonaron el paradigma de lo Tutelar, para pasar al tema de la responsabilidad de las personas menores de edad.

El numeral 121 y siguientes de la Ley de Justicia Penal Juvenil, disponen de una gama de sanciones, las que tendrán la particularidad de que pueden ser impuestas previo a la emisión de una sentencia condenatoria (como parte de medidas alternas al proceso). Así, textualmente señala: "ARTICULO 121.- Tipos de sanciones. Verificada la comisión o la participación del menor de edad en un hecho delictivo, el Juez Penal Juvenil podrá aplicar los siguientes tipos de sanciones: a) Sanciones socioeducativas. Se fijan las siguientes: 1.- Amonestación y advertencia. 2.- Libertad asistida. 3.-Prestación de servicios a la comunidad. 4.- Reparación de los daños a la víctima. b) Ordenes de orientación y supervisión. El Juez Penal Juvenil podrá imponer las siguientes órdenes de orientación y supervisión: 1.- Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él. 2.- Abandonar el trato con determinadas personas. 3.-Eliminar la visita a bares y discotecas o centros de diversión determinados. Matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio. 5.- Adquirir trabajo. 6.- Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito. 7.- Ordenar el internamiento del menor de edad o el tratamiento ambulatorio en un centro de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas. c) Sanciones privativas de libertad. Se fijan las siguientes: 1.- Internamiento domiciliario. 2.- Internamiento durante tiempo libre. 3.- Internamiento en centros especializados." (Ley de Justicia Penal Juvenil, 2023)

Si bien la cantidad de sanciones que se disponen en la ley es amplia, lo cierto es que el Juez y los sujetos procesales en sí, no deben de abandonar los principios rectores, en donde prevalece la intervención mínima, que implica que la intervención judicial debe ser controlada y limitada únicamente a aquellos casos en los que se presenten conductas especialmente severas de conflicto con la ley penal. El principio de intervención mínima está presente en el proceso penal juvenil desde que se interpone la denuncia y hasta que concluye la fase de ejecución de la sanción penal

juvenil. Otros de los principios relevantes son el de racionalidad y la proporcionalidad expresan la necesidad de aplicar las sanciones de la ley penal juvenil de manera excepcional y la obligación de imponer la sanción privativa de libertad como verdadera "ultima ratio" del proceso.

Por otra parte, la legislación penal juvenil se aplicará de forma distinta según la edad de la persona que se está sujetando al proceso penal juvenil, aspecto que se encuentra plasmado en el artículo 4 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, el cual señala: "Para su aplicación, esta ley diferenciará en cuanto al proceso, las sanciones y su ejecución entre dos grupos: a partir de los doce años de edad y hasta los quince años de edad, y a partir de los quince años de edad y hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad. (Ley de Justicia Penal Juvenil, 2023)" La diferenciación obedece al mismo desarrollo de la persona menor de edad, el cual influye directamente en la responsabilidad penal de ellos.

La idea de la sanción en esta materia es que la misma tenga siempre un fin socioeducativo, esto como prioridad, pero siendo que la causa amerite que se imponga otro tipo de sanción, sea órdenes de orientación y/o supervisión o la de privación de libertad, estas continuarán teniendo un fin primordial educativo, el que don Carlos Tiffer en su artículo Fines y Determinación de las Sanciones Penales Juveniles, lo define como: "... aquellas estrategias o programas, públicos o privadas, en el Estado Democrático, que al momento de imposición de una sanción penal juvenil, como durante su ejecución, se consideran para apartar al adolescente del delito y fomentar la responsabilidad de sus actos frente a terceros. Se trata de educarlo a la responsabilidad." (Ley de Justicia Penal Juvenil, 2023)

La forma en que se determinan las sanciones se establece en el artículo 122 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, en donde se refiere los aspectos a tomar en cuenta, las que don Carlos Tiffer divide en dos: 1- aspectos subjetivos: condiciones personales del autor, su vida previa antes de la comisión del hecho, las circunstancias personales, familiares y sociales; 2- aspectos objetivos: que se refieren al hecho delictivo en si, es decir, la comprobación del mismo,, así como la participación del adolescente.

En el artículo 123 se expone el fin de la sanción y luego del 124 y hasta el 136 se exponen las diversas sanciones que existen y el papel de los jueces de ejecución. Necesario es hacer ver r que con la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles se dispuso en forma más específico las responsabilidades de cada uno de los sujetos procesales.

a- Centros de internamiento especializado para personas menores de edad en Costa Rica.

En primera instancia y antes de abordar cada uno de los Centros de atención de menores de edad en conflicto con la ley, debemos de hacer ver algunas características propias de ellos. Ambos Centros, el de Formación Zurqui, así como el Adulto Joven, pertenecen administrativamente al Ministerio de Justicia y Paz, el cual a su vez dentro de sus funciones tiene la administración de los centros de reclusión de personas, mayores y menores de edad, en otras palabras, es un órgano ministerial que tiene a su cargo la administración de las cárceles del país, teniendo como uno de sus fines la rehabilitación y reinserción social de las personas que allí se encuentran. El Ministerio tiene a su vez tres viceministerios: el de Gestión Estratégica, el de Paz y el de Justicia. Este último tiene dentro de su estructura organizacional a Adaptación Social, que tiene como dependencias a la Subdirección General y a la Policía Penitenciaria. Esta Subdirección General, se divide en dos "brazos": uno de carácter administrativo (donde se ve en lo que nos interesa la unidad de inserción social y la unidad de monitoreo) y otra que es el Instituto de Criminología. El Viceministerio de Justicia tendrá a su cargo los Centros de Atención Institucional, Centros de Atención Semi Institucional, las oficinas de Atención en Comunidad, los Centros de Atención de Población Juvenil, los Centros de Atención para población femenina sujeta a penas privativa de libertad y las Unidades de Atención Integral.

a-1- Centro de Formación Juvenil Zurqui.

a-1.1 Antecedentes históricos. Previo al año 1996, la legislación penal juvenil costarricense se regía por la Ley Tutelar de Menores, que seguía la doctrina de la situación irregular de los menores. "Históricamente, y hasta después de 1996, se contaba en nuestro país con dos centros de atención, uno para niñas y adolescentes,

conocido como Centro de Orientación Juvenil Amparo de Zeledón, el cual funcionó hasta 1978, en las instalaciones de lo que hoy es el Centro Semi- institucional San José, en Guadalupe, y a partir de esa fecha, se traslada a nuevas instalaciones, en San Isidro de Heredia." (Herrera, 2012) En el caso de los varones, lo primero en existir era el Reformatorio San Dimás, que se ubicaba en San José y luego se llamó Centro Luis Felipe González Flores, el cual tenía sus instalaciones en Tierra Blanca de Cartago y posteriormente en San Rafael de Alajuela. "De 1985, hasta 1992, ambos centros estaban adscritos a la Dirección Nacional de Prevención del Delito, dentro de lo que se llamó Programa de Menores Infractores, siendo que en el año de 1993 a través del Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección General de Adaptación Social, la Dirección Nacional de Prevención, se separa de las políticas penitenciarias y aparece el Nivel de Niños, Niñas y Adolescentes, como uno de los Niveles de Atención del Sistema Penitenciario". (Herrera, 2012)

Posterior a ello y ya con la entrada en vigencia de la actual Ley de Justicia Penal Juvenil, la que trae consigo una serie de sanciones alternativas diferentes al internamiento en centro especializado, se creó el Programa de Sanciones Alternativas para la atención de esta población, siendo que al disminuir la cantidad de jóvenes en reclusión, también se procede a reestructurar los centros de reclusión, pasando a ser reubicada la población juvenil al llamado Centro Juvenil de San José, ubicado en la Uruca, pero sin ningún perfil para mantener personas privadas de libertad, lo que hizo que se deteriorara en poco tiempo y a raíz de ello, unida a otra serie de necesidades propias de la misma población (por ejemplo la necesidad de centralizar los recursos humanos y materiales), con la ayuda de FODESAF, se creó el 10 de diciembre de 1999, el hasta hoy conocido como Centro de Formación Juvenil Zurguí que comprende los muchachos y muchachas en detención y además de ese Centro, al Programa de Sanciones, al Centro de Oportunidades Juveniles y a las áreas administrativas. Este centro de Oportunidades Juveniles se creó en el año 2003 como respuesta a las personas que tuviesen una sanción de internamiento en tiempo libre, sin embargo, por razones de orden burocrático no entró a funcionar.

Es también parte del PNAPPJ el Centro Especializado Adulto Joven, que atiende a jóvenes que cometieron el delito siendo menores de edad, pero, que cuando cumplen los 18 años podrán "... según corresponda ser trasladado a un centro penal de adultos, pero física y materialmente separados de ellos" Art.140 LJPJ.

En 1996, para cumplir con ese mandato, las autoridades penitenciarias, acondicionaron un espacio físico, al interior del CAI La Reforma, adscrito al Nivel Institucional de adultos, se conocía como Puesto 9, mismo que se hizo insuficiente, por el aumento de la población, por lo que los jóvenes son reubicados en el año de 1997, en otra zona conocida como "Casona", espacio que hoy día pertenece al CAI San Rafael, a la vez que por decisión del Instituto Nacional de Criminología, fue asumido por el Nivel de Niños, Niñas y Adolescentes, pero administrativamente y en la labor de seguridad, continuaba adscrito al Nivel Institucional. En el año 2002 fue nuevamente asumido por el Nivel de Adultos.

Por otro lado, la población menor de edad masculina, tiene como, antecedentes el Reformatorio San Dimas, ubicado desde el año de 1936 hasta el año de 1973 en Barrio Quesada Durán, instalaciones que hoy día las ocupa el Liceo Castro Madrid y que luego se le denominó Centro de Orientación Juvenil Luis Felipe González Flores, ubicado en Tierra Blanca de Cartago, hasta el año de 1981, en que se reubica a una nueva edificación en San Rafael de Ojo de Agua, Alajuela, que hoy es el CAI San Rafael, con población adulta.

a-1.2 Organización Administrativa.

Para el año 2021, concretamente el 16 de abril se emitió el Oficio INC-486-2021 del Instituto Nacional de Criminología, en el cual se avala el Modelo de Atención a la Población Penal Juvenil, que tiene bajo su cargo los centros de Internamiento citados, además de una Oficina de Oportunidades Juveniles, el Programa de Sanciones Alternativas, la Administración y la Supervisión Técnica.

En general este Nivel de atención atenderá a la población privada de libertad que oscila entre los 12 a 18 años, y a los adolescentes que, aun teniendo más de esos 18 años, hayan sido sentenciados por la comisión de delitos cuando eran menores de

edad (adultos jóvenes). También se debe de incluir a los jóvenes que, si bien no han sido sentenciados, si pesa sobre ellos una medida cautelar de detención provisional, los que de paso deben de ser ubicados en forma diferenciada de los sentenciados. A propósito de la ubicación de los jóvenes en los Centros de Reclusión (Zurquí y CEOVI), siguiendo la normativa vigente (artículos 27 y 139 de la Ley de Justicia Penal Juvenil entre otros), se deben de mantener en lugares diferenciados para: muchachos y muchachas de 12 a menos de 15 años, para jóvenes de 15 a menos de 18 años de edad; hombres de mujeres; sentenciados de indiciados y en general debiendo tomar en cuenta las características personales, la capacidad de convivencia, heterogeneidad, edad, sexo, género, condición jurídica, así como por características personales.

Se debe de indicar que, en cuanto a la ubicación de las mujeres, si bien comparten un espacio en común con los hombres en el Centro Juvenil Zurquí, tal espacio es diferenciado, es decir se les ubica en ámbitos aparte, pero dentro del mismo centro de reclusión. Por último, en cuanto a la ubicación, no hay que dejar de lado a los jóvenes que ya tienen 21 años de edad, a los que, restándoles por descontar parte de la sanción, se le puede referir a un Centro de Atención Institucional de Adultos, a efectos de que terminen de descontar la misma. Esto se hace con una clara intención de que el joven pueda estar cerca de su familia y de esta forma se logre facilitar su egreso.

En este año se diseñó un Modelo para la atención en el nivel Penal Juvenil, el cual abarca, como se indica toda la población, incluyéndose dentro de ella la recluida en los Centros de Internamiento Zurquí y Ofelia Vincenzi, además de la población con sanciones alternativas. Dentro de dicho modelo se tiene la atención de los jóvenes bajo lo que se llama atención básica e individualizada.

Previo a describir estos modelos, es necesario hacer ver que ambos Centros de Internamiento, tienen a su cabeza una Dirección, la cual es la encargada de administrar, planear, dirigir, evaluar, autorizar toda labor realizada por las secciones técnicas y de seguridad. Además, en relación con el personal profesional, técnico científico y administrativo, organiza, asigna y supervisa el trabajo. Coordina interna y externamente con diferentes órganos e instituciones, tales como Defensa Pública y

Privada, familiares, Juzgados de Ejecución y en general la Corte Suprema de Justicia para todo lo concerniente a la información relacionada con la población privada de libertad, principalmente en el tema de ingresos, egresos, traslados, permanencias, etc. y todo lo que conlleva el procedimiento administrativo penitenciario. Preside y dirige los órganos colegiados, realiza las evaluaciones del personal, realiza informes, entre otras cosas. Importante es denotar el hecho de que monitorea el estado y permanencia de la infraestructura, equipo, activos y materiales asignados al Centro.

En relación con la atención básica, trata de abarcar lo necesario para el cumplimiento del plan individual de ejecución que se le asigna a cada joven, comprendiendo la atención en:

Trabajo Social: Es la oficina encargada de realizar la valoración de ingreso de la persona menor de edad detenida, identifica el riesgo físico y emocional de la ubicación en el Centro. Realiza informes sociales trimestrales para lo que corresponde al Plan de Ejecución. También le corresponde atender las necesidades de la familia de la población, así como valorar la situación socioeconómica a efectos de referir a las instituciones de bienestar.

Psicología. Le corresponde la atención de la población en forma individual y grupal. Abordar los casos de crisis, realiza vistas de campo y confecciona informes psicosociales y aborda en forma integral a la persona joven privada de libertad, desarrollando acciones de carácter diagnóstico, terapéutico y profiláctico.

Educación: Se encarga de todo el proceso enseñanza-aprendizaje. Atiende a la población institucionalizada en forma integral y de acuerdo a los niveles educativos que ostentan. Coordinar con instancias educativas lo correspondiente a la aplicación de pruebas, calificaciones y trámites varios. Supervisa la ejecución de los planes educativos y participa en el desarrollo y ejecución de actividades de carácter institucional.

Derecho: Ver todo lo relacionado con la legalidad del ingreso y la permanencia del joven privado de libertad. Asesora a la población sobre los derechos y deberes, garantizando el debido proceso.

Orientación: Contribuye con la ejecución de las medidas privativas de libertad, además de producir un ambiente propicio a lo interno del centro para el cumplimiento respetuoso de ellas.

Salud: Brinda atención integral, para que esta sea de calidad, tanto en lo físico como en lo mental.

Promoción cultural: Es una opción para que los jóvenes tengan un aprendizaje artístico y cultural, basados en principios y valores cívicos y morales. De esta forma también pueden tener una proyección con la comunidad.

Educación física Se trata de desarrollar técnicas deportivas para el desarrollo integral de la persona.

En cuanto a la atención especializada, la misma tiene un carácter interdisciplinario y se indica se hace bajo la modalidad grupal a efectos de enriquecer la discusión y el aprendizaje de los participantes. Tiene dos soportes: la Supervisión Técnica (asesora y asiste al Nivel de Atención Penal Juvenil en la elaboración de proyectos, "... participa en espacios de gestión del NAPJ, en el orden de lo técnico y profesional, también favorece los procesos de capacitación del personal de seguridad, técnico y profesional. Efectúa una labor de supervisión y acompañamiento en los procesos de planificación y evaluación de las tareas técnicas realizadas en cada unidad de trabajo que conforman el NAPJ, coordina actividades con funcionarios y oficinas de la dependencia en donde labora e instituciones públicas o privadas, según corresponda, con el fin de integrar esfuerzos, consensuar criterios, buscar soluciones y otros objetivos similares tendientes a favorecer el logro de los objetivos organizacionales. Una de las tareas preponderantes es la coordinación de los equipos de trabajo a través de Comisiones que, por necesidad institucional, se establecen para solucionar problemas o desarrollar proyectos específicos, emitiendo criterios y ejecutando acciones concretas, según sean las necesidades institucionales y de la población meta. Además, participa en la elaboración de Protocolos para el abordaje de eventos críticos en el Programa Penal Juvenil". (Documento Modelo Para la Atención de la Población Penal Juvenil, 2021) Por su parte la oficina de Oportunidades Juveniles busca generar oportunidades para el proceso de integración socio-comunitaria a través

de la reproducción de condiciones sociales, laborales, culturales y personales, de acuerdo con las necesidades, intereses y expectativas de la población en conflicto con la ley, en apego al cumplimiento y respeto de los derechos humanos. Dentro de esta atención especializada, se pueden citar los siguientes programas:

a. Proceso de atención para la prevención de conductas de riesgo. b. Proceso de atención a delitos contra la salud pública. c. Proceso de atención al comportamiento sexual ofensor. d. Proceso de atención al trastorno por consumo de sustancias psicoactivas. e. Procesos de atención vinculados a temáticas de género. f. Procesos de atención para el desarrollo de habilidades para la vida. g. Proceso de atención a las diversas formas de familiarización. h. Procesos para la Empleabilidad. i. Proceso artístico y cultural. j. Procesos deportivos y recreativos. k. Procesos de coordinación de Redes Socio comunitarias. "En términos generales, puede indicarse que el acompañamiento se caracteriza por presentar inflexiones en las personas jóvenes, es decir históricamente se ha desarrollado en contextos carentes de oportunidades que han forjado sus experiencias individuales y colectivas. Por ello desde la fase de ingreso es necesario identificar esas determinantes o particularidades de cada uno o una, lo que permitirá crear las estrategias de intervención en la etapa de acompañamiento y que puedan ser de gran relevancia para la fase de egreso" (Documento Modelo Para la Atención de la Población Penal Juvenil, 2021)

a-1.3 Diseño arquitectónico e Infraestructura:

Centro de Formación Juvenil Zurquí: El establecimiento cuenta con las 8 secciones, distribuida su capacidad de la siguiente forma: 1. Sección A, 6 dormitorios, distribuidos para albergar un total de 20 personas. 2. Sección B, 6 dormitorios, distribuidos para albergar un total de 20 personas. 3. Sección C-1, 6 dormitorios, distribuidos para albergar un total de 20 personas. 4. Sección C-2, 6 dormitorios, distribuidos para albergar un total de 20 personas. 5. Sección E, 5 dormitorios, distribuidos para albergar un total de 20 personas. 6. Sección Femenina, 6 dormitorios, distribuidos para albergar un total de 23 personas. 7. Sección G, dividida internamente en 2 espacios, que son G-1 y G-2; cada uno de ellos con 2 dormitorios, distribuidos para albergar un total de 4 personas. 8. Sección Materno infantil, que actualmente no cuenta con población.

Además, el Centro cuenta con un área de visita íntima, un espacio de área educativa, el área administrativa, una biblioteca, la cocina, la cancha de futbol 5 sintética, el gimnasio, el área médica, una cancha de baloncesto, un taller de arte, el espacio de área técnica profesional, y un espacio para una huerta que actualmente está en desuso. Se construyó recientemente una nueva sección femenina y en el espacio que ocupaban anteriormente las mujeres se construye una sección para menores de 15 años.

a-1.4 Capacidad y distribución de población.

Centro de Formación Juvenil Zurquí: Como se dijo supra, se ubica en San Luis de Santo Domingo de Heredia y aloja jóvenes indiciados y sentenciados con edades entre 12 a 18 años, así como algunos sentenciados mayores de 18 años que cumplen con ciertos requisitos. El centro esta divido en ocho secciones, distribuidas de la siguiente forma: 1. Sección A y B: que alberga población menor de edad en detención provisional, es decir indiciados. 2- Sección C-1, en la cual se ubica población menor de edad sentenciada. 3. Sección C-2, que alberga población menor de edad sentenciada. 4. Sección E, cuya población es mayor de dieciocho años sentenciada, pero que cumple con un perfil preestablecido, ya que dicha sección es denominada como "sección de oportunidades y compromisos". 5. Sección Femenina, que alberga toda la población femenina, y se divide a nivel interno en dormitorios para menores de edad indiciadas, sentenciadas, mayores de edad indiciadas o bien, mayores de edad sentenciadas. 6. Sección G, la cual alberga población menor de edad sentenciada, y se divide internamente en dos dormitorios, G-1 y G-2. 7. Sección Materno infantil, que ubica a las jóvenes que tienen hijos menores de edad o bien se encuentran embarazadas. Falta la construcción de la sección para población "menores de 15 años",

b- Centro Especializado Ofelia Vincenzi (Adulto Joven).

b-1 Antecedentes históricos. Este centro pertenece al Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil, que haya cometido un delito antes del cumplimiento de la mayoría de edad (18 años), pero que debe de seguir cumpliendo la sanción. Su ubicación, como se dijo supra, es en San Rafael de Alajuela, dentro de las instalaciones del Centro de Atención Institucional La Reforma, sin embargo, ello no quiere decir que los muchachos deban de estar junto a las personas mayores de edad,

por el contrario, las instalaciones deben estar diferenciadas. Desde el año 2003, pertenece al Programa antes citado y posee una infraestructura independiente de La Reforma, sin embargo, no se debe dejar de lado, que al igual que el Centro de Formación Juvenil Zurquí. Éste nace del cambio de paradigma en el trato con los menores, es decir a partir del año 1996, en donde expresamente se indica qué si un menor de 18 años debe de seguir cumpliendo la sanción, debe ser enviado a un Centro diferente a efectos de concluir esa sanción; el numeral 140 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, reza textualmente: "Continuación del internamiento de los mayores de edad. Si el menor de edad privado de libertad cumple dieciocho años de edad durante su internamiento, deberá ser trasladado a un centro penal de adultos; pero física y materialmente estará separado de ellos." (Ley de Justicia Penal Juvenil, 2023)

b-2 Organización administrativa. Este Centro se compone de siete Secciones de convivencia en un área panóptica, en la cual estarán entre 10 a 14 jóvenes. Hay otra Sección que aloja a 68 personas privadas de libertad, en la Sección denominada E la cual es un espacio para unas 60 personas, ideada para mantener a jóvenes sin mayores problemas de convivencia. Además, hay siete secciones distribuidas bajo un modelo Panóptico, 6 celdas de máxima seguridad, 4 locutorios, 4 espacios de visita íntima, un edificio para el área administrativa con capacidad para 10 funcionarios y/o funcionarias que incluye una bodega de suministros, un gimnasio, un punto de lectura y un espacio para atención médica.

b-3 Diseño arquitectónico, infraestructura, capacidad y distribución de la población. El diseño arquitectónico original del Centro Adulto Joven, es el panóptico clásico, siendo la única cárcel en Costa Rica con dicho diseño. Se construyó entre los años 2016 y 2017, con la finalidad de descongestionar el anterior centro de reclusión de menores, en donde había una sobrepoblación que carecía del respeto de los derechos mínimos. La distribución es de una especie de semi círculo en donde hay cuatro módulos, que se componen de celdas comunes, en las cuales pueden estar alrededor de 12 muchachos en cada uno, además de 4 celdas individuales. Cada módulo tiene un espacio en su parte de atrás a efectos de que los muchachos puedan salir de las celdas, pero está cubierto de rejas arriba. Se construyó otra especie de celdas

comunes, llamada actualmente Sección E, en la cual hay una especie de patio alrededor de las celdas, en las que los jóvenes privados de libertad pueden estar en el día. Más recientemente se construyó un gimnasio y una serie de oficinas administrativas para el personal técnico.

CAPITULO IV. Condiciones arquitectónicas

Sección 1. Condiciones necesarias para el cumplimiento del fin socioeducativo

Dentro de lo que es la idea de una estructura arquitectónica que sea adecuada para el cumplimiento de las sanciones socioeducativas impuestas por el Juez Penal Juvenil, debemos de hacer ver algunas ideas que se han propiciado a efectos de ello, no sin antes decir que las mismas no tienen un pasado muy remoto y creo, ello obedece al mismo origen de la prisión y además a que éstas estaban pensadas para personas mayores de edad, en donde el principal o único fin de la pena, me atrevería a decir es lo retributivo, esto a pesar del discurso resocializador existente, por el contrario en la materia penal juvenil, como se ha dicho el fin de la sanción es educativo o socioeducativo, de allí la dicotomía. Como veremos, entre arquitectura y sanción educativa.

La normativa internacional, principalmente, además de la supervisión de órganos relacionados con el derecho penal juvenil, han levantado la voz en favor de diferenciar el derecho penal juvenil de el de adultos y para ello hemos podido observar que cuando se habla de dónde y cómo se cumplen las sanciones, refieren a condiciones arquitectónicas específicas. Tales condiciones se han puesto de manifiesto también por parte del arquitecto Daniel Castro, quien en un estudio encomendado por el Fondo de las Naciones Unidas para Infancia de Uruguay, el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito (ILANUD), y el Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, presentó un trabajo titulado: "Adolescentes, seguridad y derechos humanos", en donde recoge las necesidades de una arquitectura "especial", para los niños y jóvenes privados de libertad, la que va de la mano con lo que se regula en los diferentes Instrumentos Internacionales que regulan tal materia.

Tal estudio, empieza haciendo énfasis en la necesidad de que cada centro de reclusión, en lo correspondiente a las unidades socioeducativas existentes, cumpla con las exigencias de: "... habitabilidad, higiene, confort ambiental, ergonomía, volumetría de humanización y seguridad, lo que hará pedagógicamente adecuada para la gestión socioeducativa." (Castro, 2016) Tal solicitud, ya de por sí se deriva de la Regla de Beijing 26.2, sobre el Tratamiento en establecimientos penitenciarios, a la hora de regular la atención en lo educacional; de las Directrices de Riad número 20, cuando refieren a las obligaciones del Estado con el estudio, en relación con los jóvenes y la prevención del delito; la Regla 18.b, 31 a 46 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, que también contempla la posibilidad de que el joven pueda seguir estudiando en prisión y de las condiciones que se deben de tener para facilitar ello, y del apartado XV de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, titulado: Prevenir la violencia contra los niños en lugares de detención y responder a ella, el cual en el punto e) refiere a la necesidad de que los Estados asuman la medida de tener instalaciones y servicios suficientes para alojar y proteger a los niños.

Recalca el estudio, al igual que lo hemos venido diciendo supra, que las cárceles no han sido planificadas ni diseñadas tomando en cuenta el fin socioeducativo, de allí que, al ser enfocadas en la privación de personas mayores de edad, solo servirán para vigilar y castigar, siendo necesario para que alcance el fin propuesto por la legislación de menores, cumpla con los estándares internacionales, constitucionales e internos de cada país.

En el texto en mención, así como en una reunión por medio de la plataforma digital *Teams*, don Daniel hace ver la necesidad de que para que la infraestructura de un centro penal de menores cumpla con las necesidades del modelo socioeducativo, se debe de estar orientado a las tipologías arquitectónicas de tipo comunitario o de barrio pequeño, lo cual asemejaríamos al modelo que se desarrolló a fines del siglo XX en Canadá y principios de este siglo en Dinamarca y Noruega, nótese que al igual que en

ellas, se da una prevalencia de la seguridad perimetral externa a la interna, pues se evitan las tensiones propias del encierro.

Señala el autor, que para que el programa arquitectónico del Modelo Socioeducativo cumpla sus fines, se debe tener: "• Condiciones adecuadas de higiene, limpieza, circulación, iluminación y seguridad. • Espacios adecuados e higiénicos para la alimentación. • Espacios para la atención técnica (psicológica, social...) individual, en grupo y familiar. • Espacios personales adecuados y privados para el reposo y la visita íntima. • Espacios para la convivencia familiar. • Espacios para actividades colectivas y espacio para el estudio. • Espacios para las funciones administrativas y técnicas. • Espacios para la atención de la salud, considerando internación y ambulatoria. Espacios para la educación y actividades pedagógicas de los adolescentes, y espacios no académicos para maestros, profesores y funcionarios de la estructura administrativa. Espacios para la práctica de deportes, actividades culturales, recreativas grupales y de ocio, debidamente equipados y con superficie suficiente para la atención de todos los adolescentes, previendo la integración familiar y comunitaria. • Espacio para talleres, capacitación técnica y profesional." (Castro, 2016), pues la idea de este modelo es dar en forma progresiva, al sentenciado menor de edad, la posibilidad de volver a vivir en libertad. Nótese que cada una de estas condiciones que apunta don Daniel, no son ocurrencias, por el contrario, son pautas que desde el punto de vista profesional y legal se plantean y ya están reguladas, como se ha dicho en los diferentes instrumentos internacionales, que, por cierto, todos han sido ratificados por Costa Rica.

En el ámbito del deber ser, el diseñador de un centro penal para menores, que sustente el fin de la sanción en un aspecto socioeducativo, deberá tomar en cuenta: la densidad de la población (espacio físico y espacial), la densidad social (número de adolescentes que se pueden recluir en un lugar), densidad espacial (espacio disponible por sujeto), espacio personal, que está relacionado con el contorno en el cual el menor de edad pueda abarcar su desarrollo individual, social y cultural. Ahora, bajo ningún precepto se debe dejar de lado el hecho de que lo arquitectónico tenga relación con el resto del entorno y aquí resaltamos al personal que labora dentro del sistema penitenciario, esto por cuanto nada hacemos con tener la infraestructura física ideal

para el cumplimiento del fin socioeducativo, si el recurso humano no tiene ni la sensibilidad, ni la especialización para esto, de ahí que deba de existir en forma paralela a ello una capacitación continua y se dice continua, pues es una realidad que el personal varía en forma constante, ya sea por jubilaciones, cambio de trabajo, pero principalmente por su constante rotación.

Del estudio realizado a varios de los centros penales en los cuales se recluye a los menores de edad, concluyó, que para que un centro pueda brindar todas las necesidades de ellos y cumplir con el fin socioeducativo, debería tener 90 metros cuadrados construidos por adolescente (en el texto habla de 65 m.), así por ejemplo el área de alojamiento de cada celda siete metros cuadrados incluyendo un baño individual, o lo más compartido por dos personas. Un salón comedor para que puedan socializar. Las aulas deben ser diferentes, dependiendo de la conflictividad de ellos y estos 90 metros cuadrados cubren las áreas recreativas, educativas, la de los funcionarios y técnicos, el área de salud y seguridad. Los Centros de Internamiento deben de ver si cumplen los indicadores de viabilidad que son: a- un centro no puede tener más de 80 adolescentes internados, pues no solo así lo exige la normativa internacional, sino además lo recomienda la psicología ambiental, b- cumplir con el parámetro de construcción de 90 metros por adolescente (reitero que el texto señala 65 m.), esto bajo un nivel de planta baja, a efectos de garantizar la gestión espacio funcional del fin socioeducativo, c- la función del personal especializado que labora en el centro penal, en relación con el área construida y la cantidad de menores que están allí. Señala el entrevistado, que dependiendo del comportamiento de los muchachos, así será la cantidad de personal de seguridad que se requiera, siendo factores negativos la sobrepoblación y el hacinamiento, d- otro indicador es la necesidad de interrelacionar el área construida residencial, con el área construida socioeducativa, en donde lo que se busa es la transformación de la celda en un espacio un dormitorio individual, e- el quinto indicador lo resumiríamos como la correcta relación entre el espacio construido y el espacio abierto, siempre en aras del cumplimiento del fin socioeducativo.

En relación con el mismo tema, está la tesis presentada por el señor Jose Rafael Corona, la cual tituló: "CENTRO CORRECIONAL PARA ADOLESCENTES EN SAN JOSÉ PÍNULA. Para Optar el Título de Arquitecto Egresado de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Marzo 2011" y resulta interesante, puesto que presenta un enfoque que en mi criterio es contradictorio, desde el punto de vista del derecho, pues en sus recomendaciones apunta: "Un Centro correccional funciona como una pequeña ciudad, por ello, requiere estar equipado con edificios de diversos géneros, para que los internos puedan habitarlo y realizar actividades laborales y de capacitación, culturales y recreativas; así como actividades de circular y abastecerse; también la vinculación social mediante la visita familiar y la visita conyugal. • No es recomendable la ubicación en lugares inundables, insalubres o de riesgo geológico como terrenos inestables o deslizables." (Corona, 2011). Véase que apunta hacia una visión integral de cárcel, en donde los jóvenes casi que puedan mantener las mismas condiciones que en libertad, pero alejados de la realidad social, más que en lo correspondiente a sus familiares directos, aspecto que queda muy evidente, pues en una de sus conclusiones apuntó: "El Estado es responsable de procurar la seguridad ciudadana, por lo que es su deber asegurarse de que la delincuencia juvenil sea controlada." (Corona, 2011)

Por otra parte, en el "Trabajo de Suficiencia Profesional: Centro Juvenil de Rehabilitación y Reintegración Social, Distrito San Juan Bautista, año 2021", para optar por el título de Arquitecto, en Perú, el señor Fernando Arturo Lozano Reátegui, en sus recomendaciones hace ver que un diseño arquitectónico propio para los jóvenes, debe ser aquel en donde la organización espacial sea mixta, radial y lineal, en donde existan mayores espacios visuales y funcionales para que el menor deje de lado la sensación de encierro; además de esta forma la idea es que en los diseños carcelarios, se apliquen las ideas de la arquitectura ambiental, de iluminación, ventilación, color y demás parámetros perceptivos, pues así se fomenta la relación recíproca entre el ser humano y el entorno. Coincide esta idea, con la del arquitecto Castro, aun y cuando, el trabajo de Lozano Reátegui, es mucho más limitado en lo concerniente al derecho.

En el mismo sentido del análisis de la situación penitenciaria, a nivel general, se realizaron talleres latinoamericanos de infraestructura (en Panamá y en Costa Rica), en los que como puntos a destacar fue la puntualización de diez buenas prácticas que no deberían estar ausentes en las arquitecturas penitenciarias y las cuales son: "1. Como señalan las Reglas de Mandela y de Bangkok de las Naciones Unidas, los establecimientos deben situarse cerca del lugar de origen de los reclusos. 2. Existe una sobreoferta de institutos cerrados, por lo que debería preferirse la construcción de establecimientos semiabiertos, que ofrecen mejores condiciones tanto a los internos como al personal. 3. Un penal, entendido como una unidad física, administrativa y funcionalmente autónoma, no superará las 300 plazas. Los destinados a mujeres deben considerar las características propias del género. 4. Los establecimientos penitenciarios no deben concebirse como un edificio sino como pequeñas aldeas, por lo que el partido debe ser esencialmente urbano. Un ejemplo es la prisión danesa de semiabiertos. 5. La seguridad debe alcanzarse por diseño, evitando la sobreabundancia de barreras físicas. Una buena arquitectura contribuye a lograr entornos más amables, con mayor accesibilidad y más seguros. Las técnicas de prevención del delito mediante el diseño ambiental apuntalan estos objetivos. 6. El diseño debe orientarse hacia un ambiente residencial, con unidades de vida de pequeña escala, integrada con espacios personales y de asociación grupal cubiertos y descubiertos adyacentes. La interacción entre el personal y los internos debe ser fomentada por la arquitectura. 7. La imagen tiene que ser tan normal como sea posible, lograda a través del empleo de materiales locales, el uso del color y buena calidad estética. La biofilia, como la psicología ambiental, tiene que ser considerada en los proyectos. 8. Los dormitorios deben ser individuales, para graduar el nivel de interacción social y proveer espacios de uso personal. Su superficie y condiciones de habitabilidad deben ser, al menos, las mismas que rigen el resto de las construcciones. 9. Los espacios para programas de tratamiento tienen que ser suficientes para permitir el desarrollo de actividades positivas por el tiempo necesario, con buenas condiciones de accesibilidad y en forma similar a los que existen en la comunidad. 10. El consumo de agua y de energía en los establecimientos penitenciarios es muy superior al de otras tipologías, por lo cual, la aplicación de los principios de una arquitectura sustentable, redundarán en importantes economías, en la conservación del ambiente y

en una mejor calidad de vida." (Tomado del periódico El Clarín de Argentina. 01 de setiembre del año 2019) Ahora tal y como ellos apuntan, de nada valen estas buenas prácticas, si no hay un adecuado acompañamiento en el resto de las acciones del sistema penal, tal y como lo hizo ver el Arquitecto Daniel Castro.

Es importante resaltar, que del estudio de las recomendaciones y/o conclusiones de diversos talleres sobre infraestructura penitenciaria, no se deriva diferenciación alguna, entre los centros de privación de libertad para mayores o para menores, lo cual no quiere decir que no se hayan tratado, pero sí resulta curioso que no lo destaquen o resalten a la hora de emitirlas. Ahora, tampoco debemos desconocer, que estas buenas prácticas, se derivan del último de los conceptos o modelos de prisión que reseñamos más arriba, en concreto de las ideas escandinavas de prisión.

Sección 2: Cumplimiento de las condiciones arquitectónicas necesarias para la ejecución del fin socioeducativo. (una visión desde lo existente).

Desde la visión teórica y estrictamente legal, se puede observar que a través de la historia y con el devenir del tiempo, existen una serie de modelos penitenciarios y paralelamente también existen estructuras carcelarias, que por lo general están visualizadas conforme al contexto socioeconómico de la época, sin embargo parte de las críticas existentes es que por lo general los edificios (si se les puede llamar así), no evolucionan ni se transforman de la mano con las expectativas que tienen las leyes internacionales y nacionales de la prisión.

De la historia nacional podemos ver la existencia de Casas Correccionales, desde la época inmediatamente posterior a la independencia, principalmente hechas para recluir a hombre y mujeres de mala vida. (Construcción de Galera de presos de 17 de mayo de 1922 y Decreto CLXII del 23 de julio de 1836). Tales Centros tendrían como fin la posibilidad del uso de la mano de obra barata para la construcción de obra pública, por lo que no existía mayor filosofía en el reclutamiento de ellos y menos se deriva de ellos regulación alguna de orden arquitectónico. Con la entrada en vigor del Código General o Ley de Bases y Garantías de Carrillo, se habla de la pena como un fin vindicativo y en cuanto a las prisiones, por medio del Decreto XXXV del 18 de diciembre de 1841 se dispuso de la construcción de cárceles con celdas aisladas. Así,

según Alvarenga Odio y otros, en su Tesis de grado Reconstrucción Normativa de los Modelos Penitenciarios: "Lo más importante de este período es el hecho de que toda la legislación penitenciaria giraba en torno a la creación de infraestructura. Se trataba de regular centros inexistentes, ya que esta fue la época de la "indiferencia", pue ningún local usado como cárcel había sido construido con ese fin. Se usaban como prisiones bodegas, hospitales y almacenes abandonados. Nuestro país intentaba consolidarse como estado, y la construcción de cárceles no podía ocupar un lugar prioritario en ningún gobierno. La construcción normativa nunca tuvo una proyección material." (Alvarenga, 1991) Más tarde el 28 de febrero de 1873, por orden de la Ley de 27 de julio de 1872 se crea el Presidio de San Lucas y el 3 de julio de 1874 la creación de otro presidio en la Isla del Coco (el mismo nunca se construyó), sin tener más sentido que alejar a los delincuentes de la sociedad.

La promulgación del Código Penal de 1880 no es más que el reflejo de la "transculturación punitiva" (Mónica Granados. La historia como rescate de una identidad despedazada: interpretación histórica de los sistemas punitivos de la Costa Rica del siglo XIX, pág. 109. Citada por Alvarenga Odio y otros), pero nos da dos vestigios importantes: 1- se habla de una nueva concepción de cárcel, el cual se acerca a la idea de un panóptico y 2- se empieza a hablar por primera vez de la necesidad de introducir la educación dentro de las prisiones, siendo en ellos vital los aportes de los entonces Ministros de Educación: Mauro Fernández y Aniceto Esquivel.

Posterior a ello y debido a que las cárceles de nuestro país eran insalubres, inseguras y estrechas, se contrata al jurista Octavio Beeche para que vaya a Europa y traiga una idea de las cárceles de allá, de allí que en 1905 se ordena la construcción de la Penitenciaría Central, la cual se inauguró en el año 1909, participando en ella el ingeniero Nicolás Chavarría, quien se encargaría de su diseño y construcción. Este edificio está influido por el estilo arquitectónico. "Este edificio está influido por el estilo arquitectónico neogótico de moda en Europa, y su fachada rememora las fortalezas, ubicadas en una loma, protegidas por torreones y por altos muros de carácter defensivo. Los pabellones por su parte fueron una combinación de los sistemas radial y panóptico, utilizados en la construcción de los centros penales de Europa, Estados

Unidos y América Latina durante el siglo XIX." (Centro Costarricense de Ciencia y Cultura, Merced, San José) De nuevo vemos como el mayor aporte arquitectónico es el de la toma de modelos penitenciarios europeos, en concreto el panóptico, pero sin mayor referencia a los menores de edad.

Para los años cincuenta y sesenta en adelante, debido a la crisis delincuencial y a la vez penitenciaria, se procedió a implementar la Doctrina de la Defensa Social, consistente no tanto en condenar al sujeto que infringe la ley, sino más bien a proteger a la sociedad de ese sujeto. Esto se realizó por medio de la aprobación de diversas leyes, sin embargo, la relación de estas con la realidad penitenciaria y en concreto arquitectónica, casi que fue nula, pues poco fue lo que se hizo en ese sentido. Un punto para rescatar es que se ve como necesario el tratamiento para que el individuo pueda reinsertarse a la sociedad y dentro de este se contempla la educación, ética, correccional y recreativa, pero de nuevo no hay mayor enfoque en lo arquitectónico ni mucho menos. A inicios del año 70, se empieza a acrecentar la crisis de pandillas dentro de lo que era la cárcel de La Penitenciaría, aspecto entre otros que lleva a la crisis de las políticas penitenciarias de Defensa Social, para pasar a asumir el Modelo Progresivo. Es así como se promulga el Decreto 5829-G del 2 de marzo de 1976 (en el que el gobierno decretó Zona de Desastre el sistema penitenciario), el que reza: Considerando: 1. Que es alarmante, el aumento de la delincuencia en general y en particular de la delincuencia juvenil, que requiere de nuevas instalaciones físicas e instituciones legales que permiten el control y prevención adecuados del delito. 2. Que a situación que se presenta en la Penitenciaría Central y en general en las cárceles del país es lamentable e insostenible por causa de la promiscuidad e insalubridad que representa un peligro para la vida de los internos, como se ha comprobado con los últimos trágicos hechos ocurridos. 3. Que el hacinamiento y el deterioro de las cárceles es causa constante de violación de los Derechos Humanos. 4. Que no es posible brindar el tratamiento rehabilitatorio exigido por las leyes penales y penitenciarios bajo las condiciones existentes. Por tanto, Con el propósito de resolver de inmediato tan lamentable situación con fundamento en los artículos 140, inciso 6 y 8 y 180 de la Constitución Política y ley número 4374 de 14 de agosto de 1969. Decretan: Artículo 1. Zona de Desastre con carácter de emergencia nacional la solución integral del

problema penitenciario ..." (Alvarenga, 1991) Previo a este decreto, ya se había empezado a adquirir propiedades para la construcción de nuevas cárceles, específicamente en donde está hoy Reforma y los centros regionales de Nicoya y Pérez Zeledón, para culminar en el año 1979 con el cierre definitivo de la Reforma. Instaurado el sistema Progresivo, este empieza a entrar en crisis, no solo por la sobrepoblación, sino además porque resultó casi imposible congeniar lo teórico con lo práctico, de allí que la infraestructura tampoco ayudaba en nada, pues las prisiones construidas seguían manteniendo la estructura panóptica. Para el año 1990 en adelante, se implementa un modelo penitenciario desinstitucionalizador, lo que discurre con la realidad, pues la inversión y creación de cárceles no ha cesado. "Entre el año 2014 y 2021, Costa Rica abrió cuatro centros penales nuevos con un valor aproximado de 20 millones de dólares cada uno. A diferencia de lo que se suele pensar, el Estado no ha deja-do de dedicar importantes recursos a la creación de más espacios carcelarios. Desde los años noventa, el país no ha dejado de invertir en nuevas prisiones y en la ampliación de las ya existentes. Sin embargo, y esto es lo más llamativo, la respuesta punitiva se ha traducido en una incapacidad de gestionar la reclusión porque esta se ha salido de control." (Feoli, 2023) Tal como se muestra en el artículo citado supra, la inversión, en concreto en las cárceles de menores ha sido en el Adulto Joven, la cual se creó en el 2005 y se amplió en 2010 y 2015.

Ahora, toca ver si actualmente existe un control del cumplimiento del fin socioeducativo en relación con la infraestructura existente y si tal construcción de prisiones ha tomado en cuenta este fin. En primera instancia nos estudiaremos los informes del Mecanismo de Tortura y a su vez los informes de la Defensa Pública, para posterior a ello recurrir a las entrevistas de campo.

La aprobación de la ley 9204 del año 2014, permitió constituir el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, el cual tiene como fin proteger los derechos fundamentales y humanos de las personas que se encuentren privadas de libertad, además de prevenir cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, mediante la ejecución de inspecciones regulares a los centros de aprehensión, detención y privación de libertad, aspecto que hace con los Centros de privación de libertad de

menores de edad. Este órgano presenta informes anuales desde el año 2009 y en relación con la población en estudio y concretamente en cuanto a la infraestructura y/o arquitectura del Centro podemos anotar lo siguiente.

En el año 2015 se presenta un informe sobre las Manifestaciones de la Violencia Intracarcelaria en los Centros Penitenciarios del Programa Penal Juvenil, en donde podemos destacar el apunte hacia los problemas de hacinamiento que tiene el Centro Juvenil Zurquí, aspecto que ya se había recalcado en el Informe anual del año 2012 y que retoman sobre la situación de algunos muchachos que, por ejemplo, apenas tenían acceso a una hora de sol por semana. Sobre la infraestructura apuntó el informe: "... debe indicarse que la infraestructura carcelaria, particularmente en el CFJ Zurquí está muy deteriorada en cuanto a sus condiciones materiales, y es insuficiente para albergar a personas a la cantidad de personas privadas de libertad allí ubicabas, y especialmente cuando a esto se le suma el hecho de que existen una gran cantidad de categorías de población que tienen una difícil dinámica convivencial, que los espacios de esparcimiento y recreación son limitados, y que existen pocos módulos para la ubicación de la población espacialmente conflictiva (esto ocurre también el CAE Adulto Joven), por estas razones se ha hecho ver que la infraestructura de los centros penitenciarios del programa penal juvenil es deficiente, insuficiente y limitada." (Defensoría de los Habitantes, 2021) De allí, debemos de trasladarnos al año 2021, cuando en razón de otra inspección al Centro de Formación Juvenil Zurquí, refieren, en lo que interesa mencionan dos puntos trascendentales, que a su vez están estrictamente relacionados entre ellos y que devienen en la complejidad del cumplimiento del fin de la sanción socioeducativa y son: a- la escasez de actividades constructivas y de reinserción social y b- la infraestructura inadecuada y desgastada. Indican que la mayoría del tiempo los jóvenes se encuentran encerrados y no hay posibilidad de realizar actividades en espacios abiertos, siendo la situación aún más compleja en el caso de las niñas, pues se les presta menor atención. Unido a esto señalan que la infraestructura está dañada, sin mantenimiento y desgastada, lo que sumado a que: "La modalidad de construcción no es capaz de fomentar actividades en espacios abiertos, capaces de brindar un entorno lo más parecido al mundo fuera de prisión, como se exige en prisiones dispuestas para hacer cumplir la ley penal juvenil." (Defensoría de los Habitantes, 2021) Continúa el informe de inspección diciendo que la infraestructura está deteriorada, cielos rasos sueltos, paredes rotas y despintadas, en donde la sección de Adulto Joven que habían quemado hacía dos años seguía cerrada, recalcan los problemas de realizar actividades en espacios abiertos (una hora por día), lo que afecta el fin de la sanción. Este informe Anual, lo pudimos complementar por el Informe específico de inspección MNPT-INF-149-2021, que es la visita de los funcionarios del Mecanismo, de la Defensa Pública y de las Fiscalías de Atención a Hechos de Violencia en perjuicio de Niños, Niñas y Adolescentes y Fiscalía Penal Juvenil, y lo que podemos denotar es una descripción más detallada de la problemática existente, recalcando la existencia de seis órdenes sanitarias que el Ministerio de Salud ha dictaminado, las condiciones paupérrimas de los servicios sanitarios, la plaga de ratas existente.

En relación con el Centro Especializado Ofelia Vincenzi, igual que con el Informe Anual, se tiene el Informe de Inspección MNPT-INF-150-2021 de la visita realizada el 2 de julio del año 2021 y en que se señalan aspectos relacionados con la falta de capacitación del personal profesional al ingreso a dicho centro, los problemas con la salud, alimentación de los muchachos, la violencia existente y lo relativo a actividades constructivas dentro del Centro, de la cual han derivado el descubrimiento de aptitudes en algunos jóvenes, ya se para el estudio o arte. A pesar de que al finalizar se recomendaciones, no se habla ninguna con respecto a la infraestructura de la prisión.

La Defensa Pública Penal Juvenil ha realizado en forma sistemática y desde el año 2015 una serie de visitas a los centros de reclusión de menores, a efectos de supervisar, entre otras cosas la infraestructura con la que se cuenta y verificar el respeto a los derechos de los jóvenes. Destacan los Informes de Monitoreo de abril y octubre del año 2022, marzo 2023, y setiembre del mismo año. En general de ellos podemos destacar en lo que interesa, una serie de observaciones en cuanto a la necesidad de la mejora en la infraestructura de las celdas en general y particularmente de las duchas, los servicios sanitarios, las camas, el sistema de aguas negras y aguas servidas, la iluminación, etc. Es curioso que ninguno de los informes citados se hace referencia a las condiciones de las áreas de estudio, lo que debemos suponer se encuentran en buen estado, aspecto que abordaremos más adelante.

Sección 3: Visión del plano educativo penitenciario.

Este estudió quedaría incompleto, si no refiero lo que se establece desde el Ministerio de Educación, (en adelante MEP), en cuanto a la coordinación de los programas educativos que se deben abarcar en los diferentes Centros de reclusión, pero principalmente con los que resguardan menores de edad, sean el CEOVI y el Zurquí, siendo que de esta forma se puede contextualizar y entender la relación existente entre el cumplimiento de la sanción y el abordaje que dentro de prisión se le da desde el punto de vista socioeducativo y allí estarán inmersos dos grandes Ministerios de la República, el de Justicia y Paz y el de Educación.

El artículo 78 de nuestra Carta Magna dispone: "La Educación preescolar y la General Básica son obligatorias. Estas y la Educación Diversificada en el sistema público son gratuitas y costeadas por la Nación", norma que se complementa con el numeral 26 incisos 1 y 2 de la Declaración de Derechos Humanos, que le consagra como tal. Todo ello se ve reforzado por la Ley Fundamental de Educación de Costa Rica, de 1957, en sus artículos: 1 que reza: "... todo habitante del país tiene derecho a la educación y el país tiene la obligación de ofrecerla de la forma que se considere apropiada", artículo 30: "El Estado por medio de sus órganos e instituciones ofrecerá a las comunidades programas debidamente coordinados tendientes a elevar el nivel cultural, social y económico de sus miembros" y artículo 32 que señala: "El Estado desarrollará programas de educación fundamental que capaciten a sus habitantes para la responsabilidad social y cívica; para conseguir un buen estado de salud física y mental; para explotar racionalmente los recursos materiales; y para mejorar el nivel de vida y fomentar la riqueza nacional".

Conscientes de esta obligación en el año 2016 el MEP, por medio de la señora Flor Segura Valerio y el señor Alvaro Vargas Ocampo presentaron el estudio: "Condiciones en que se brinda el servicio educativo a la población privada de libertad en los diferentes Centros de Atención Institucional del país.", en el que exponen, como el título lo sugiere, una sinopsis de cómo es el abordaje de la educación de las personas recluidas en las diferentes cárceles del país.

En primera instancia se tiene claro que la educación es un derecho humano consagrado en diversos instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, de allí

que se parta de lo que consagra el numeral 77 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, que señala: "1. Se tomarán disposiciones para mejorar la educación de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso educación religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. 2. La educación de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de enseñanza pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación." (Asamblea General de las Naciones Unida, 1985) Se establece en dicho estudio que las condiciones en las cuales se debe abordar el proceso enseñanza-aprendizaje, es muy diferente al que se da a las personas en libertad, de allí que las condiciones y consideraciones serán diferentes.

La mayor parte de la población que está detenida en las cárceles, está en un rango de edad del grupo etario adulta joven y que ni siquiera ingresó o ha sido excluida del sistema educativo, lo que a su vez es reflejo de la desigualdad social y de oportunidades que se tiene. Esto hace que se deban de tener algunas consideraciones especiales tanto de los programas a implementar, como de los docentes que allí laboren, pues los establecimientos, así como los niveles de control y seguridad son muy peculiares y diferentes a los entornos en libertad.

El educador o docente, por lo general no es preparado para impartir lecciones en centros de reclusión, razón por la que debe de tener una mayor empatía con los alumnos, los que, como se ha dicho, provienen de contextos familiares y/o comunales conflictivos. "El fundamento ético de la profesión docente incluye el respeto de los derechos y de la dignidad de la población adulta y joven privada de libertad. Exige del profesor idoneidad profesional, comportamiento moral y la búsqueda sistemática de medios y estrategias que promuevan el aprendizaje de cada uno de los estudiantes. La complejidad del ejercicio docente demanda una visión de la diversidad que reconozca la pluralidad étnica, lingüística, cultural y biológica que caracteriza a nuestro país, y pensar en la manera cómo la escuela puede canalizar sus aportes hacia la construcción de sociedades más democráticas." (Segura, 2016). El docente debe de tener la capacidad de ser un transmisor de conocimientos, de tener la empatía para formarle

como un ser humano que debe de respetar los derechos de las demás personas, para así reincorporarse a la sociedad de la mejor forma.

Por otra parte, el programa u oferta educativa que se da a los centros carcelarios en estudio es importante referirlos muy brevemente. Existen tres ofertas educativas: Educación Abierta, el Plan Modular de los Centros Integrados de Educación de Adultos (CINDEA) y el de los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC). Para nuestros efectos, es importante hacer ver que por medio de la oferta educativa del CINDEA se abarca a la población del Centro de Atención Institucional Ofelia Vincenzi (Adulto Joven) y del IPEC a la población del CAI Juvenil Zurquí.

Es así como cuando se habla de la educación de los niños y jóvenes que se encuentran recluidos en las cárceles, los temas son más complejos, pues se deben de tomar en cuenta una serie de factores especiales que existen en la población, como lo son, entre otros, la heterogeneidad de la población, por ejemplo diferencias de años, procedencia, nivel educativo, condición, socioeconómica, etc., pero además, cómo congeniar el proceso enseñanza-aprendizaje con estas diversidades y cómo concientizar, preparar y sensibilizar a los educadores de estas particularidades, pues en este último aspecto, sino hay empatía, no habrá éxito en la educación.

Bien lo dice Yanúa Ovares y Paulina Martínez en su estudio: "La educación para personas menores de edad del sistema carcelario costarricense" 1 "Por tanto, Buaiz (2003) considera adecuado atender a los menores bajo un modelo que se construya desde sus necesidades y expectativas para la estimulación integral de su desarrollo durante la ejecución de las sanciones privativas de libertad. El equipo docente debe esforzarse por establecer relaciones con la persona menor de edad, ayudándoles a reconocer sus fortalezas (Krauskopf, 2014). Esto contribuirá al establecimiento de metas con miras a un exitoso programa de inserción comunitario, que permita evitar la reincidencia." La idea de la educación de menores en la cárcel es tratar de hacer que el joven sea consciente del mal que realizó, pero además de que pueda volver a la sociedad teniendo oportunidades reales.

Como se dijo más arriba, en nuestro país el Centro Juvenil Zurquí tiene asignado al programa educativo del MEP, concretamente en los profesionales de educación del Praxis Educativa. Argentina, vol. 23, núm. 3, pp. 1-12, 2019. Universidad Nacional de La Pampa. Pág 3

Instituto Profesional para Educación Comunitaria (IPEC), y además de procurar que los jóvenes sentenciados con sanciones de un año hasta quince, puedan sacar su sexto grado o inclusive la educación diversificada (quinto año de colegio), debe tratar de vincular al joven con las organizaciones comunales, para que así puedan egresar en mejores condiciones a las que tenían cuando se institucionalizaron.

Se indica son tres las labores primordiales de la educación en los menores encarcelados: 1- ser un insumo para abandonar los actos violentos y asumir condiciones positivas, 2. Servir al menor en el proceso de inserción, pero reforzando las habilidades individuales de cada muchacho y 3- realizar la labor de transición reclusión - libertad del menor; pero siendo que las características de esta población son tan "sui géneris", deben de elaborarse metas conjuntas entre el docente y el estudiante, con el fin de que sea un éxito el egreso del sentenciado a la comunidad.

Para el año 2016, fecha del estudio que se refirió anteriormente, se preguntaban las autoras: "¿será suficiente la preparación actual que tienen las y los docentes que trabajan en un centro penitenciario para orientar el proyecto de vida de las personas menores de edad que están en el sistema penitenciario?, ¿hará falta hacer una revisión exhaustiva de las propuestas actuales de intervención y enfocar los esfuerzos para formar docentes penitenciarios?"², y yo agregaría: ¿será que las condiciones arquitectónicas existentes, ayudan en el proceso enseñanza-aprendizaje?

Lamentablemente el estudio citado, del año 2016, solamente hace mención a la infraestructura existente, para ese momento en el Centro Juvenil Zurquí, dejándose de lado el que concierne al Centro Adulto Joven, sin embargo las referencias son pocas, pues las observaciones se hicieron en forma genérica entre el CAI Cocorí de Cartago, el CAI Vilma Curling (antes llamado Buen Pastor) y el CAI Juvenil Zurquí y se enfatiza en el poco espacio que se da para brindar lecciones y el deterioro de las paredes. De allí en adelante, las observaciones o quejas, se orientan a las limitaciones de otro tipo, como por ejemplo escaso material didáctico, problemas de ingreso al centro, inconstancia de presencia de alumnos, etc.

² Segura Valerio y otro. Condiciones en que se brinda el servicio educativo a la población privada de libertad en los diferentes Centros de Atención Institucional del país. Ministerio de Educación Pública, 2016. Pág. 6

CAPITULO V. El Panóptico de Bentham y su influencia en la arquitectura penitenciaria.

Como se ha apuntado supra, el nacimiento de la prisión no es tan antigua, razón por la que lógicamente la del diseño penitenciario tampoco. Este diseño ha dependido de la concepción que se tiene del delincuente, de allí que destaquen tres sistemas, las que no solo han evolucionado, sino que además con algunas diferencias se han mantenido en el tiempo.

La primera definición de cárcel la realizó en el siglo XVII, Furttenbach mediante la idea de la "Large Prisión", que consistía en vigilar las celdas que se encontraban aisladas a través del paseo de guardia que se trasladaba por diferentes corredores. Más tarde, en el siglo XVIII se construye un correccional de jóvenes en Roma, el cual se caracterizaba por tener una planta rectangular y las celdas de una forma perimetral con respecto al eje central, de tal forma que los guardias podían vigilar a las personas que estaban en las celdas.

El primer sistema radial fue el de Malfaison (mediados de 1700), que se diseñó de tal forma que las celdas se encontraban en diferentes alas, dando lugar a un edificio octagonal, con salas espacios comunes perimetrales para actividades comunes y/o de trabajo, el cual era una obligación.

Para finales del siglo XVIII, surge el sistema arquitectónico del Panóptico, el cual fue ideado y diseñado por Jeremy Bentham y con ello se empieza a pensar en lo que realmente era un sistema arquitectónico de una prisión, además de ser una de las primeras ideas de como la estructura se puede imponer a la persona que se encuentra de prisión. El panóptico de Bentham se basa en el principio de inspección central, «una inspección en todo nueva que hiere la imaginación más que a los sentidos, que somete a centenares de hombres bajo la dependencia de uno solo, dando a este una especie de presencia universal en el círculo de su habitación o departamento" (Larrea González Itxaco. Arquitectura penitenciaria. 2024) La idea del panóptico fue de hacer una estructura circular, a partir de la cual poder tener acceso a cada una de las celdas existentes, de forma que el vigilante pudiese controlar y vigilar a todos los allí recluidos.

Posterior a ello, pero siempre tomando como base la ideal del panóptico, a finales del siglo XVIII, el arquitecto Claude Ledoux, diseñó una cárcel con la figura geométrica del

cuadrado, se caracterizó además por tratar de ser en su exterior austera e intimidante, pues solo presentaba una especie de muro con pequeños huecos tipo ventana.

La idea del panóptico de Bentham, era no solamente la de vigilar y castigar, sino que además de corrección y recuperación del recluso, a efectos de que cuando recuperase la libertad pudiese readaptarse y no seguir en las mismas condiciones a las que ingresó. El control social es la base del sistema, pues se tiene la facultad de ver de una sola vez todo lo que pasa en su interior, de allí la famosa imagen que vemos a diario cuando nos referimos a Bentham y de la etimología de su palabra, que se origina en el griego: pan (totalidad) y óptico (optikós – visión).



Figura que representa el control y vigilancia del panóptico.

La idea de Bentham es la inspección central, pero no solo a efectos de mantener al prisionero vigilado a partir de la arquitectura, sino además de la facilidad que tengan los guardias y todos aquellos que visiten la cárcel de supervisarlos y verificar que están cumpliendo con las penas impuestas y con las normas que también se les han impuesto. La vigilancia absoluta y por todo el tiempo es lo que sustituye otro tipo de mecanismo de seguridad como lo son las esposa (grilletes) o las mismas estructuras de las celdas, pues a partir de una mínima ventana en cada celda se tiene acceso a lo que hacen los prisioneros, y sin que ellos puedan ver quién y cuándo los están mirando.

Según Villanova y Jordán en su libro Cárceles y presidios. Aplicación de la panóptica de Jeremías Bentham, para este el panóptico es: "Una casa de penitencia sobre el plan que se propones es un edificio circular o más bien dos, uno dentro del otro. Los departamentos de los presos ocupan toda la circunferencia del edificio sobre una altura de seis estados; cada uno de estos ofrece celdas abiertas por la parte interior, porque una reja de hierro poco macizo la expondrá enteramente á la vista. Una galería en cada estado ofrece la comunicación; la celda tiene una puerta hacia la galería. En el punto céntrico del edificio debe haber una torre en donde habitarán los inspectores más esta no tendrá sino tres divisiones, porque cada una de ellas está dispuesta de tal modo que domina dos estados de celdas ó encierros. La torre de

inspección está rodeada también de una galería cubierta con celosías transparentes por las que el inspector puede mirará todos lados sin ser visto; de manera que de un golpe de ojo ve la tercera parte de los presos, y puede verlos todos en un minuto con solo moverse en un espacio reducido. Si por acaso se hallase ausente de aquel lugar, la opinión de su presencia es tan eficaz como su presencia misma. Unos tubos de hoja de lata facilitan la correspondencia de la inspección central con cada una de las celdas, de suerte que el inspector, sin necesidad de esforzar la voz ni de perder la posición en que se halle, puede avisar á los presos, dirigir sus trabajos, y darles á entender que vigila. Entre la torre y las celdas debe haber un espacio vacío, en donde un pozo anular sirva de estorbo para que los presos conspiren contra los inspectores. El todo de este edificio es como una colmena, cuyas celdas pueden ser generalmente vistas desde un punto central. El inspector invisible reina como un espíritu, más este espíritu puede en caso necesario dar inmediatamente la prueba de una presencia real. A esta casa se le daría el nombre de Panóptica, á fin de indicar con una sola palabra su ventaja esencial, la facultad de ellas.": con un golpe de cuanto (sic). ver ojo pasa en

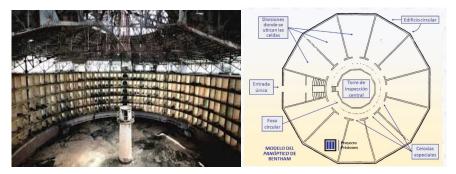


Imagen del Panóptico

Dentro de las ventajas del panóptico se han establecido: la vigilancia constante y seguridad, la supervisión de los funcionarios, mejoramiento de la higiene (en el tanto no necesariamente había contacto entre reos), seguridad exterior, esto último, por cuanto la estructura de los edificios así lo permitía. Estas ventajas están relacionadas con tres reglas fundamentales, que incluso se dice hoy en día en algunos casos se encuentran vigentes, como lo son: no que no haya sufrimientos innecesarios que vayan a poner en riesgo la salud o la vida (reglas de la dulzura), que el cumplimiento de las penas no sea dócil (regla de la severidad) y evitar gastos innecesarios en la administración de la cárcel (regla de la economía). (Miranda, 1989)

Derivado de las tres reglas apuntadas, el panóptico tendrá una serie de características, dentro de las que destacan:

- Separación de los sexos. Se visualizó que realizar dos panópticos iría en contra de la regla de la economía, razón por la cual, al existir pocas mujeres detenidas, la organización se haría en forma interna, garantizándose la separación.
- Separación de clases y en compañías. Esta consiste en una separación interior en la prisión, en la que las divisiones arquitectónicas permiten poner en lugares diferentes a jóvenes, enfermos extranjeros, delincuentes habituales ancianos, etc. La razón de ello es no confundir a los reos entre ellos, pues cada uno tiene diversas características que le podría hacer caer en tentaciones, conflictos y al final desajustar el fin por el cual se encierra, como lo es que vuelva diferente a la sociedad.
- Trabajo: es un elemento fundamental, ya sea por economía, de justicia o de humanidad, lo que busca es preparar a los internos para vivir honradamente una vez que hayan salido en libertad, pero eso sí el trabajo no debe ser forzado. "El trabajo forzado no es hecha para las cárceles, y si hay necesidad de producir grandes esfuerzos, esto se logrará con recompensas y rio con penas. La fuerza y esclavitud nunca adelantarán tanto en la carrera como la emulación y la libertad. ¿Cómo se podrá obligar á un preso á llevar el peso de que un ganapán se carga con gusto por cuatro reales? fingiria que el peso le agoviaba: ¿y cómo podría descubrirse el fraude? Tal vez le agoviaria en efecto, porque la fuerza del cuerpo está en razón de la buena voluntad; y cuando ésta carece de energía, los músculos no tienen resorte." (sic) (Miranda, 1989)
- Alimentación. Debe darse la alimentación necesaria para la subsistencia, siendo estos los más económicos. Se indica deben evitarse dos errores, como lo son el dar pesos y medidas fijos para todos y dar alimentos que no se pueden adquirir en libertad, de ahí que los alimentos deben ser los más comunes y baratos. Se consideraba que el restringir los alimentos a los privados de libertad es el acto más inhumano existente. En el caso en que los presos trabajasen y recibiesen una compensación económica, se debía de permitir la compra de alimentos suculentos, pues de esta forma colaborar con la industria, eso sí no se permitía de ninguna forma la compra de licores o bebidas fermentadas.
- El vestido. Debía de tener alguna connotación de humillante a efectos de ser ejemplificante. También se habla de que sea lo más sencillo y económico. Se ponía como un ejemplo de lo humillante, el hecho de que una manga de la camisa fuera más larga que la otra y así con el tiempo un brazo estaría más quemada que la otra y así el color de cada brazo será diferente con el tiempo.

- El aseo y la salud. Para el panóptico son condiciones esenciales, pero bajo ciertas normas. Así por ejemplo el reo debe de tener ciertas reglas por cumplir, la vestimenta, el pelo, el sueño (no debe de permanecer acostado si no es que está durmiendo) y el tiempo al aire libre, el cual deberá ser siempre supervisado. El aseo debe de ser extremo en el tanto la prisión no debe parecer al espacio en que se encontraba el reo a la hora de ingresar a ella.
- La instrucción y ocupación de los domingos. "Toda casa de penitencia debe ser una escuela. Esto es necesario para los jóvenes encerrados en ella: pues que esta edad tierna no está exenta de los delitos que se castigan con este género de pena; pero por qué se negaría el beneficio de la instruccion á unos hombres ignorantes, que pueden hacerse miembros útiles de la sociedad con una nueva educacion? La lectura, la escritura, la aritmética pueden convenir á todos: y si algunos de ellos tienen principios de algun talento particular, pueden cultivarse, y sacar de ellos un partido ventajoso. El dibujo es un ramo lucrativo de industria que sirve para muchas artes, y la música podía tener una utilidad especial llamando mayor concurrencia a la capilla." (sic) (Miranda, 1989) Como se aprecia, la instrucción es algo básico para que el reo pueda ser útil, al considerarse que su ingreso a prisión es parte de la ignorancia en que se encuentra. En el caso de los domingos, considera lo importante es dar un espacio a la moral y religión, que se complementarían con el trabajo.
- El castigo. Considera que las "culpas" (faltas), que se cometen dentro de prisión deben castigarse, pero no con el aislamiento, pues ello no trae ningún beneficio ni para el prisionero ni es útil para la sociedad. Tampoco deben ser castigos corporales, sino que cada falta debe guardar la proporción de su falta, siendo así un ejemplo de ello: si son palabras lujuriosas, castigar con la mordaza; si es golpes o violencia, ponerles vestidos estrechos como los de los locos y la resistencia al trabajo con la negación de alimentos.
- Condiciones para los presos que salen de la cárcel. Bentham no se queda con las condiciones de las personas que se encuentran recluidas, sino que va más allá y es peor eso que piensa en cuáles son las condiciones que debe tener aquél que se reintegre a ella. Menciona que dejarlo a la libre sería algo contraproducente y por ello se deben de dar condiciones adecuadas, siendo un ejemplo poder incorporar al ejército, puesto que están acostumbrados a obedecer, o ser enviados a colonias en las cuales pueden adecuarse, por cuanto están acostumbrados a ser súbditos. Otra de las condiciones que expone pueden darse es la de que una persona sirva de especie de fiador, garantizándole la supervisión por cierto espacio de tiempo y mediante un contrato

a largo plazo. En el caso en que el preso no tenga las condiciones apuntadas supra, lo que se idea es la existencia de un panóptico más abierto, con menos restricciones, con menos condicionamientos, con más libertad y en donde incluso se puedan celebrar matrimonios. Todo esto, eso sí, condicionado a que sea compatible con los principios de seguridad, decencia y sobriedad, es decir en donde no quede a la libre, sino a ciertas reglas establecidas.

La idea arquitectónica del panóptico varió un poco, pues siempre existía un control absoluto a los reos, con la implementación de la cárcel de Eastern Penitentiary a principios del siglo XIX, con la que se introdujo las ideas de sistema radial y celular, consistente en que la vigilancia no se daba desde un mismo punto, sino que por el contario tal control se daba desde cualquiera de ellos, así los prisioneros no sabían ni quien los controlaba, pero tampoco quien los acompañaba, aspecto que influía directamente en su psiquis. Cabe destacar que esta estructura arquitectónica tenía una especie de hueco u orificio en el centro de cada celda, único lugar por donde ingresaría la luz.



Eastern Penitentiary

Para el año 1898 se construyó la prisión de Poussin, en Francia, la que se caracterizó por tener un doble pabellón (peine), siendo que los vigilantes podían pasar de lado a lado viendo que hacían los reclusos.



Cárcel de Fresnes, 1898

La idea de resguardo de los derechos humanos por parte de Bentham (puesto que protege la vida la salud, el trabajo adecuado y la educación), es cuestionable y más que ello para ser una idea propia del utilitarismo en el que prevalece una idea de beneficio colectivo, que al final desemboca en una eficiencia económica. En este sentido Pablo Beytia Reyes, en su artículo "El panóptico de Bentham y la instrumentalización de los derechos humanos", nos señala: "Esta propuesta implica un límite ético para los derechos humanos, ya que ellos no podrían justificarse si entran en contradicción con la persecución de la utilidad social, lo cual elimina la opción ética de sacrificar el placer colectivo por la garantía de la dignidad humana-situación que podríamos denominar sacrificio iusnaturalista, por oposición al ya mencionado sacrificio utilitarista." (Reyes, 2017) La idea del buen trato al recluso no obedece a un respeto a los derechos de él, sino más bien al bienestar colectivo y que este se refleje en la economía de la sociedad a la que ha afectado, de allí que no se acepte como válido la permanencia de las estructuras arquitectónicas que del panóptico se derivan.

CAPITULO VI. Resultado de las entrevistas y cuestionarios, a los actores del sistema educativo penitenciario, sobre las limitaciones para el cumplimiento de la sanción socioeducativa, a partir de la arquitectura existente en los centros de internamiento.

Una vez que se ha procedido a realizar la recopilación teórica del tema en estudio, se procede a realizar un estudio de campo, el cual está constituido por entrevistas realizadas a las personas funcionarias del sistema penitenciario juvenil, así como por encuestas aplicadas a personal técnico y profesional de los centros de internamientos del sistema juvenil, así como a como a personas sentenciadas internas en dichos centros. Las entrevistas fueron estructuradas bajo la metodología de preguntas abiertas, a efectos de que las personas que respondían pudieran expresar

abiertamente sus ideas y opiniones del tema que se les consultaba. La encuesta fue diseñada con preguntas cerradas y en ambos casos, el fin fue recolectar la información necesaria para comprobar la hipótesis de investigación, la cual es que las condiciones arquitectónicas de un centro de reclusión para personas menores de edad, influye directamente en el cumplimiento del fin socioeducativo de la sanción.

Para las entrevistas se tomó como grupo prioritario a las directoras de los centros de reclusión de menores, además de la coordinadora del ámbito penal juvenil del Ministerio de Justicia, así como a la directora del Programa de Sanciones Alternativas, puesto que son las personas que tienen una relación directa entre las aspiraciones del sistema penal juvenil, lo que representa éste para los jóvenes privados de libertad y los objetivos de la sanción. Las entrevistas se hicieron en forma personal, in situ, en cada uno de los centros e instalaciones de los programas indicados.

En cuanto a las entrevistas realizadas a las personas sentenciadas, se hizo una muestra de 7 personas jóvenes privadas de libertad (dos mujeres y cinco hombres), cuatro recluidas en el Centro de Formación Juvenil Zurquí y tres en el Adulto Joven (C.E.O.V.I.), que presentaran como característica principal, no solo estar en condición de privación de libertad por un período extenso, (no menos de tres años) que tuvieran anuencia en participar (esto por cuanto no solo es indispensable para efectos de consentimiento informado, sino para que se sintieran en un espacio seguro para conversar con personas que no conozcan previamente, sobre sus emociones y expectativas), sino que, además, hubieran tenido de una u otra forma, contacto con el sistema educativo formal dentro de prisión. La cantidad de entrevistados fue definida por los criterios anteriores (tiempo de encierro, voluntariedad y exposición al sistema educativo formal). Pese a que el objetivo era contar con una muestra significativa de jóvenes, que pudieran validar la hipótesis, la renuencia a participar en el proceso, representa una limitación puesto que la población menor de edad en conflicto con la ley es muy superior, variada y por lo general, el periodo de privación de libertad no es (debería) extenso en los términos antes dichos.

En cuanto a la encuesta, como se indicó antes, se construyó un instrumento de recopilación de información, dirigido a todo el personal profesional y técnico de ambos

centros de reclusión, siendo de esta forma y a través de preguntas dirigidas, pues la idea fue abarcarlo a todo. El número de encuestados fue de diecisiete personas, entre las que destacan profesionales en derecho, psicología, trabajo social, educadores y orientadores.

Por último, se entrevistaron a dos personas profesionales en arquitectura del Ministerio de Justicia y Paz, uno ya jubilado y otra que todavía se encuentra laborando en el sistema penitenciario, lo que permitió dar una mejor respuesta a la hipótesis planteada.

De seguido, se realiza el análisis de cada uno de los instrumentos aplicados y de los resultados emanados de éstos.

1- Entrevistas a las directoras, de los Programas de atención o Centros de reclusión de menores.

Se partió de la elaboración y aplicación de siete preguntas. La primera de ellas: ¿Desde cuándo labora para el sistema penitenciario?, siendo que, de las cuatro personas entrevistadas, tres de ellas tienen más de 10 años de laborar para el sistema penitenciario, incluso una de ellas tiene ya 23 años de hacerlo. Cabe destacar que en el momento de la entrevista una de ellas se encontraba como interina en el puesto y fue del menor tiempo en el sistema, 5 años. A pesar de ello denotamos que se tiene una gran experiencia y todas habían concentrado todo el tiempo o la mayoría de este trabajando con personas menores de edad.

Se preguntó; "En el tiempo que ha trabajado en la institución: ¿le ha tocado ser parte de la construcción de algún centro de Internamiento para personas menores de edad? De ser afirmativa su respuesta. ¿En cuál centro? ¿Cuál es su criterio desde su especialidad acerca del lugar en donde se les trasladó?

Ninguna de las entrevistadas le tocó ser parte de la construcción de cárceles de menores, aun cuando una de ellas señaló sí vivir la remodelación de uno de lo ámbitos del Centro Juvenil Zurqui, el cual se remodeló para dar unas mejores condiciones las

personas que tienen conflictos personales, sin embargo, es clara en manifestar que no cumple con ninguna prerrogativa de la normativa penal juvenil.

Como tercer punto, se les preguntó: "En el tiempo que ha trabajado para el sistema penitenciario, le ha correspondido participar en el traslado o ubicación de población penal juvenil hacia otro centro específico" Se nos contestó que sí por parte de dos de las entrevistadas. La licenciada Sofía Segura nos señaló que vivió el traslado de unos jóvenes debido a que el ámbito D (adulto joven indiciado), del Zurqui se había quemado y se les trasladó al Centro de Atención Institucional de Guápiles, hoy de nombre Carlos Luis Fallas en forma provisional y luego de allí se les trasladó a la Capilla de La Reforma. Posterior a ello se habilitó un nuevo espacio en Zurqui y hasta que se ubicaron en el Adulto Joven (CEOVI). Refiere que ninguno de los lugares cumplía con las condiciones adecuadas para mantener jóvenes recluidos. Por su parte la Licenciada Katia Góngora refirió que indirectamente presenció, sin ser parte las personas responsables, del traslado de la población adulta joven a las instalaciones del Zurqui, cuando se cerró el ingresó por orden judicial y del traslado de la población de nuevo al Adulto Joven (CEOVI), una vez que las instalaciones estuvieron terminadas en el 2015.

De seguido y en el caso que la respuesta fuera afirmativa, se les preguntó: ¿en cuál traslado participó y qué criterio tiene acerca del lugar en donde se les trasladó? La Licda. Góngora expresó que, en el caso del Adulto Joven, se pasó por dos momentos de instalaciones, cuando pasaron de un galerón cerrado que tenían en el año 2000 a unas instalaciones que se hicieron con un estilo panóptico que en su criterio, no fueron muy funcionales, dado que dicho estilo ya había sido trascendido y se cuestionaba su implementación; sin embargo, en ese momento fue la decisión que se tomó. Continúa refiriendo que posteriormente se construyeron otras instalaciones en el 2015, y que las mismas carecían de un criterio especializado, su plan y construcción no tomó en cuenta la opinión de los funcionarios del Nivel Penal Juvenil. "Hacerlo de forma inconsulta generó que se tomaran decisiones erradas como la construcción de la sección H (máxima seguridad o bochos), que no responde a las necesidades de la población, no toma en cuenta los compromisos internacionales y nacionales que

definen la ubicación de población penal juvenil y posee condiciones que imposibilitan su uso." En otras palabras, es clara en exponer que las construcciones en la que indirectamente estuvo inmersa carecieron de una debida planificación y solo obedecieron a tratar de solucionar problemas inmediatos, lo que hizo que éstas fueran disfuncionales. Por su parte la Licda. Segura confirma que en su período de tiempo en el que vivió el traslado de parte de la población penal juvenil, las instalaciones no eran las adecuadas, ni cumplía las condiciones que exige la normativa, salvo la Sección conocida como "E" del Adulto Joven, en la cual hay más libertad y pueden estar hasta 50 muchachos. Dicha obra fue realizada con un presupuesto del Patronato de construcciones.

La pregunta número 5 refirió: ¿Conoce los estándares internacionales en materia de privación de libertad para personas menores de edad ratificados por el país? Está respuesta fue casi unánime, en el sentido que las cuatro entrevistadas coincidieron en conocerlas, esto a pesar de que la Licda. Ávalos no es abogada, pero de inmediato agregaron que las mismas no se cumplían, adelantándose a la respuesta número seis, la cual señalaba:

¿Considera que la arquitectura actual de los Centros de Internamiento para personas menores de edad, cumplen con los estándares convencionales que Costa Rica ha ratificado? La Licda. Jennifer Hernández, señala que es claro que no se cumplen los estándares convencionales en relación con el diseño arquitectónico de los centros de internamiento, puesto que los diseños están realizados con el objetivo de tener una mayor contención interna, lo cual es contraproducente para una obtención de los objetivos en libertad. Además de ello no existe una Sección para Adultos Jóvenes indiciados, lo que hace que se violentan las normas internacionales. En el mismo sentido, la Licda. Segura expone que las normas internacionales abogan, tal y como dice su antecesora, por un mayor control perimetral-externo y una mayor libertad a lo interno de las cárceles, a efectos de que los jóvenes puedan desplazarse con mayor "libertad". La Licda. Ávalos, quien como se ha dicho se encuentra de directora a.i. del Adulto Joven, expresa que no lo considera así, puesto que la arquitectura no es la conveniente, no hay espacio para caminar o esparcir su tiempo y esto no es lo que

establecen las normas en cuanto a cárceles para menores. Recalca que la Sección E es de más esparcimiento y creo fue hecha para que los muchachos tuviesen más oportunidades, de allí que se le conoció con el nombre Sección de Oportunidades y que sería lo más próximo a que establecen las normas internacionales. La Licda. Katia Góngora señala que la estructura arquitectónica difiere en mucho de lo que se podría considerar adecuado para albergar población penal juvenil y por tanto de lo que se regula; sin embargo, dentro de las limitaciones que posee el Ministerio de Justicia se realiza un esfuerzo por generar condiciones de infraestructura más adecuadas. Nótese que hay una clara coincidencia en que no hay cumplimiento de la normativa relacionada con la arquitectura que conlleva una prisión para menores de edad, sin embargo, reconocen que las limitaciones presupuestarias incrementan esta imposibilidad.

La pregunta sétima va enfocada en que se nos pueda responder ¿Cuáles elementos consideran son necesarios para mejorar las condiciones estructurales y arquitectónicas de los Centros de Internamiento para personas menores de edad? La Licda. Katia indicó que se debe garantizar una infraestructura que genere dignidad para las personas privadas de libertad, espacios que posibiliten a la población no solo el acceso servicios básicos como alimentación, deporte, recreación, aire libre, sol, sino que también les brinde seguridad y bienestar porque son personas a las cuales el encierro las puede afectar mucho más que a los adultos. Además, a menor edad es mayor la afectación y es mayor el esfuerzo institucional por brindarles condiciones dignas. Por su parte las Licenciadas Jennifer y Sofía coinciden al responder que se requiere de un mayor espacio recreativo y un comedor. Señalan que en el Centro Zurqui hay cinco aulas, las que se utilizan por el Ministerio de Educación Pública, además de servir para la atención técnica de los adolescentes. En el contexto de los espacios recreativos señalan que el problema en el Centro Juvenil Zurqui, se agrava por el poco personal de vigilancia que tienen y que ha disminuido progresivamente a partir de la entrada en vigor de la Ley de las Finanzas, pues los funcionarios que se jubilan no son sustituidos y ello implica, como se apuntó, en menos guardas que puedan acompañar a los jóvenes a actividades recreativas. La Licda. Avalos indica que hay una necesidad de espacios para la educación, pues en estos momentos solo se cuenta con un aula para ello y la misma no tiene las condiciones adecuadas.

La última de las preguntas se enfocó en: ¿Cómo podría contribuirse a mejorar la efectividad del cumplimiento de los fines socioeducativos de la sanción privativa de libertad? Las Licenciadas Segura y Hernández, señalan que la mejor forma de contribuirse en la consecución de los fines socioeducativos, es promoviendo la construcción de infraestructura adecuada y para ello se requiere de voluntad política, pues si bien es conocido que el presupuesto nacional no necesariamente es acorde a las mismas, se podría tratar de realizar algún enlace estratégico para la implementación de mejoras en los centros de reclusión. Mencionan que ya se dio una propuesta, la cual se había realizado en los años 2017 y siguientes y quedó en el olvido. Indican que lo ideal es un complejo penitenciario para toda la población Penal Juvenil y no diferenciado, es decir en donde exista la posibilidad de mantener a toda la población penal juvenil junta, indiciados, sentenciados, adultos jóvenes e incluso las oficinas de Sanciones Alternativas, pue de esta forma se puede dar un verdadero abordaje a la problemática de ellos y facilitar el cumplimiento del fin de la sanción socioeducativa. Por otra parte, abogan por tener módulos regionalizados, pues eso facilita la reinserción social y esto tanto en materia de contención extrema, como en sanciones alternativas, siempre a efectos de lograr cumplir con los fines de la sanción. La Licda. Ávalos, de una u otra forma reafirma lo dicho por sus iguales, en el sentido de una necesidad real de mejores instalaciones, que verdaderamente se enfoquen en los fines de la sanción, siendo lo más inmediato el poder dar una mayor libertad interna a los jóvenes, pues ante la ausencia de oportunidades, pasan demasiado encerrados. La Licda. Katia contesta exponiendo la necesidad de garantizar que todo lo que se haga, se construya o se implemente para la población penal juvenil, tenga una perspectiva de Derechos Humanos y de atención especializada, de lo contario se seguirá reproduciendo los errores anteriores. En su criterio, existen infraestructuras básicas que deben existir: tales como dormitorios dignos, adecuadas instalaciones deportivas, infraestructura para la educación, espacios apropiados para la visita y talleres laborales.

Es claro que todas las entrevistadas, han tenido la suficiente experiencia en el tema penitenciario, pues ya han laborado como mínimo cinco años allí y desde su experticia como funcionarias penitenciarias involucradas con personas menores de edad y su conocimiento, coinciden en grandes temas, como lo son: la carencia de una

arquitectura adecuada para los jóvenes en detención, que si se enfoca en el fin socioeducativo de la sanción se agrava, puesto que junto a estas necesidades y ausencias de condiciones adecuadas, se suman otros factores como lo son la falta de recurso humano, la falta de presupuesto, de falta de políticas públicas que aborden el tema, aun y cuando reconocen la mística de cada una de las personas que trabajan allí. Son claras en manifestar que no se cumple con la normativa convencional y legal que abarca las condiciones arquitectónicas para albergar a los jóvenes privados de libertad.

2. Entrevista a los arquitectos.

Se analizan las dos entrevistas con los arquitectos, que como apunté supra, han laborado directamente con el Departamento de arquitectura del Ministerio de Justicia. La arquitecta Elaine Verley Romero, quien actualmente se desempeña allí y el arquitecto Jorge Rojas Molina, quien ya está jubilado, pero tuvo a su cargo la construcción de la cárcel del Adulto Joven. La metodología de la entrevista fue a partir de las mismas preguntas que se les hicieron a las señoras directoras de los centros de reclusión, para que así nos expusieran su punto de vista, comprobar el problema y la hipótesis, desde una perspectiva diferente al derecho, puesto que ellos no son abogados, lo cual resultó muy enriquecedor, partiendo de que no necesariamente tienen conocimiento del derecho y mucho menos del derecho penal juvenil.

En el caso de la señora Verley, nos refirió trabajar en el sistema penitenciario desde hace 17 años, tocándole ser parte de la construcción de la cárcel conocida como Adulto Joven, lo cual recuerda fue en el 2015. Señala que esta cárcel tiene un puesto de ingreso, uno de aislamiento, un gimnasio y un edificio administrativo, los cuales se fueron construyendo poco a poco. Considera que sí se diseñó pensando que era para personas menores de edad, pero que, en realidad, el diseño no es funcional para ningún perfil penitenciario, pues más bien los guardas prácticamente están encerrados. Recalca que es el único centro carcelario en Costa Rica construido bajo un modelo panóptico. No le correspondido participar en el traslado o ubicación de población penal juvenil hacia otro centro específico. A pesar de no ser abogada sí conoce de la normativa en materia de privación de libertad y los estándares internacionales, por ejemplo, Reglas de Beijing, de Mandela y está plenamente segura que no se cumplen,

lo cual obedece entre otras cosas a que no hay presupuesto, no hay planificación, ni voluntad política, lo que se acrecienta con el hecho de que cada cuatro años se cambie la administración y la nueva, independientemente de quien sea, descarta lo hecho anteriormente, pues por lo general llegan con otro tipo de pensamiento o prioridad.

Indica que estamos con un rezago de no menos de cuarenta años en lo que es infraestructura carcelaria, razón de más para reafirmar que con lo que hay no se cumple con los estándares internacionales penitenciarios. Lo que existe en materia de centros penales de menores, es porque era lo que había para otro tipo de población y se reconstruyó, pues no había plata, ni tampoco hay espacio para hacer nada que viniera a organizar mejor la prisión de Adulto Joven. "Nunca se ha pensado en menores y menos en infraestructura."

Para mejorar las condiciones estructurales y arquitectónicas de los Centros de Internamiento para personas menores de edad, es necesario tener unidades terapéuticas, eso sí el mayor problema es que, por lo menos en Adulto Joven no hay con qué espacio. Por otra parte, señala, que cada administración se conforma con los Centros Cívicos construidos, pero estos no bastan, siendo necesario planificar mejor y no simplemente adaptar la infraestructura que hay a las necesidades de lo que existe, que al final, es lo que se hace.

Para poder contribuir a mejorar la efectividad del cumplimiento de los dines socioeducativos de la sanción privativa de libertad, es necesaria nueva infraestructura, construir talleres y dar mejores incentivos a los jóvenes. Indica que tristemente no hay mayores posibilidades para hacer ello y tampoco hay posibilidades de hacer herramientas para incentivar el logro del fin socioeducativo. Indica que existió un proyecto con el Banco Interamericano de Desarrollo para desarrollar una cárcel acorde a las necesidades de los adolescentes, pero ella quedó en nada (nos compartió los archivos digitales en los que constan el mismo), se hicieron los dibujos y esto está en el olvido.

El arquitecto Jorge Rojas Molina, laboró por más de 20 años en el Ministerio de Justicia y 5 años en el sistema penitenciario, actualmente se encuentra jubilado. En el año 2016, entró a laborar al Ministerio de Justica, la entonces ministra de Justicia,

Patricia Vega, siendo que de primera entrada le encomendó realizar dos cárceles, una para jóvenes y un módulo para máxima seguridad. En su momento debía de cambiar el paradigma que tenía, ya que se quería eliminar el hacinamiento existente y por ello se quería cambiar el lugar en donde se encontraban los muchachos, "el cual era tremendo". Refiere que la construcción la diseñó tipo panóptico y para ello tomó la idea de un libro de Focault, pues no tenía idea del tema. Señala que cuando se le asignó la infraestructura, simplemente lo que se le dijo fue que debían tener espacios mejores a los que tenían, es decir solo se le habló de espacios, no de las condiciones de ellos.

Es así, como en el tiempo que laboró en el sistema penitenciario, le correspondió ver el traslado de los jóvenes al Adulto Joven, el cual como se indicó, le correspondió diseñarla a él. Para ese momento el lugar en donde estaban los muchachos era insalubre y se le dijo que debía diseñar un lugar para incorporar a 40 personas, sin embargo, eran 42 y por ello hizo un proyecto para 76 personas. Señala que, en su concepto, lo que se pedía era inviable, pues siempre iban a seguir debiendo unos espacios. Una vez que se construyó el lugar, refiere que, como cualquier cosa nueva, era adecuado, se hicieron dormitorios para grupos y también individuales, pues hacer todos en forma individual era imposible y además, los espacios comunes facilitarían la socialización de los jóvenes, aspecto que se consideró. Eran seis dormitorios para grupos de 12 personas y cuatro celdas individuales.

Para ese entonces, no conocía nada de la normativa penitenciaria, menos en cuanto a lo que era privación de libertad de los menores, de ahí que se trató de asesorar con las personas que conocían de ello y ese fue su primer trabajo el día en que llegó por primera vez al Ministerio de Justicia. Señaló no saber si la arquitectura actual de los Centros de Internamiento para personas menores de edad, cumplen con los estándares convencionales que Costa Rica ha ratificado, pues una vez que diseñó el Adulto Joven, y se jubiló no siguió yendo con regularidad. Continuó manifestando que después se enteró de que habían construido un alto en el panóptico. Recalca no saber cómo están hoy en día las instalaciones. Agrega que en aquel tiempo además de las celdas se hicieron unos espacios para visita conyugal, pero nada para el personal administrativo. Era un panóptico tipo radial, con camarotes de cemento (antes eran de

madera y servían para que se destruyeran y los muchachos se agredieran). Había un espacio de asoleo para que los guardas pudieran observar siempre a los muchachos.

De las anteriores entrevistas, podemos observar que el conocimiento de los arquitectos en el diseño de centros de internamiento para personas menores de edad era casi nulo, pues si bien tenían un conocimiento básico de lo que eran los sistemas penitenciarios, este fue adquirido a partir de que ingresaron a laborara al Ministerio de Justicia.

La relación entre el fin socioeducativo y la arquitectura es algo que en mayor medida se ha dejado de lado, pero ello no es solo por un desconocimiento de los arquitectos, sino que se debe de añadir a esto, el hecho de que la administración no se ha preocupado en hacerlo ver. Aun así, también debe de hacerse notar que los profesionales en arquitectura no escatiman en reconocer que las instalaciones existentes se quedan cortas en relación con las exigencias de la normativa internacional y que si en alguna ocasión, la administración se ha preocupado por la infraestructura penitenciaria, esto ha obedecido a las exigencias de las autoridades jurisdiccionales en palear el hacinamiento, pero no en otros objetivos.

Otro aspecto a tomar en cuenta es el presupuestario y es que, si bien es una realidad el recorte en inversión social, esto se ve reflejado aún más en lo correspondiente a lo que corresponde al sistema penitenciario, que, aunque los números son mayores, en la realidad muestran un rezago sistemático. A partir del año 2019 (año en que fracasa la construcción de la cárcel de menores con base el convenio con el Banco Centroamericano de Integración económica (BCIE por sus siglas), el presupuesto penitenciario en Costa Rica ha mostrado variaciones importantes , así, según los datos disponibles: en el año 2019 (Paz, 2020) fue de aproximadamente 170 mil millones de colones; en el 2020 si bien aumentó a cerca de 185 mil millones de colones, indicaba que se asociaba el incremento con mejoras en infraestructura y reforzamiento de personal; en el año 2021 alcanzó un crecimiento moderado, pues pasó a unos 190 mil millones; durante el período 2022-2023 se continuó incrementándose ligeramente, esto por los ajustes vinculados a la inflación y la necesidad de más recursos para enfrentar el aumento en la población carcelaria,

rondando los 200 mil millones; ya para el año 2024 se solicitó más de 200 mil millones de colones, con un aumento del 3,67 % respecto al año anterior, enfocado principalmente en contratar nuevos policías penitenciarios y reforzar programas de seguridad y rehabilitación. (Paz, https://www.mjp.go.cr/Documento/Catalogo_DOCU/44, s.f.) Estos datos a su vez se confirmaron al entrevistar a la Licenciada Marcia González Aguiluz, la que nos informó la iniciativa de poder aumentar la capacidad de la población penitenciaria en 3000 espacios, la que incluía un plan de mejorar y dar un enfoque diferente al Centro de Formación Juvenil Zurquí.

El estudio del Estado de la nación nos refiere que para el año 2022, se dio una caída en la inversión real en la educación, protección social y en salud. Luego de ellos los servicios de protección social fueron los que se rebajaron en la inversión y los servicios culturales y recreativos siguen siendo la cenicienta de la inversión social. "La ISP de esta función, que no llega al 1% de la ISP total, presenta una reducción real en 2022 respecto a 2010, total y por habitante, dentro del marco de una alta volatilidad, y pese a su crecimiento real durante la década previa a la pandemia y a la expansión experimentada en 2022." (ver Evolución de la inversión social pública en el 2022 Informe Estado de la Nación 2023) En otras palabras queda claro que la inversión en políticas sociales decrece año con año, aspecto que, como se dijo supra, se ve reflejado en lo concerniente al sistema penitenciario.

En el último de los informes del Estado de la Nación se refirió que la inversión social pública ha perdido prioridad en el país, dándose un declive tanto en el Producto Interno Bruto como en el gasto del gobierno en este apartado. A propósito, véase el gráfico que se adjunta.



1- Análisis del cuestionario remitido al personal técnico penitenciario de los centros de internamiento para menores; Centro de Formación Juvenil Zurqui y Adulto Joven.

Se les pidió a dieciséis funcionarios, que laboran en puestos profesionales o técnicos de los centros de internamiento de persona menores de edad, un cuestionario de preguntas cerradas, con el objetivo de verificar el problema planteado, así como la hipótesis. Se utilizó este instrumento puesto que el fin sería obtener respuestas específicas y precisas, además de que estas fueran lo más objetivas posibles. Cabe destacar que del Centro Adulto Joven se encuestó a 8 personas y del Centro Zurqui 8.

A continuación, se procede a transcribir la pregunta con su respectiva respuesta y de paso un análisis de ellas.

- i- Cuánto tiempo tiene de laborar en el Centro
- a. Menos de 1 año b- más de un año y menos de 5 c- más de 5 años

CENTRO OFELIA VINCENZI

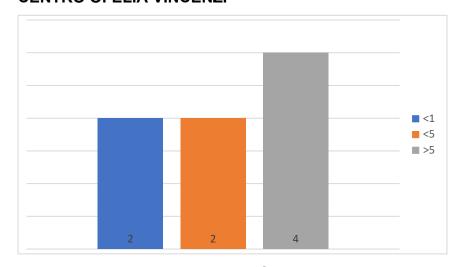


Figura 1: Tiempo de laborar en el Centro.

Fuente: Propia

CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL ZURQUÍ

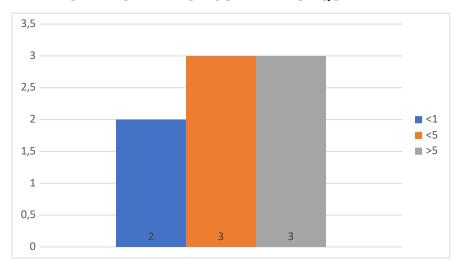


Figura 2: Tiempo de laborar en el Centro.

Fuente: Propia

Acá podemos observar que la mayoría del personal tiene más de cinco años de laborar en la materia penal juvenil, puesto que se han desempeñado en los Centros estudiados, lo que nos arroja un buen porcentaje de experiencia y conocimiento de la materia y de la vivencia allí.

ii- Cuál considera es el fin primordial de la sanción penal juvenil

a- Retributiva

b- educativa

CENTRO OFELIA VINCENZI

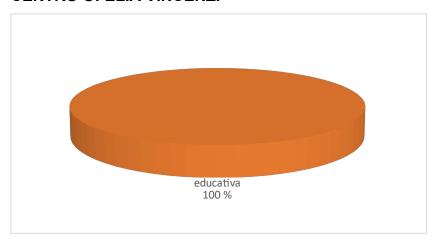


Figura 3: Fin primordial de la sanción penal juvenil.

Fuente: Propia

CENTRO JUVENIL ZURQUÍ

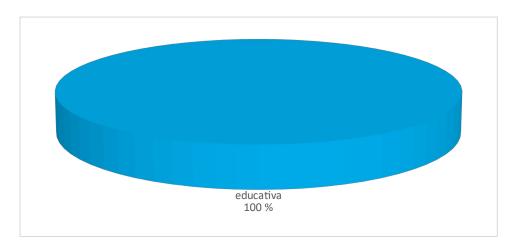


Figura 4: Fin primordial de la sanción penal juvenil.

Fuente: Propia

Es importante notar que el 100% de los encuestados concluyen que la principal función de la sanción penal juvenil es socioeducativa.

iii- En el centro en donde usted labora, los jóvenes detenidos reciben educación:

a- Si b- No

CENTRO OFELIA VINCENZI

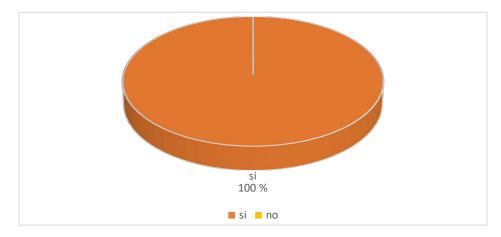


Figura 5: Los jóvenes detenidos reciben educación.

Fuente: Propia

CENTRO JUVENIL ZURQUÍ

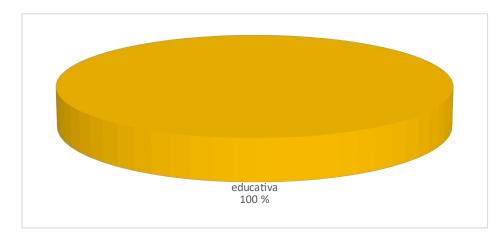


Figura 6: los jóvenes detenidos reciben educación.

Fuente: Propia.

En esta respuesta podemos derivar que hay un esfuerzo de parte del sistema de dar cumplimiento al discurso de la sanción socioeducativa, pues coinciden en el 100% de que en ambos centros se les da educación a los jóvenes en detención.

- iv- ¿Cuánta población recibe educación?
 - a- Menos del 50 % b- Más del 50% c- el 100%

CENTRO OFELIA VINCENZI

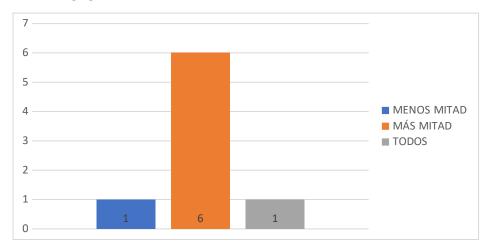


Figura 7: ¿Cuánta población recibe educación?

Fuente: Propia

CENTRO JUVENIL ZURQUÍ

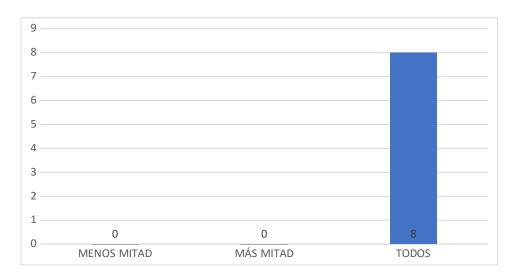


Figura 8: ¿Cuánta población recibe educación?

Fuente: Propia

Siendo que nos respondieron que sí se les da educación, preguntamos a que porcentaje de la educación se les brinda, siendo que de las respuestas derivamos que en el Adulto Joven a más del 50%, más en el Zurqui al 100 %. Los factores de la diferencia en el abordaje educativo de uno y otro centro, lo podemos intuir de la cantidad de población en uno y otro lugar, además de la infraestructura que es más cerrada, además de la edad que de los jóvenes recluidos en uno y otro lugar.

- v- ¿Qué tipo de educación se recibe?
 - a- Primaria y Secundaria b- TécnicaUniversitaria d- otra

C-

CENTRO OFELIA VINCENZI

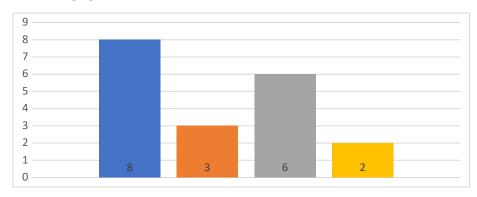


Figura 9: ¿Qué tipo de educación reciben?

Fuente: Propia

CENTRO JUVENIL ZURQUÍ

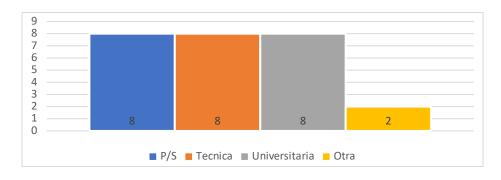


Figura 10: ¿Qué tipo de educación reciben?

Fuente: Propia

Acá podemos notar una diferencia importante en el abordaje de la educación que se les da a unos y otros muchachos, pues en el Adulto Joven, la mayoría de ellos reciben primaria o secundaria, pero se deja de lado la formación técnica y universitaria. Contrario a ello en el Zurqui, prácticamente se da la educación diversificada, técnica y universitaria en la misma proporción. Es claro que el fenómeno que se refleja es que a mayor edad, menor posibilidad de educación formal o técnica, aspecto que va de la mano de la respuesta a la pregunta iv, en donde vimos que la población del Adulto

Joven rse le da en menor porcentaje cursos educativos. Aclarar que la pregunta daba la posibilidad de apuntar más de una respuesta de allí que las barras reflejen diferencias entre los encuestados y el total de respuestas.

vi- En el caso que reciban educación, la misma es diferenciada por edad y capacidades

a- Sí b- No

CENTRO OFELIA VINCENZI

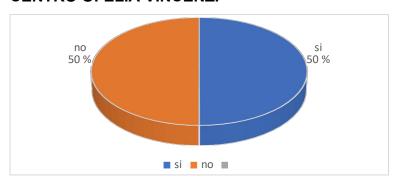


Figura 11: ¿La educación que se imparte es diferenciada?

Fuente: Propia

CENTRO JUVENIL ZURQUÍ

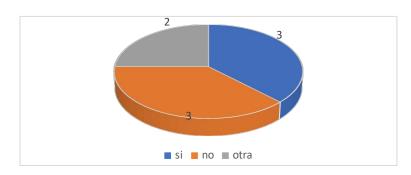


Figura 12: ¿La educación que se imparte es diferenciada?

Fuente: Propia

Podemos observar que la mitad de los encuestados hacen ver que la educación que se les da los muchachos, independientemente de donde estén detenidos, se da en forma diferenciada por edad o capacidades, lo que conlleva una enorme dificultad en el sistema enseñanza-aprendizaje, pues recordemos que los grupos etarios son bastante

diversos, abarcando una población desde los 12 años y hasta los 25 años en algunos casos. Se requiere de un recurso humano muy diversificado, para poder el abordaje ideal de la población, pues a como habrá muchachos con educación formal de primaria y secundaria, otros no tendrán más que breves conocimientos educativos.

vii- En el Centro en donde usted labora, se imparten lecciones de arte y tecnología

a- Sí b- No

CENTRO OFELIA VINCENZI

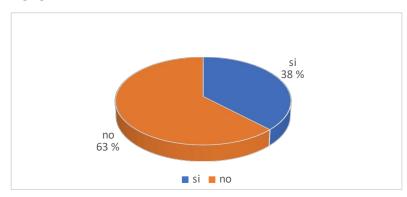


Figura 11: ¿Se imparten lecciones de arte y tecnología?

Fuente: Propia

CENTRO JUVENIL ZURQUÍ



Figura 12: ¿Se imparten lecciones de arte y tecnología?

Fuente: Propia

La educación técnica y artística es la gran ausente en la cárcel del Adulto Joven, aspecto que nos hace comprobar que hay un abandono de esta población en lo

concerniente a lo educativo y principalmente en estos aspectos técnicos y artísticos.

viii- ¿Considera que la arquitectura penitenciaria en donde labora, ayuda al cumplimiento del fin socioeducativo de la sanción?

a- Sí b- No

CENTRO OFELIA VINCENZI

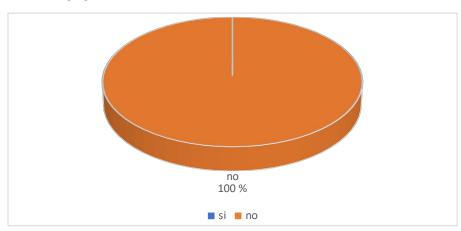


Figura 13: ¿Se imparten lecciones de arte y tecnología?

Fuente: Propia

CENTRO JUVENIL ZURQUÍ

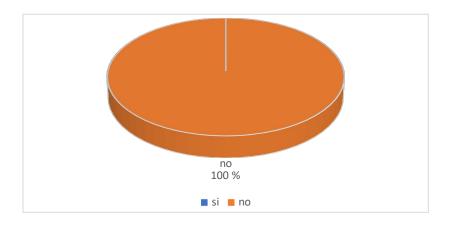


Figura 14: ¿Se imparten lecciones de arte y tecnología?

Fuente: Propia

Importante es ver que el 100% de los encuestados responden la carencia de una arquitectura adecuada para que los jóvenes puedan recibir educación y así mismo conseguir el fin socioeducativo de la sanción. De esta forma, los factores anteriores que tienen que ver directamente con el plano educativo se suman a las carencias de infraestructura y en concreto la arquitectura penitenciaria adecuada, siendo entonces elementos que suman en detrimento de la población en detención.

- ix- ¿Qué estructuras considera usted hacen falta en el centro en donde usted labora, para que puedan conseguirse el fin educativo de la sanción?
 - a- Aulas b- zonas de recreo c- comedor d-centros de lectura e- otro

CENTRO OFELIA VINCENZI



Figura 14: Estructuras que hacen falta en el centro en donde usted labora, para conseguir el fin educativo de la sanción.

Fuente: Propia

CENTRO JUVENIL ZURQUÍ



Figura 15: Estructuras que hacen falta en el centro en donde usted labora, para conseguir el fin educativo de la sanción.

Fuente: Propia

Las carencias a nivel arquitectónico son totales, falta de aulas, comedores, áreas de recreo, áreas de lectura y más, son elementos que se suman a la necesidad de dar plantearse, para que mantener un discurso teórico legal de que la sanción penal juvenil tiene un fin socioeducativo, cuando las carencias de condiciones son tan altas.

4- Entrevista a personas menores de edad recluidos en los respectivos centros

de Internamiento. (4 en el Centro de Formación Juvenil Zurquí dos mujeres y dos hombres) y 3 hombres en el Centro Especializado Ofelia Vincenzi (CEOVI o Adulto Joven).

Se les realizaron seis preguntas, por medio de las que se trataría de obtener respuestas que también pudieran comprobar la hipótesis de la tesis.

La primera de las preguntas consistía en que nos dijeran el tiempo que tenían de estar privados de libertad, siendo que, de los siete jóvenes, dos tenían tres años, dos 8 años, uno 7 años, uno 2 años y uno 9 años. Lo importante de este dato, es entrevistar a jóvenes que ya tenían un tiempo avanzado en el sistema penitenciario.

La segunda pregunta refería si había recibido algún tipo de educación. Cuatro de los jóvenes empezaron o continuaron el Colegio y ya están recibiendo cursos en la Universidad Estatal a Distancia (UNED). Dos de ellos están en el Colegio y uno de ellos empezó desde la escuela y ya es Bachiller. Vemos de esta forma, como el sistema ha ayudado en la educación formal de los jóvenes, al punto de que les ha involucrado y les ha permitido avanzar hasta el nivel universitario.

La tercera pregunta fue: ¿si recibió algún tipo de formación en algún oficio o técnica? Los siete contestaron afirmativamente, destacando cursos de manipulación de alimentos, computación, contaduría, belleza, barbería, dibujo, soldadura, administración y primeros auxilios. Acá se debe destacar que aparte de la educación diversificada, el papel del Instituto Nacional de Aprendizaje es vital, pues es el principal auspiciador de cursos técnicos. También es digno de destacar que los cursos se ofrecen en forma indistinta para hombres y mujeres, siempre y cuando exista interés en ellos.

La cuarta pregunta, relacionada directamente con la anterior consistió en que nos respondieran ¿si consideraban que los cursos que se les habían dado, les habían ayudado para poder egresar de prisión con una mejor condición a la que tenían cuando ingresaron? En el caso de una de las muchachas entrevistadas señaló que consideraba le faltan cursos de psicología para prepararse para salir, pues tiene miedo de estar en libertad, eso sí que consideraba que con la educación recibida podía salir a buscar un trabajo, pues hubiera esperado se le hubiera ayudado a buscarlo. Además, indicó que trataba de salir a recibir cursos, pues así evitaba estar en las celdas en donde falta aire y sol, y si no lo hacía solo las sacan una vez a la semana. La otra joven entrevistada manifestó que los cursos y el lugar sí le han ayudado, sin embargo, es mucho el encierro en el pabellón. Solo sale dos veces a la semana una hora y a estudiar sale de una a cuatro de la tarde los martes y los jueves, siendo el estudio un incentivo para no estar en celdas. Los jóvenes que se encuentran detenidos en Centro Zurqui, expusieron que estar allí (en el Zurquí), era mucho mejor que en el Adulto Joven, pues allí sí hay posibilidades de estudiar y por eso creía que los cursos que allí le habían dado le podían servir, además que la cárcel del Adulto Joven era lo peor: "es una prensa" (así les llaman a los lugares muy cerrados y sin posibilidades). Cree que estando en Zurqui y con la educación recibida puede convivir en paz, pues en el centro se puede convivir. Eso sí, destaca que de nada le sirve la educación recibida si no tiene posibilidades de trabajar que es el único requisito que le falta para salir en libertad. El segundo de los jóvenes del Zurqui expuso que los cursos que ha recibido le ayudan, pues así no está tan cerrado, que a él lo que le gusta y cree le sirve es estar más suelto y para eso sale tres días a la semana que a cursos. Los muchachos del Adulto Joven expusieron en general que consideran que los cursos les han ayudado a aprender más, pues les han enseñado, principalmente a cortar pelo. Los tres recalcan que los cursos les han ayudado pues llegaron sin ningún conocimiento a la cárcel, pero que es un problema estar tan encerrados, que requieren un mayor espacio libre y que los lugares en donde reciben los cursos siguen siendo cerrados, sin ventilación e incómodos.

La quinta pregunta fue: ¿cuál era la condición de convivencia en la que se encontraba en el momento de la entrevista? Acá la respuesta si fue diferenciada, pues los jóvenes recluidos en el Centro Zurqui mencionaron encontrarse en un ámbito

bastante cerrado, pero en el que la convivencia era buena. Las mujeres señalaron no ser cómodo convivir con siete personas a la vez, pero que, aun así, por ser un espacio nuevo, resultaba ser más cómodo. Los dos jóvenes hombres si fueron más enfáticos en mencionar que el espacio, si bien era más abierto que otros, no era lo más abierto que quisieran y que, además, para poder mantenerse allí se requería de mucho compromiso, pero a la vez había mucha presión, la que se originaba en los límites que se les ponían por parte de la administración, pero además por la cantidad de personas con las que convivían.

Los jóvenes del Adulto Joven coincidieron en responder que si bien estaban en lugar en el cual había un "patio", querían tener más espacio con aire libre, pues las celdas son muy cerradas y se encontraban en conjunto con más de diez personas.

Podemos observar que hay un criterio general de todos los entrevistados, independientemente estén recluidos en el Zurqui o en el Adulto Joven y es que la arquitectura del lugar en donde se encuentran recluidos es demasiado cerrada y a pesar de los esfuerzos que realizan llevando cursos, el hecho de que esto represente poco tiempo y después de ello volver a estar en celdas.

Por otra parte, es curioso, que los entrevistados hacen ver que salen a recibir los cursos, pues se reciben fuera de las celdas y es una oportunidad para estar "más libres".

Además, es importante diferenciar las respuestas de los muchachos del Adulto Joven, que son más enfáticos en exponer que las condiciones de la ellos son bastante malas y aunque están en el ámbito conocido como "E", en el cual hay más espacio al aire libre, este sigue siendo muy cerrado y que en el lugar en que se reciben los cursos, igualmente son cerrados, sin ventilación e incómodos.

Siempre relacionado con la arquitectura, es importante observar la manifestación de los jóvenes en el sentido de que están satisfechos con la educación recibida, pero nada hacen, si una vez que egresan no tienen oportunidades de trabajo.

A través de estas entrevistas vemos como hay una relación directa entre los derechos del niño y la educación, pues ella es un derecho fundamental para el

desarrollo integral de los menores. Como se ha visto, a nivel internacional, diversos marcos legales y convencionales lo abordan, tal como la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece que todos los niños y niñas tienen derecho a una educación que les permita desarrollar sus capacidades al máximo y participar activamente en la sociedad y este derecho no se puede ver cumplido con las condiciones arquitectónicas que hay en cada uno de los centros de internamiento de menores, puesto que el derecho a la educación como derecho fundamental y acorde al fin de la sanción socioeducativa conlleva el ser accesible, disponible y aceptable para todos los menores sin discriminación alguna. De las mismas entrevistas a los muchachos podemos derivar, que si bien hay un esfuerzo del personal administrativo en la consecución del fin socioeducativo, hay muchas limitaciones pues la diversidad de niños y jóvenes que llegan a prisión es compleja de atender, de allí que si bien se establece que la educación debe ser de acceso gratuito y sin discriminación y que todos los niños deben tener acceso a ella educación, sin importar su raza, género, origen étnico, discapacidad, estatus socioeconómico, o cualquier otra condición, es difícil de cumplir estando institucionalizados en la cárcel.

Por otra parte, las mismas entrevistas nos llevan a verificar que el desarrollo de capacidades para cada joven es realmente difícil, pues tampoco hay el suficiente personal que pueda orientar los talentos y las habilidades de ellos.

A pesar de que en la Convención sobre derechos del niño se regulan principios como el interés superior del niño (las decisiones sobre la educación deben siempre tener en cuenta el interés superior del niño, asegurando su bienestar y su desarrollo integral), la no discriminación (todos los niños tienen derecho a la educación, sin discriminación de ningún tipo), la participación (los niños tienen derecho a expresar su opinión en cuestiones que les afecten, incluido el ámbito educativo), la supervisión y responsabilidad estatal (em el tanto los Estados tienen la responsabilidad primaria de garantizar el acceso a una educación de calidad y de supervisar que las políticas educativas sean efectivas) y evitar las desigualdades en el acceso a la educación (a pesar de los avances en el ámbito de los derechos del niño, persisten desigualdades significativas en el acceso y calidad de la educación a nivel mundial.

La Convención, así como la Observación General 1 del año 2001, del Comité de Derechos del Niño, nos habla de los propósitos de la educación y de la forma en que se deben de evitar las barreras para el libre y eficaz acceso, siendo ejemplo de ellas: la pobreza, pues los niños de familias en esta situación suelen enfrentar dificultades para acceder a la educación, como la falta de recursos para materiales educativos, transporte o incluso la alimentación escolar; la discriminación de género, la que es común en muchos espacios y culturas, por ejemplo en el caso de las niñas todavía tienen menos acceso a la educación que los niños, debido a normas de género, violencia de género, o prejuicios de familias tradicionales; la discapacidad: Los niños con discapacidad a menudo son excluidos del sistema educativo formal, o se enfrentan a escuelas mal preparadas para atender sus necesidades específicas; los conflictos armados: pues en regiones de guerra o conflicto, la educación de los niños se ve gravemente interrumpida, por ejemplo con millones de niños desplazados o sin acceso a una educación segura y la inclusividad y equidad, que implica la garantía de que todos los niños, sin excepción, reciban una educación de calidad, teniendo como pilares la adopción de infraestructura, métodos pedagógicos y los contenidos curriculares pertinentes para atender la diversidad de los estudiantes, incluyendo aquellos con discapacidad, de diferentes culturas, orígenes sociales o lingüísticos, aspectos que de sobra quedan cortos en el sistema penitenciario juvenil; calidad educativa, que a su vez conlleva a que la educación no se limita solo a acceder a un centro educativo (que como vimos en el Adulto Joven ni siquiera existe), sino que también implica que la educación sea de calidad en cuanto a docentes, condiciones de la infraestructura educativa (espacios adecuados, recursos pedagógicos, y un ambiente seguro y estimulante para los estudiantes), currículo integral: el cual será relevante, inclusivo, flexible, y orientado tanto al aprendizaje académico o técnico como al desarrollo emocional y social de los jóvenes y la participación de la comunidad, por medio de las familias y organizaciones sociales.

Es claro que los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la educación están profundamente interconectados y deben ser protegidos y promovidos de manera integral. Garantizar el acceso a una educación de calidad para todos los niños es

fundamental para su desarrollo y para la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Por otra parte, los principios rectores establecidos en la legislación costarricense, particularmente en la Ley de Justicia Penal Juvenil y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles, enfatizan la protección integral del menor, su interés superior, el respeto a sus derechos, el respeto al debido proceso, el respeto al principio de especialización, a la dignidad humana, su formación integral y su reinserción en la sociedad. Estos principios tienen como objetivo garantizar el desarrollo personal y la inserción social de la persona menor de edad, enfocándose en prevenir la reincidencia y la reintegración. No obstante, a pesar de estos avances legales, todavía existen obstáculos en la implementación efectiva del sistema de sanción penal juvenil en Costa Rica.

Se requiere tomar medidas urgentes para abordar problemas importantes como la falta de recursos en los centros de detención, la falta de personal especializado y la necesidad de una mayor coordinación entre las instituciones; además, es difícil para la sociedad y el sistema judicial superar la estigmatización y el aislamiento de la población penal juvenil y con los recortes presupuestarios en inversión social, en materia penitenciaría y más específicamente en lo concerniente a la inversión en infraestructura y arquitectura, hacen que se dificulte el logro efectivo de la sanción socioeducativa.

En general, se aprecian debates sobre los objetivos de la sanción penal juvenil, enfatizando la importancia de equilibrar la educación con la prevención general positiva, vista esta como la búsqueda en la interiorización de los valores jurídicos y de generar confianza en el derecho, con el fin de lograr conservar el orden jurídico, haciendo que las normas sean válidas en la conciencia de la sociedad, además de priorizar el respeto a los principios como la intervención mínima, la proporcionalidad y el interés superior del menor en la determinación de las sanciones, al enfatizar en la responsabilidad del menor y la necesidad de una respuesta proporcional al delito.

Es necesario, a efectos de respetar los principios del derecho penal juvenil, contar con las condiciones arquitectónicas necesarias, a través de la implementación de programas de reinserción y reintegración social, pero reconociendo la diversidad de

necesidades individuales. Hay obstáculos serios y a pesar de que se trabaja en la creación de mecanismos de apoyo durante el encarcelamiento y al egreso de los jóvenes encarcelados, el sistema debe satisfacer de manera justa y efectiva las necesidades de la población penal juvenil, requiriéndose una arquitectura adecuada que garantice la atención continua a la protección de derechos, de sus necesidades para lograr una efectiva reintegración social.

CONCLUSIONES

En Costa Rica y en concreto en materia penal juvenil, se maneja el discurso de que el fin de la sanción debe tener como eje primordial la reincorporación del joven infractor a la sociedad y esto principalmente a través de la educación, de allí que los sujetos del proceso deben de buscar este fin socioeducativo.

Cuando a una persona menor de edad se le impone una sanción, no necesariamente debe ser la privación de libertad, pues la gama de estas es bastante amplia. La Ley de Justicia Penal Juvenil establece 14 tipos de sanciones y ya de por sí, exige que el internamiento en centro especializado debe ser excepcional, aplicable solo para casos bastante extremos de delitos muy graves, pues la búsqueda de la reincorporación del infractor a la sociedad difícilmente se le pueda conseguir dentro de prisión.

Ya estando en prisión, se pierde la libertad de tránsito, pero además se afectan otra serie de libertades y derechos, además de imponerse una serie de restricciones a sus derechos que le alejan de la realidad social existente, de allí que el Estado, a través del sistema penitenciario deba de otorgar el mínimo de herramientas para la consecución del fin de la sanción que, en estas condiciones se prácticamente imposibilitada.

En nuestro país, históricamente no se ha invertido en cárceles para menores de edad, siempre que se ha tenido que recluirlos se buscan espacios que se encuentren desocupados o se hayan desocupado por la población adulta. Esto ha hecho que a esta población se le pase de un lugar a otro sin tomar en consideración de la importancia de que la infraestructura y arquitectura sea la más adecuada. Ante el hacinamiento existente, Costa Rica ha adoptado como medida inmediata llevar a las personas menores de edad a otros centros de reclusión, en este caso de mayores de edad, siendo que estos tampoco cumplen con los estándares internacionales y nacionales de respeto de los Derechos Humanos y, en consecuencia, sin ocuparse del objetivo imperante de ajustarlos con lo socioeducativo.

La arquitectura penitenciaria costarricense es obsoleta y no cumple con los estándares mínimos legales, de allí que las condiciones que se exigen en el derecho convencional se dejan de lado. No hay cumplimiento, por ejemplo, de las Reglas de Mandela, las Reglas de La Habana e incluso podemos decir de la Convención de Derechos del Niño.

Complemento de la deficiencia en la estructura arquitectónica existente, es que el equipamiento disponible para el servicio educativo es muy deficiente, en mal estado y diríamos que en algunos casos hasta inexistente. En el caso del Adulto Joven, faltan aulas, las que hay se utilizan para varias cosas a la vez, carencia de pupitres, de recursos didácticos: pizarras, borradores, marcadores, libros, mapas, equipo tecnológico (sin acceso a internet), entre otros. En relación con el personal docente, si bien se reconoce su gran empatía, algunos expresan poca identificación con las características de la población privada de libertad, situación que contribuye a generar el ausentismo por parte de los privados de libertad a las pruebas, por no sentirse debidamente preparados. En el mismo sentido los diferentes informes del Ministerio de Educación referentes a la educación en los centros de reclusión apuntan a que el principal problema existente es el de la inadecuada arquitectura para impartir lecciones, esto muy a pesar de la condescendencia y carisma de parte del educador y el interés de los educandos.

A nivel mundial se habla de arquitectura de nueva generación, la que, vista desde el ámbito penitenciario, busca introducir una serie de elementos dentro de lo que es el diseño y construcción de la prisión a efectos de dar una nueva visión de ellas, así por ejemplo elementos de psicología ambiental, mayores espacios libres internos y en sí una mayor semejanza de la arquitectura urbana con el fin de que se fortalezca el discurso de integra y no re – integrar. Sugiere una menor institucionalización, para de esta forma lograr que los fines de la sanción se cumplan. Costa Rica hace caso omiso de tales recomendaciones y apostaría a que hay un desconocimiento absoluto de estas nuevas tendencias de construcción y "tratamiento de la persona menor de edad".

Los encargados del diseño y construcción de las cárceles de menores tienen un desconocimiento absoluto de los estudios y conclusiones de la neurociencia, los cuales

han contribuido en forma enorme a evidenciar cómo el cerebro en desarrollo de los adolescentes afecta su toma de decisiones y su capacidad de comprensión de las consecuencias de sus acciones y como a partir de ello se han adoptado cambios importantes para una mejor aplicación del derecho en la materia.

En el contexto costarricense, la Ley de Justicia Penal Juvenil, promulgada en 1996, refleja estos cambios, estableciendo medidas socioeducativas, de orientación y supervisión, así como sanciones privativas de libertad adaptadas a la edad de los menores y priorizando su desarrollo y reintegración social, tal aspecto no se ve reflejado en la construcción de centros penales para el cumplimiento de las sanciones. En otras palabras, no hay una coherencia entre lo que se establece en la ley para el trámite de los procesos penales juveniles, con la forma en que se llegan a cumplir las sanciones, siendo el Zurquí y el Adulto Joven el mayor ejemplo de ello.

La normativa internacional vigente en materia de medidas privativas de libertad de menores de establecen estándares esenciales que buscan asegurar un tratamiento justo, respetuoso y rehabilitador, además de resaltar la importancia de la individualización de las medidas, la participación activa del menor y la proporcionalidad al momento de imponer sanciones penales, no dejando de lado garantizar el acceso a la educación, aspecto que se respeta en nuestro país, pero que lamentablemente no se respalda con los lugares en donde se cumplen las sanciones. En otras palabras, no hay un cumplimiento de las Reglas de La Habana.

Desde el origen de la cárcel esta se vio influenciada por corrientes sociales y penológicas, las cuales se fueron modificando con el paso del tiempo, sin embargo, hoy en día, en Costa Rica la estructura y arquitectura de las prisiones sigue siendo la misma de hace siglos, al punto que la prisión que aloja personas menores de edad, se diseñó y construyó hace ocho años bajo el modelo del panóptico, propia del siglo XVII.

Con base en las entrevistas, así como con las encuestas que se realizaron al personal profesional y técnico que laboran en los Centros de reclusión, pudimos concluir que los espacios arquitectónicos existentes son insuficientes para el cumplimiento de la sanción, No hay voluntad política para cambiar los modelos existentes, ni para construir nuevos espacios que cumplan con los estándares mínimos

en donde se pueda correlacionar en forma efectiva el cumplimiento de la sanción socioeducativa, esto a pesar de saberse los requerimientos mínimos para ello.

La educación tiene un papel crucial en la promoción de la igualdad de oportunidades, ya que puede romper los ciclos intergeneracionales de pobreza y violencia, pues a través de una ella, los niños pueden adquirir las herramientas necesarias para mejorar su situación socioeconómica, participar activamente en la vida cívica y contribuir a una sociedad más justa y equitativa.

A nivel político, el tema penitenciario y en concreto, tratándose de menores de edad, es el menos atractivo, razón que dificulta aún más el conseguir los fines efectivos de la sanción.

De acuerdo con todo lo investigado y expuesto anteriormente, se ha podido responder al problema planteado en el sentido de que existe una estrecha correlación entre las condiciones arquitectónicas de los centros de Internamiento Especializado en menores de edad, con el cumplimiento efectivo de la sanción socioeducativa impuesta y, por tanto, al no cumplirse con los estándares mínimos, tal efectividad se ve seriamente afectada.

Recomendaciones.

Promover la exigencia en la construcción de cárceles adecuadas a las personas menores de edad, en donde el eje principal de ellas sea el de un diseño que busque el cumplimiento de la sanción socioeducativa.

Que el diseño de tales prisiones sea, de mayor contención hacia afuera del centro penal y menor contención a lo interno, pues está probado que ello facilita la reinserción.

En el caso que se fuese a diseñar o construir una nueva prisión, debe de asegurarse que la persona que lo haga, o tenga conocimiento de arquitectura penitenciaria o deba tener que asesorarse en esa materia de penología, criminología y gestión penitenciaria.

Retomar las iniciativas de construcción que se habían planteado desde los años 2017 y siguientes, en las que, mediante un acuerdo con el Banco de Desarrollo Interamericano, se diseñaron centros de reclusión especiales para menores de edad.

Proponer una ley, decreto o directriz que ordene que cualquier construcción o remodelación de una cárcel de personas menores de edad, debe cumplir con la normativa interna y externa existente.

ANEXOS

Anexo 1

Entrevista a directoras de Centros de Internamiento y Arquitectos del Sistema Penitenciario.

- i- ¿Desde cuándo labora para el sistema penitenciario?
- ii- En el tiempo que ha trabajado en la institución: ¿le ha tocado ser parte de la construcción de algún centro de Internamiento para personas menores de edad? De ser afirmativa su respuesta. ¿En cuál centro? ¿Cuál es su criterio desde su especialidad acerca del lugar en donde se les trasladó?
- iii- En el tiempo que ha trabajado para el sistema penitenciario, le ha correspondido participar en el traslado o ubicación de población penal juvenil hacia otro centro específico. Sí o No
- iv- Si la respuesta es Sí, ¿en cuál y qué criterio tiene acerca del lugar en donde se les trasladó?
- v- ¿Conoce los estándares internacionales en materia de privación de libertad para personas menores de edad ratificados por el país? Sí o no
- vi- Si su respuesta es afirmativa ¿Considera que la arquitectura actual de los Centros de Internamiento para personas menores de edad, cumplen con los estándares convencionales que Costa Rica ha ratificado?
- vii- ¿Cuáles elementos considera usted que son necesarios para mejorar las condiciones estructurales y arquitectónicas de los Centros de Internamiento para personas menores de edad?
- viii- ¿Cómo podría contribuirse a mejorar la efectividad del cumplimiento de los dines socioeducativos de la sanción privativa de libertad?

Cuestionario a personal técnico y profesional de los Centros de Internamiento de Menores de edad.

1- Cuánto tie	empo tiene de laborar e	n el Centro)				
	Menos de 1 año be Cuál considera es el fi b- Retributiva	n primordi	•				ลกัดร
b-	En el centro en do educación: b- Si	nde usted b- No	labora,	los	jóvenes	detenidos	reciben
C-	¿Qué tipo de educació b- Primaria y Secund Universitaria	aria	b- Técni	ca			C-
d-	¿Cuánta población red b- Menos del 50 %			6	c- el 100	%	
e-	En el caso que reciba capacidades b- Sí b-	an educac No	ión, la m	isma	es difere	enciada po	r edad y
f-	En el Centro en dor tecnología	de usted	labora, s	se im	parten l	ecciones d	e arte y
	a- Sí b-	No					

g-	¿Considera	que la	arquitectura	penitenciaria	en	donde	labora,	ayuda	a
	cumplimient	o del fin	socioeducat	ivo de la sanc	ión ?	?			

b- Sí b- No

- h- ¿Qué estructuras considera usted hacen falta en el centro en donde usted labora, para que puedan conseguirse el fin educativo de la sanción?
 - b- Aulas b- zonas de recreo c- comedor d-centros de lectura

e- otro

Entrevistas a personas menores de edad recluidos en los respectivos centros de Internamiento.

¿Cuánto tiempo tiene de estar privado de libertad?

¿Recibe o a recibido algún tipo de educación?

¿Ha recibido algún tipo de formación en algún oficio o técnica?

¿Considera que los cursos que se les han dado, le ha ayudado para poder egresar de prisión con una mejor condición a la que tenía cuando ingresó a prisión?

¿En qué condiciones de "convivencia" se encuentra?

¿Durante su detención, le gustaría recibir algún tipo de educación o formación?

a- Sí b- No

Anexo 2



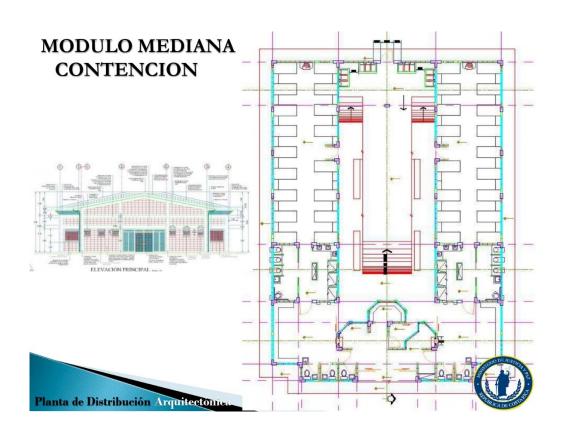


Anexo 3

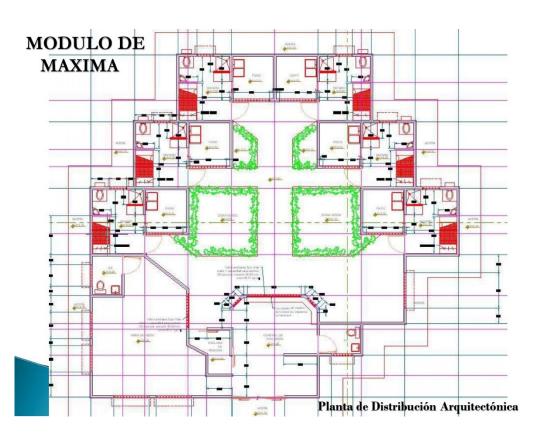


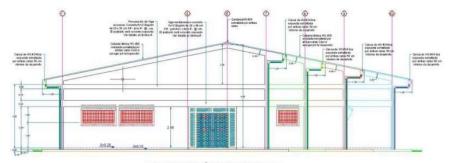




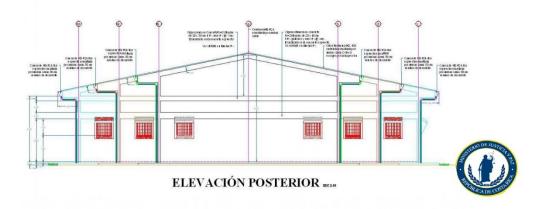








ELEVACIÓN PRINCIPAL 15C150

















Adulto Joven						
Movimiento de Tierras	1	1 global	¢	25.000.000,00	¢	25.000.000,00
Enzacatado	1	2500 m2	¢	1.300,00	¢	3.250.000,00
Módulos Dormitorio Privados Libertad	1	478 unidad	¢	645.631,00	¢	308.611.618,00
Modulo Dormitorio Seguridad	2	215 m2	¢	465.642,65	¢	200.226.338,87
Modulo de Máxima Seguridad	1	312 m2	¢	645.800,00	¢	201.489.600,00
Fortín Bajo	1	1 unidad	#	8.838.500,00	¢	8.838.500,00
Caseta Eléctrica	1	1 unidad	¢	12.500.000,00	¢	12.500.000,00
Caseta de Maquinas	1	1 unidad	¢	9.500.000,00	¢	9.500.000,00
Tanque de Agua	1	1 unidad	¢	19.650.000,00	¢	19.650.000,00
Eléctrico Mecánico	1	1 global	¢	120.000.000,00	¢	120.000.000,00
Pasillos	1	890 metro	¢	183.500,00	¢	163.315.000,00
Mallas 3m de Altura	1	150 metro	¢	110.112,89	#	16.516.933,50
Mallas 3m Altura Con Cerramiento Lamina	1	100 metro	¢	137.513,89	¢	13.751.389,00
COSTO APROXIMADO SE DEBE DE CONTAR CON PLANOS PARA UN COSTO MAS PRECISO					ø	1.102.649.379.37



CENTRO PENAL JUVENIL ZURQUÍ PROPUESTA BIBLIOTECA



GENERALIDADES DEL PROYECTO:

EL PROYECTO COMPRENDE EL REDISEÑO TOTAL DEL CENTO DE FORMACIÓN JUVENIL ZURQUÍ, POR LO CUAL LA BIBLIOTECA SE ACOGE AL ÁREA Y DISEÑO PREVISTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN PROYECTO MACRO QUE COMPRENDE ÁREAS ADMINISTRATIVAS, EDUCATIVAS, CLÍNICA, ÁREAS RECREATIVAS, MÓDULOS DE ALOJAMIENTOEAS, ENTRE OTROS.

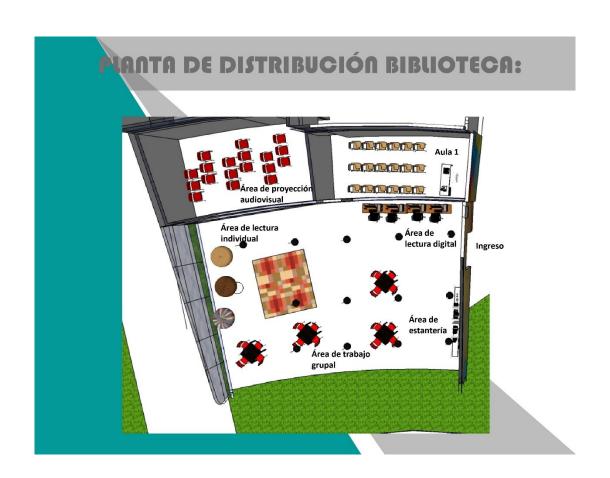
La biblioteca pretende ser un HITO de reunión y aprendizaje para los jóvenes privados de libertad. Y busca colaborar en la formación y la reincersión social en nuestro país.

UBICACIÓN DEL PROYECTO EN LA PROPUESTA



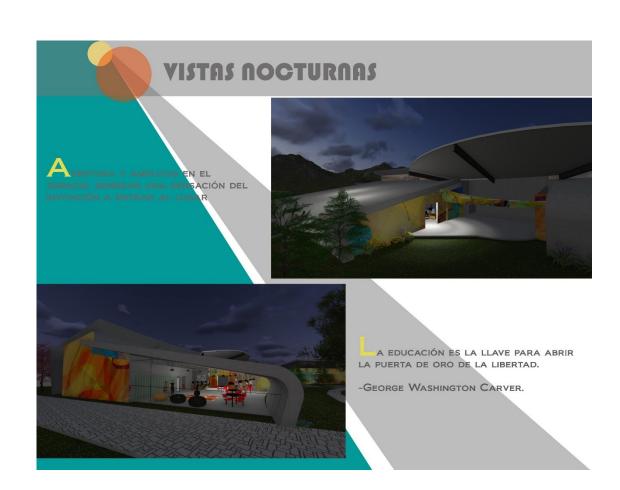
PLANTA DE DISTRIBUCIÓN EDIFICIO AULAS Y



















UBICACIÓN DE LA BIBLIOTECA:







UELLA DEL EDIFICIO EN EL ENTORNO





Anexo 5













REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abadías Selma, Alfredo. "Delincuencia Juvenil". Editorrial Colex S.I. 2021
- Aebi, Marcelo. *Teorías criminológicas aplicadas a la delincuencia juvenil.* Universidad Oberta de Catalunya.
- Barrios, Lucía. "Teorías criminológicas sobre la delincuencia juvenil", Revista Aequitas, No. 11, 2018.
- Bonetti, J y otros. 2006. Cultura y participación adolescente. Uruguay, UNICEF.
- Burgos Mata, Álvaro. *Manual de derecho penal juvenil costarricense, Tomo I.* 1era ed. Vol. I. Heredia, C.R.: Departamento de Artes Gráficas, Poder Judicial, 2009.
- Campos, Anna Lucía. Los aportes de la neurociencia a la atención y educación de la primera infancia. Centro Iberoamericano de Neurociencia, Educación y Desarrollo
- Humano. UNICEF, Setiembre 2014. Disponible en: https://elephantwise.org/wp-content/uploads/2020/03/UNICEF-Neurociencia-y-Educacio%CC%81n.pdf
- Cappelaere, Gert. "Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil Directrices de Riad" (Gante, Bégica: Universidad de Gante, s.f.).
- Camargo Brito, Ricardo, y Ried Soto, Nicolás. "Neurociencia y Derecho: el impacto del neuroderecho en la práctica judicial chilena". *Revista Chilena de Derecho*, N°3(48), (2021):107-129. https://www.scielo.cl/scielo.php?
 script=sci arttext&pid=S0718-34372021012000107
- Castañeda, Adolfo. Neurociencias, la nueva forma de entender a la mente humana. Agosto, 2015. https://psicologiaymente.com/neurociencias/neurociencias-mente-humana
- Castro, Daniel. (2015). Adolescentes, seguridad y derechos humanos. UNICEF. Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia.

- Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas. "Los derechos del niño en la justicia de menores: Observación General N° 10; 25 de abril de 2007", OHCHR.

 Consultado 19 de noviembre, 2023, https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/crc.c.gc.10 sp.pdf
- Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas. "Observación General N° 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia penal juvenil; 18 de septiembre de 2019, OHCHR. Consultado 19 de noviembre, 2023, https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/275/60/PDF/G1927560.pdf?OpenElement
- Corte Suprema de Justicia de Costa Rica y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Diagnóstico del Sistema Penal Juvenil de Costa Rica 2012. Costa Rica, noviembre, 2013.
- Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 15 (Observaciones del Instituto Interamericano del Niño).
- Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 15 (Observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos)
- Corte IDH. Resumen Oficial emitido por la Corte Interamericana. Caso Mendoza y Otros Vs. Argentina, Sentencia de 14 de mayo del 2013.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Buscador de Jurisprudencia". Consultado el 10 de noviembre del 2023 https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=221
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Sentencia de fondo, reparaciones y costas: caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay; 02 de septiembre de 2004".
- Cortés-Cortés, Manuel E., Alfaro Silva, Andrea; Martínez, Valeska y Veloso, Bianca, C. "Desarrollo cerebral y aprendizaje en adolescentes: importancia de la actividad

- física. Revisa Médica de Chile, N°1(147), (2019):130-131. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872019000100130
- Chan Mora, Gustavo. "Fundamentos psicológico-evolutivos y neurocientíficos para el tratamiento diferenciado de la responsabilidad [¡y la culpablidad!] penal de los jóvenes". Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica, N°3, (2011):351-391. Consultado 17 de noviembre, 2023, https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12413/11661
- De Bordelon, G. Caballero, V. Menchú, C. La Reinserción Social como alternativa para la no reincidencia de los adolescentes en conflicto con la ley en Centroamérica. Programa de Justicia Juvenil y Medidas Alternas a la Privación de Libertad en Guatemala, El Salvador y Panamá. 2016.
- De Caro, Duilio Marcos. "El estudio del cerebro adolescente: contribuciones para la psicología del desarrollo". V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2013. https://www.aacademica.org/000-054/332.pdf
- Defensa de Niñas y Niños Internacional. *Manual de formación en Justicia Penal Juvenil:*Un Sistema de Derechos y Responsabilidades. San José, Costa Rica: Orden Visual, 2018.
- Flores Lázaro, Julio César y Ostrosky Solís, Feggy. "Neuropsicología de lóbulos frontales, funciones ejecutivas y conducta humana". *Revista Neuropsicológica, Neuropsiquiátrica y Neurociencias*, N°1(8), (2008):47-58. Consultado 17 de noviembre, 2023, https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3987468
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia "Convención sobre los Derechos del Niño" (Madrid, España: Rex Media, 2006)

- García López, Eric. "Edad penal y psicológica jurídica: la necesidad de una respuesta social al adolescente infractor". *Psicología para América Latina*, N°2, (2004):s.p. Consultado 17 de noviembre, 2023, https://psicolatina.org/Dos/edad_penal.html
- Gutiérrez Amezcua, Christian. "Derecho Penal y Neurociencia". *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, N°12, (2020):219-228. Consultado 17 de noviembre, 2023, https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/view/604/554
- Iglesias Diz, J.L (2013) Desarrollo del adolescente: aspecto físicos, psicológicos y sociales. Pediatría Integral XVII (2), págs. 88-93.
- Kant. Manuel. "Fundamentación de la metafísica de las costumbres." Editorial Espasa-Calpe S.A. Sexta edición. 2023.
- Labbé Atenas, Tomás; Ciampi Diaz, Ethel; Venegas Bustos, Javiera; Uribe San Martín, Reinaldo; Cárcamo Rodríguez, Claudia. "Cognición Social: Conceptos y Bases Neurales". *Revista Chilena de neuro-psiquiatría*, N°4(57), (2019):365-376. Consultado 17 de noviembre, 2023, https://www.scielo.cl/pdf/rchnp/v57n4/0717-9227-rchnp-57-04-0365.pdf
- Llobet, J. La Justicia Penal Juvenil en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Con Especial Referencia a Centroamérica). Costa Rica. 2016
- López Lezaun, Izan. "La responsabilidad penal del menor desde la perspectiva de la neurociencia". Licenciatura en Derecho, Universidad Zaragoza, Facultad de Derecho, 2021.
- Miranda Martínez, Cibory. El Derecho Penal Juvenil. Su ubicación en la ciencia del derecho penal y la relación de complementariedad.
- Mercurio, Ezequiel y López, Florencia C. "Cerebro y adolescencia. Implicaciones jurídico-penales". Sesión pública extraordinaria de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, 2009.
- Mercurio, Ezequiel; García-López, Eric; y Morales Quintero, Luz Anyela. "Psicopatología forense y neurociencias: aportaciones al sistema de justicia para adolescentes".

- Boletín Mexicano de Derecho Comparado, N°153, (2018):931-971. https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v51n153/2448-4873-bmdc-51-153-931.pdf
- Mézerrville López, Claire et al. La delincuencia juvenil en Costa Rica: modelos
- integrales de atención educativa para un fenómeno multifactorial, Revista Estudios N. 42, 2021.
- Museo Virtual de Ecología Humana "La Declaración de los Derechos del Niño 1959 s.f.

 Consultado 18 de noviembre de 2023 https://museoecologiahumana.org/obras/ladeclaracion-de-los-derechos-del-nino-1959
- Oviedo Siacara Gustavo "Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 1924" s.f. Consultado 17 de noviembre de 2023. https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/
- Ovares Fernández Yazmin y otra. La educación para personas menores de edad del sistema carcelario costarricense. (2019) Universidad de Costa Rica.
- Pérez Cristián y Laura Ibarrola. "Declaración de los Derechos del Niño, 1959".

 Humanium. Sin fecha. Consultado 18 de noviembre, 2023,

 **https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/#:~:text=El%2020%20de

 **%20noviembre%20de,la%20Resoluci%C3%B3n%201386%20(XIV).
- Pérez-Fernández, Francisco. De la Teoría de Bentham al "Pseudopanóptico" : Un modelo de análisis Psicohistórico desde el fracaso de la Reforma Penitenciaria Española del Siglo XIX al "panóptico digital" del siglo XXI. Facultad HM de Ciencias de la Salud de la Universidad Camilo José Cela Instituto de Investigación Sanitaria HM Hospitales).
- Pérez Vaquero, Carlos. "La Justicia Juvenil en el Derecho Internacional". Derecho y Cambio Social, (2014): p. 11-12, en https://www.google.com/search? q=las+reglas+de+la+habana&rlz=1C5CHFA_enCR87CR893&oq=las+reglas+de+la+habana&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyCQgAEEUYORiBDIHCAEQABiABNIBCDQw NzBqMGo3qAlAsAlA&sourceid=chrome&ie=UTF8#ip=1:~:text=LA%20JUSTICIA%20JUVENIL,%E2%80%BA%20descarga%20%E 2%80%BA%20articulo

Piedra Perez, Elena y Murillo Mora, Astrid Carolina. La Justicia Penal Juvenil: Un acercamiento desde la tesis de grado y posgrado en la academia pública en Costa Rica. Anuario del Centro de Investigación y estudios políticos, 2021. Anfile:///Users/sofiacastillo/Downloads/48440-Texto%20del%20art%C3%ADculo-221967-2-10-20221101.pdf

Poder Judicial de Costa Rica. "Materia Penal Juvenil". Folleto Materia Penal Juvenil,s.i. https://www.mep.go.cr/sites/default/files/folleto-materia-penal-juvenil.pdf.

- Pozuelo Pérez, Laura. "Sobre la responsabilidad penal de un cerebro adolescente: aproximación a las aportaciones de la neurociencia acerca del tratamiento penal de los menores de edad". *Revista para el Análisis del Derecho*, N°4, (2023):1-26. Consultado 17 de noviembre, 2023, https://indret.com/sobre-la-responsabilidad-penal-de-un-cerebro-adolescente/
- Ruiz, Manuel: "La arquitectura penitenciaria como representación del castigo. Las maneras de comprender la pena de prisión en la historia". Polít. Crim. Vol. 15, N° 29 (Julio 2020), Art. 15, pp. 406-451 [http://politcrim.com/wp-content/uploads/2020/07/Vol15N29A15.pdf]
- S.a. "La teoría de la anomia según distintos autores y su relación con la criminalidad", en UNIR Revista, consultado el 19 de noviembre de 2023, https://www.unir.net/derecho/revista/teoria-anomia
- Sánchez-Vega, A. (2014). Hacia la construcción de una política pública en educación, desde el contexto del encierro. Art. San José: Ministerio de Justicia y Paz.
- Sánchez-Vega, A. (2014). La educación en el sistema penitenciario costarricense motor para el cambio. Art. Ministerio de Justicia y Paz, San José, Costa Rica. Recuperado de http://www.mjp.go.cr/Informacion/VisorNoticias.aspx?La educación en el sistema penitenciario costarricense motor para el cambio [Consulta 1 de feb. 2016].

- Teijón Alcalá, Marco y Manuel Sillero Quintana, "Anomia, frustración y desviación. Un test de las teorías clásicas de la frustración a nivel individual", en InDret, Ed. 3, 2018.
- Tiffer Sotomayor, C. y González Oviedo, M. (2000). De la Arbitrariedad a la Justicia: Adolescentes y Responsabilidad Penal en Costa Rica. UNICEF.
- Tiffer, C. Principio de Especialidad en Justicia Penal Juvenil. Tomado de: https://www.unige.ch/cide/index.php/download_file/view/831/
- Van Bueren, Geraldine. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores
 Privados de Libertad Documento digital.
 http://iin.oea.org/cursos_a_distancia/cad_privados_de_libertad.pdf
- Vásquez, Carlos. Teorías criminológicas sobre delincuencia juvenil, Módulo II, del programa del Curso de Experto Universitario en "Delincuencia juvenil y Derecho penal de menores.

Revistas consultadas

- Acevedo Matamoros, Mayra. "La Política Criminal Contemporánea y la Práctica Penitenciaria Costarricense". *Revista de Ciencias Jurídicas*, N°103, (2004):41-51.

 Consultado 17 de noviembre, 2023, https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13365/12632
- Agostina De Vita. Experiencias con jóvenes en contextos de encierro: derechos, autonomía y territorios. Licenciada en Psicología (Universidad Nacional de Rosario) Estudiante de la Carrera de Especialización en Psicología Clínica, Institucional y Comunitaria (Universidad Nacional de Rosario) Correo: agostinadv@gmail.com.
- Bruzzon, G.A. (2012) Cuestiones Penales. Editorial AD-HOC. Buenos Aires, Argentina.

- Burgos Mata, Alvaro. (2006). Los Derechos y Garantías fundamentales consagrados en la Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica. Revista Ivstitia. Año 20 Nº 238-239 octubre-noviembre.
- Burgos Mata, Alvaro. El mito de la alcahuetería en el campo penal juvenil en C.R. En Reflexiones Jurídicas frente al populismo penal en Costa Rica. Investigaciones Jurídicas S.A. 2012
- Campos García, Shirley. (2009) "La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia". Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Vol. 50. 351-377.
- Carranza, E y Maxera, R (2005). "Los sistemas de justicia penal juvenil en América Latina. Análisis comparado, ILANUD, México.
- Cillero Bruñol, M. (2001) "Los derechos del niño: de la proclamación a la protección efectiva". Revista Justicia y Derechos del Niño, N° 3, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Oficina de Área para Argentina, Chile y Uruguay, Buenos Aires. pp. 49,50.
- Cortes Morales, Julio. (1999) "A 100 años de la creación del primer tribunal de menores y 10 años de la Convención Internacional de los Derechos del Niño: El desafío pendiente". Justicia y Derechos del Niño, n.º 1. http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Cursoprojur2004/Bibliografia_Sist._Justici a Juvenil Mod 2/pdf/100 años.pdf.
- De la Barrera, María Laura y Donolo, D. (2010). Neurociencias y su importancia en contextos de aprendizaje, Revista Digital Universitaria, Volumen 10 Número 4.
- DNI. Desafíos para el Cumplimiento de la Convención de Derechos del Niño. www.dniamericas.org.
- Fernández Lépiz, Cinthia. Revista Digital de la Maestría de Ciencias Penales, de la Universidad de Costa Rica. No 4, 2012. pág. 372.

- García Basalo, Carlos Alejo. (2002) Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios. N" 4- Mayo 2002 Santiago de Chile. 27-44 La Arquitectura Penitenciaria de Nueva Generación. ¿Qué es la Supervisión Directa? Arquitecto Universidad Argentina John F. Kennedy
- García Basalo, Carlos Alejo. (2002) Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios. N" 6- mayo 2003 Santiago de Chile. 59-91 Complejos Penitenciarios. Arquitecto Universidad Argentina John F. Kennedy
- García Basalo, Carlos Alejo. (2018). Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad. Introducción a la Arquitectura Penitenciaria. Editorial Jurídica Continental. San José Costa Rica. Número 3
- García Basalo, Carlos Alejo, Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad. (2018) www.ejc-reeps.com. La arquitectura penitenciaria de cuarta generación. ¿Pueden ser más humanas las prisiones? Universidad John F. Kennedy (Argentina) Fundación Internacional Penal y Penitenciaria
- Gómez de la Torre Vargas, Maricruz. (20018) "Las implicaciones de considerar al niño como sujeto de derechos". Revista de Derecho, No. 18. 117-137.
- González, C (2016). "Modelos de justicia penal juvenil en debate a inicios del siglo XXI", vol.09, n.2, Revista Quaetio Iuris, Río de Janeiro, Brasil.
- Montero, David. Delincuencia Juvenil https://www.studocu.com/ca-es/document/universitat-autonoma-de-barcelona/delinquencia-juvenil/delincuencia-juvenil-david-montero-es-el-profesor-de-teoria/73264737. Barcelona, España. 2023.
- Montecchiari Gisella. Licenciada en Psicología (Universidad Nacional de Rosario)
 Estudiante del Profesorado de Psicología (Universidad Nacional de Rosario)
 Estudiante de la Carrera de Especialización en Psicología Forense (Universidad Nacional de Rosario) Correo: gisellamontecchiari@gmail.com
- Reyes Beytia Pablo. El panóptico de Bentham y la instrumentalización de los derechos humanos Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile. Universitas Philosophica, vol.

- 34, núm. 68, pp. 173-196, 2017 https://doi.org/http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.uph34-68.pbdh
- Sajón, Rafael. (1980) La Justicia de Menores y los Menores Infractores. Revista Ilanud. San José, No.8,
- Salas Torres, Alicia María. El Principio de Justicia Especializada como derecho fundamental dentro del derecho penal juvenil en Costa Rica. Revista Penal Juvenil.
- Salazar, Alonso. (2013) "Derecho penal Juvenil en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Revista Judicial, Costa Rica, No. 107.
- Tiana Ferrer, Alejandro. (2008) "Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño". Transatlántica de Educación. Vol. 5, 95-112.
- Tiffer, C (1996). "De un Derecho Tutelar a un Derecho Penal Mínimo/Garantista:

 Nueva Ley de Justicia Penal Juvenil", Revista de Ciencias Penales de Costa Rica,
 - San José, Costa Rica.
- Tiffer Sotomayor, Carlos. (2012) "Fines y determinación de las sanciones penales juveniles". Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica, n.º 4. https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12393/11642
- Trabajo y Sociedad. Sociología del trabajo Estudios culturales-Narrativas sociológicas y literarias Núcleo Básico de Revistas Científicas Argentinas (Caicyt-Conicet) Nº 39, Vol. XXIII, Invierno de 2022, Santiago del Estero, Argentina ISSN 1514-6871 www.unse.edu.ar/trabajoysociedad
- Turco María Paula. Relatos de Experiencias ISSN 2683-9393 Revista Cátedra Paralela | N° 17 2020 Licenciada en Psicología (Universidad Nacional de Rosario)

- Asamblea Legislativa de Costa Rica. Ley 7576: Ley de Justicia Penal Juvenil.

 [Aprobada 18 de marzo, 1996].

 https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.

 aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=19385&nValor3=0&strTipM=TC
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. Ley 8460: Ejecución de las Sanciones Penales

 Juveniles [Aprobada 20 de octubre, 2005].

 https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.

 aspx?param2=1&nValor1=1&nValor2=55961&n
- Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Costa Rica*[Aprobada 7 de noviembre, 1949].

 https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris, Francia. http://www.derechos.org/nizkor/ley/dudh.html [consulta 29 enero, 2016].
- Asamblea General de Naciones Unidas. "Declaración de los Derechos del Niño,
- resolución 1386 (XIV), 20 de noviembre de 1959". OAS. Consultado 18 de noviembre, 2023, https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los %20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), resolución 40/33, 28 de noviembre de 1985". OHCHR. Consultado de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. "Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad "Reglas de la Habana", resolución 45/113, 14 de diciembre de 1990". OHCHR. Consultado de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-rules-protection-juveniles-deprived-their-liberty.

- Asamblea General de las Naciones Unidas, "Resolución 45/110 adoptada el 14 de diciembre de 1990", https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-non-custodial-measures
- Asamblea General de las Naciones Unidas, "Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)" adoptadas el 14 de diciembre de 1990, resolución 45/112, https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1957). Ley 2160 Fundamental de Educación. http://www.mep.go.cr/LeyFundamental.html [consulta 29 enero, 2016].
- Asamblea Legislativa, "No. 8460: Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles; 20 de octubre de 2005", Sinalevi: 2. https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo. aspx?param2=1&nValor1=1&nValor2=55961&n
- Asamblea Legislativa. "Ley 7184: Convención sobre los Derechos del Niño; 18 de julio, 1990". Sinalevi. Consultado 19 de noviembre, 2023, http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.a spx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6606&nValor3=7032&strTipM=TC
- Código de Familia (Ley No. 5476). Gaceta No. 24 del: 05/02/1974, Alcance: 20. Colección de leyes y decretos: Año: 1973, Semestre: 2, Tomo: 4, Página: 1816, May 8, 1974. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_complet o.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=970&nValor3=0&strTipM=TC.
- Condiciones en que se brinda el servicio educativo a la población privada de libertad en los diferentes Centros de Atención Institucional del país. (2016). Ministerio de Educación Pública. Elaborado por Flor Segura Valerio y otro. Dirección de

- Planificación Institucional. Epartamento de Estudios e Investigación Educativa, San Jose, Costa Rica.
- Convención Sobre Los Derechos Del Niño (Ley No. 7184). Gaceta No. 149 del: 09/08/1990, Alcance: 0, July 18, 1990. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.a spx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6606&nValor3=7032&strTipM=TC.
- Documentos de Trabajo. (2010). Consejo de Europa. Comentario a las Reglas Europeas para infractores de edad sometidos a sanciones o medidas. Centre d' Estudios i Formació Especialitzada. Barcelona, España.
- Feoli Marco y otra. El sistema penitenciario costarricense: decisiones políticas punitivistas y la paradoja de un modelo sustitutivo al abuso de la prisión. Anuario del Centro de Investigación y Estudios Políticos. 2022
- Gobierno de Costa Rica. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica 8261. Ley General de la Persona Joven.
- Gobierno de Costa Rica. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación
- Ley de Justicia Penal Juvenil (Ley No. 7576). Gaceta No. 82 del: 30/04/1996, 1996.http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_comp let o.aspx?nValor1=1&nValor2=19385.
- Ley Orgánica de La Jurisdicción Tutelar de Menores (Ley No. 3260, No Vigente). Diario Oficial "La Gaceta" No. 6 del 09/01/1964; Colección de leyes y decretos: año 1963, semestre: 2, tomo: 2, página: 913, December 21, 1963. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx? aram1=NRM&nValor1=1&nValor2=2241&nValor3=0&strTipM=FN.
- Modelo para la atención en el nivel Penal Juvenil. (2021). Ministerio de Justicia y Paz.

 Dirección General de Adaptación Social. Nivel de Atención Penal Juvenil. San

 José, Costa Rica.

- Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU 1948
- Organización de las Naciones Unidas. "Convención Sobre Los Derechos Del Niño (Resolución No. 44/25 de La Asamblea General de Las Naciones Unidas)." Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, November 20, 1989. https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx
- Poder Ejecutivo. Presidencia de la República. Ministerio de Justicia y Paz. Decreto Ejecutivo Nº. 40849-JP. Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Costa Rica. 2018. Política Pública de la Persona Joven 2020-2024 Costa Rica.
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Documento aprobado por la Comisión en su 131 período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, del 14 de diciembre de 1990.
- Sociedad de Naciones. "Declaración de los derechos del Niño (Declaración de Ginebra); 24 de febrero de 1924". CNDH México. Consultado 18 de noviembre, 2023, https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38057.pdf
- Sala Constitucional. 2022. Derechos de las niñas y niños en la Jurisprudencia de la Sala Constitucional. San José, Costa Rica. https://salaconstitucional.poder-judicial.go.cr/index.php/sentencias-relevantes?

 download=4407:niosyniasjurispridencia.
- UNICEF. Convención de los Derechos del Niño, 1989. https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino#:~:text=En%201989%2C %20la%20esperanza%2C%20la,ahora%20y%20de%20manera%20definitiva.
- UNICEF. Derechos del Niño. Seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los derechos del niño.

Tesis consultadas

- Alvarenga Odio y otros. Tesis para optar por el Título de Licenciados en Derecho.

 Universidad de Costa Rica. Reconstrucción Normativa de los Modelos penitenciarios en Costa Rica 1821 a 1991.
- Brenes, A. (2001). Tesis: las sanciones privativas de libertad en la ley penal juvenil de Costa Rica análisis de la normativa y los medios de aplicación de la ley en los centros especializados.
- Corona Figueroa Jose Rafael. Tesis para optar por el Título de Arquitecto Egresado de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala: "Centro Correccional para Adolescentes en San José Pinula., marzo 2011.
- Lozano Reategui, Fernando. (2021). Centro Juvenil de rehabilitación y reintegración social, Distrito de San Juan Bautista, año 2021. Trabajo de Suficiencia Profesional para optar por el título de Arquitecto. Iquitos, Perú.
- Meléndez Florez, Laura Cristina (2022) Arquitectura Social y Terapeútica. El desarrollo de un equipamento de resocialización y rehabilitación en jóvenes con condición de calle de la localidad de Los Mártires, Bogotá. Proyecto integral de grado para optar el título de Arquitecto Fundación Universidad América. Facultad de Arquitectura.
- Vargas Montero, Alejandra. "Los Principios de Razonabilidad y La Proporcionalidad Dentro del Proceso Penal." Tesis para optar por el grado de Licenciada en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1998.
- Venegas Rodríguez, V. (2022). Responsabilidad Penal Adolescente y Neurociencia: una revitalización necesaria, Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Ciencias del Derecho.

Informes o reportes consultados

- Centro especializado Adulto Joven. https://www.ucipfg.com/Repositorio/MCSH/MCSH 13/BLoque_academico/Unidad04/MANUAL_ORGANIZATIVO_C.A.J.doc.
- Centro especializado Juvenil Zurquí. https://www.ucipfg.com/Repositorio/MCSH/MCSH-13/BLoque academico/Unidad04/MANUAL ORGANIZATIVO C.F.J.Z.doc.
- Defensoría de los Habitantes de la República. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura Dirección de Niñez y Adolescencia. Informe Especial: Las Manifestaciones de la Violencia Intracarcelaria en los Centros Penitenciarios del Programa Penal Juvenil
- Defensoría de los habitantes de la República. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura Dirección de Niñez y Adolescencia Responsables: Esteban Vargas Ramírez Patricia Montero Villalobos Laura Fernández Díaz Diciembre 2013
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2021
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual 2013.
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe de Inspección. MNPT-INF-150-2021. Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda. 2 de julio de 2021.
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe de Inspección. MNPT-INF-149-2021. Centro de Formación Juvenil Zurquí. 24 de junio de 2021.
- Ministerio de Educación Pública y Ministerio de Justicia y Paz, (2012). Convenio de Cooperación Intereinstitucional Ministerio de Justicia y Paz Ministerio de Educación Pública. San José: MEP MJP.
- Ministerio de Educación Pública. (2014). Programa EDUCAI. Educación en Centros de Atención Institucional. Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública. (2015). Departamento de Educación de Personas jóvenes y Adultas. Directrices y Lineamientos Técnicos-Administrativos y Disposiciones Administrativas para asignar recargos y lecciones de Educación

- Abierta, IPEC y CINDEA en las modalidades de la educación de personas jóvenes y adultas. San José: Ministerio de Educación Pública.
- Ministerio de Educación Pública. (2015). Dirección de Desarrollo Curricular, Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas. Directrices y lineamientos técnicos-administrativos y disposiciones administrativas para asignar recargos y lecciones en Educación Abierta, IPEC y CINDEA en las modalidades de educación de personas jóvenes y adultas. San José: Ministerio de Educación Pública.
- Ministerio de Justicia y Paz. Presupuesto Institucional. https://www.mip.go.cr/Documento/Catalogo DOCU/44.
- Ministerio de Justicia y Paz. Oficio INC-486-2021 del 16 de abril del 2021. Remisión del Modelo de Atención del Nivel de Atención Penal Juvenil.
- Poder Judicial. Defensa Pública Penal Juvenil. Informe de Monitoreo. Centro de Formación Juvenil Zurquí. Abril-2022.
- Poder Judicial. Defensa Pública Penal Juvenil. Informe de Monitoreo. Centro de Formación Juvenil Zurquí. Octubre-2022.
- Poder Judicial. Defensa Pública Penal Juvenil. Informe de Monitoreo. Centro de Formación Juvenil Zurquí. Marzo-2023.
- Poder Judicial. Defensa Pública Penal Juvenil. Informe de Monitoreo. Centro de Formación Juvenil Zurquí. Setiembre-2023.

Resoluciones consultadas

- Sala Constitucional. 26 de junio de 2018. 10290-2018 (Costa Rica) https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-878412
- Sala Tercera Materia Penal Juvenil. 24 de setiembre de 2021. 1130-2021 (Costa Rica). https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-1258-1060647
- Sala Tercera Materia Penal Juvenil. 1159-2014- (Costa Rica). https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-1258-782660

- Sala Tercera Materia Penal Juvenil. 18 de enero de 2019. 00069-2019 (Costa Rica). https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-1258-90768
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Recurso de amparo: 2001-5269; 27 abril 2011, 15:14 horas. Nexus.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Recurso de amparo: 2008-957; 22 enero 2008, 15:34 horas. Nexus.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Recurso de amparo: 2022-13160; 210 junio 2022, 9:20 horas. Nexus.

Páginas Web consultadas

Debates criminológicos. Youtube. https://kennedy.academia.edu/AlejoGarciaBasalo